



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/37
14 de enero de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA COMISIÓN DE COMPENSACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo de Administración de la Comisión de Compensación de las Naciones Unidas ha concluido su 30º período de sesiones, que celebró en Ginebra del 14 al 16 de diciembre de 1998. En su sesión plenaria inaugural se dirigieron al Consejo las delegaciones de Kuwait, el Iraq, Bangladesh, la República Islámica del Irán, Jordania y el Sudán.

Las declaraciones de Kuwait, Bangladesh, la República Islámica del Irán y el Sudán se centraron en la cuestión de la prioridad de pago a los reclamantes cuyas reclamaciones fueron atendidas, y en la segunda etapa de pago, que comenzará con el pago de las reclamaciones atendidas en las categorías D, E, y F. Las delegaciones de Kuwait, la República Islámica del Irán y el Sudán presentaron propuestas de mecanismos de pago en la segunda etapa. El delegado de Bangladesh manifestó la opinión de que se debía dar prioridad a los pagos de las reclamaciones pertenecientes a las categorías A y C.

El delegado del Iraq manifestó las preocupaciones de su Gobierno, a saber que no está recibiendo información detallada sobre las reclamaciones, que el programa de trabajo de la Comisión (1997-2003) limita el tiempo necesario para considerar y revisar todas las reclamaciones, y que las oportunidades del Iraq de participar en los trabajos de la Comisión en todos los niveles, en particular en relación con el examen y la comprobación de las reclamaciones, son muy limitadas. También manifestó la preocupación de su Gobierno con respecto al aumento del presupuesto de 1998-1999.

El Consejo de Administración examinó el informe del Secretario Ejecutivo: resumen de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 18 de noviembre de 1998, y tomó nota de él. El informe se ocupa de la selección de los comisionados, el procesamiento de las reclamaciones y el pago de las reclamaciones aprobadas. Como anexo I al informe se adjunta el informe sobre la marcha de los trabajos en 1998 del programa de trabajo de la Comisión (1997-2003).

El Consejo examinó el informe y las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) (véase el anexo I). Esta parte afectaba a 150 reclamaciones presentadas por 16 gobiernos y 1 organización internacional en nombre de particulares. El Consejo de Administración aprobó la suma de 53.053.314 dólares recomendada por el Grupo en relación con 129 reclamaciones (véase el anexo II).

El Consejo también examinó el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de las reclamaciones E3, que cubrían 10 reclamaciones presentadas por seis gobiernos (véase el anexo III). El Consejo de Administración aprobó la compensación recomendada por el Grupo de 181.596.849 dólares (véase el anexo IV). Se pidió a la Secretaría que transmitiera al Grupo de Comisionados que al hacer sus recomendaciones sobre cuestiones jurisdiccionales relativas a las reclamaciones que tenían ante sí, debían considerar los hechos de cada reclamación.

El Consejo de Administración consideró la cuestión del nombramiento de los comisionados. El Consejo tomó nota del nombramiento de seis comisionados en los grupos E2A y E4A, nombrados antes del período de sesiones mediante procedimiento escrito, de conformidad con la decisión tomada por el Consejo en su 29º período de sesiones. En la sesión plenaria de clausura del período de sesiones, el Secretario General designó a nueve candidatos para tres nuevos grupos de comisionados. Los nuevos grupos son el Grupo para la segunda categoría D, que tiene la responsabilidad de ocuparse de las reclamaciones de particulares por daños y perjuicios que exceden los 100.000 dólares, el Grupo E/F, que debe ocuparse de las reclamaciones de garantías de créditos a la exportación, y el Grupo F4, responsable de las reclamaciones por daños al medio ambiente. Estos grupos son los últimos que van a nombrarse, y con ellos el número total de comisionados asciende a 15.

El Consejo trató algunas cuestiones relativas al procesamiento de las reclamaciones, incluidos los precedentes de la Comisión sobre el pago de intereses en relación con compensaciones otorgadas por la Comisión, y la estructura, el contenido y el formato de los futuros informes de los grupos de comisionados.

El Consejo también trató cuestiones relativas al pago de reclamaciones y consideró diversos informes presentados por los gobiernos sobre la distribución de los pagos recibidos por la Comisión a los reclamantes atendidos y sobre la devolución a la Comisión de los fondos no distribuidos. El Consejo manifestó preocupación por la importante cantidad de fondos que retenían algunos gobiernos. El Consejo pidió a la Secretaría que informara a esos gobiernos por escrito de que los fondos no distribuidos debían ser devueltos a la Comisión lo antes posible, de conformidad con la decisión 48 del Consejo de Administración, y de que si los fondos no distribuidos no se devolvían antes del período de sesiones del Consejo de Administración de marzo de 1999, el Consejo podría plantearse retirar futuros pagos a esos gobiernos.

El Consejo examinó la cuestión de la prioridad de los pagos y los mecanismos de pago, ya que se acerca la segunda etapa de los pagos. El Consejo debatió algunos principios generales para dar orientación para los futuros

trabajos en esta esfera, y llegó a un acuerdo sobre ellos. El Consejo decidió que la decisión 17 del Consejo de Administración seguiría siendo la directriz básica respecto al mecanismo de pago para la segunda etapa de los pagos, la prioridad de los pagos y la asignación de fondos, que los pagos de las reclamaciones aprobadas de las categorías D, E, y F comenzarían cuando comenzase la segunda etapa de pago, y que los pagos por todas las categorías de reclamaciones se harían, en la medida de lo posible, periódicamente y evitando que transcurran períodos de más de un año sin que se hagan desembolsos a los reclamantes atendidos. La secretaría va a preparar otro documento sobre esta cuestión a solicitud del Consejo. El Consejo continuará sus debates sobre esta cuestión en sus futuros períodos de sesiones.

El Consejo recibió un informe del Comité de Asuntos Administrativos sobre la reunión que celebró el 24 de noviembre de 1998. En esa reunión, el Comité aprobó las revisiones propuestas al presupuesto aprobado del Secretario Ejecutivo para el bienio 1998-1999, que ascendían a 14.449.800 dólares.

Por último, el Consejo de Administración decidió celebrar su 31º período de sesiones del 15 al 18 de marzo de 1999, y celebrar un período extraordinario de sesiones en enero de 1999 para elegir un nuevo Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

(Firmado) Gonçalo DE SANTA CLARA GOMES
Presidente del Consejo de Administración

ANEXO I

Informe y recomendaciones formuladas por el grupo
de comisionados en relación con la segunda parte
de la serie de reclamaciones individuales por
daños y perjuicios que excedan los 100.000 dólares
(reclamaciones de la categoría D)*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	6
I. ANTECEDENTES	5 - 8	6
A. Información de antecedentes	5 - 6	6
B. Marco jurídico general	7	7
C. Normas de la prueba aplicables	8	7
II. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA D4 (PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES CORPORALES)	9 - 16	7
A. Presentación de reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales)	9	7
B. Requisitos exigidos en el formulario de las reclamaciones	10 - 11	8
C. Descripción de reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) en la segunda serie	12 - 14	8
D. Antecedentes procesales	15 - 16	9
III. CUESTIONES JURISDICCIONALES Y DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES	17 - 29	9
A. Clasificación de las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales)	17 - 25	9
1. Observaciones preliminares	17	9
2. Haberes comerciales	18 - 19	9
3. Contratos no realizados y pérdida de inversiones	20 - 21	10

* Publicado anteriormente como documento S/AC.26/1998/15.

	4. Bienes inmobiliarios	22 - 23	10
	5. Propiedad intelectual y otros bienes inmateriales	24	11
	6. Efectos domésticos y efectos personales . .	25	11
	B. Moneda kuwaití invalidada	26 - 28	11
	C. Decisiones del Grupo sobre cuestiones jurisdiccionales	29	11
IV.	METODOLOGÍA PARA LAS RECLAMACIONES D4 (BIENES MUEBLES CORPORALES)	30 - 57	12
	A. Panorama general	30 - 32	12
	B. Prueba de la propiedad, la pérdida y la relación causal	33 - 34	12
	C. Metodología establecida para las indemnizaciones	35 - 51	13
	1 Fase de ajuste de la reclamación	37 - 41	13
	2. Fase de evaluación	42 - 44	14
	3. Fase de valoración	45 - 50	14
	4. Fase de indemnización	51	15
	D. Cuestiones relativas a varias categorías a la vez	52 - 57	16
V.	RECOMENDACIONES	58 - 60	17
	A. Indemnizaciones por reclamaciones acumuladas .	58	17
	B. Intereses	59	17
	C. Presentación del informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo	60	17
	<u>Notas.</u>		18
	<u>Anexo.</u> Resumen de las recomendaciones de la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones de la categoría D		20

INTRODUCCIÓN

1. Este es el cuarto informe que el Grupo de Comisionados (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D) presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas")¹.

2. El Grupo empezó su examen de la segunda serie de reclamaciones de la categoría D en febrero de 1998. Esta segunda serie comprende 400 reclamaciones, de las cuales 221 corresponden a tipos de pérdidas para los que se desarrollaron metodologías durante la primera serie ("reclamaciones en solicitud"), y 179 corresponden a tipos de pérdidas para los que debían desarrollarse nuevas metodologías, a saber: D2 (lesiones corporales), D4 (bienes muebles corporales), excluidos los vehículos de motor ("D4 (bienes muebles corporales)") y D5 (cuentas bancarias, acciones y otros valores negociables).

3. El "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la segunda serie de reclamaciones individuales de indemnizaciones superiores a 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D" ("Tercer informe") figuran las decisiones y recomendaciones del Grupo respecto de la primera parte de la segunda serie, que comprende un total de 250 reclamaciones, a saber: 221 reclamaciones en solicitud, 14 reclamaciones D2 y 15 reclamaciones D5².

4. El presente informe contiene las decisiones y recomendaciones del Grupo respecto de la segunda parte de la segunda serie, que comprende 150 reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales). El Grupo calificó esas reclamaciones de "excepcionalmente importantes o complejas" con el fin de disponer de tiempo adecuado para resolver los complicados problemas jurídicos y de evaluación registrados durante el desarrollo de la metodología aplicable a la categoría D4 (bienes muebles corporales)³.

I. ANTECEDENTES

A. Información de antecedentes

5. La información de antecedentes sobre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq que dio origen a las presentes reclamaciones figura de manera pormenorizada en el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D)" ("Primer informe")⁴ y en el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría D)" ("Segundo informe")⁵.

6. El Grupo también ha tenido en cuenta los siguientes documentos pertinentes: información que acompaña a la presentación de la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones, facilitada por el Secretario Ejecutivo en cumplimiento del artículo 32 de las Normas; e información adicional y opiniones presentadas por los gobiernos que han formulado reclamaciones y por el Gobierno del Iraq en respuesta a los informes presentados al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas. Por último, el Grupo ha contado con la información obtenida por la Secretaría y por asesores expertos durante una inspección realizada sobre el terreno en Kuwait cuyo principal objetivo fue reunir información suficiente sobre dicho país, la sociedad kuwaití y el programa de reclamaciones kuwaití para que el Grupo pudiera efectuar una evaluación eficaz de las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales), tanto kuwaitíes como no kuwaitíes.

B. Marco jurídico general

7. El marco jurídico general para resolver las reclamaciones de la categoría D figura en el capítulo V del primer informe del Grupo.

C. Normas de la prueba aplicables

8. En el capítulo VI del primer informe y en el capítulo II del segundo informe el Grupo se ocupó de la cuestión de las normas de la prueba que se aplicarían para examinar las reclamaciones de la categoría D⁶. El Consejo de Administración aprobó estos dos informes en sus decisiones 47 y 49, respectivamente⁷. Al igual que hizo para la primera serie, el Grupo ha examinado las reclamaciones que figuran en la presente serie y formulado sus recomendaciones evaluando las pruebas documentales y ponderando los intereses de los reclamantes, que tuvieron que huir de una zona en guerra, con los intereses del Gobierno del Iraq, que sólo es responsable de los daños causados como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait.

II. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA D4 (PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES CORPORALES)

A. Presentación de reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales)

9. La categoría de reclamaciones D4 (bienes muebles corporales) incluye seis clases de pérdidas que permiten reclamar indemnización en relación con las pérdidas o daños sufridos en lo que respecta a los siguientes seis tipos de bienes muebles corporales: i) vestidos; ii) efectos personales; iii) efectos domésticos; iv) joyas; v) dinero y otros caudales no depositados en bancos; y vi) otros. Cuarenta y nueve entidades han presentado unas 4.000 reclamaciones de esta categoría, en las que se solicitan indemnizaciones por un total de aproximadamente 1.500 millones de dólares. Estas 4.000 reclamaciones abarcan más de 11.000 reclamaciones individuales correspondientes a los seis tipos de bienes muebles corporales citados.

B. Requisitos exigidos en el formulario de las reclamaciones

10. La página D4 (bienes muebles corporales) del formulario de reclamaciones de la categoría D establece que podrán presentarse reclamaciones por las pérdidas que correspondan a uno o varios de los seis tipos enumerados.

11. Los interesados, además de identificar los bienes muebles corporales por los que reclaman indemnización y la moneda utilizada para evaluarlos, también tienen que aportar lo siguiente: i) una declaración en la que han de constar las circunstancias en que sobrevinieron las pérdidas; ii) documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten la propiedad de los bienes; iii) una enumeración detallada de los principales artículos, con indicación del precio y la fecha de compra; y iv) una explicación del método de valoración utilizado. El reclamante también tiene que declarar el costo de reparación o reposición de los artículos para los que pide indemnización. Todas las reclamaciones y pruebas justificativas tienen que presentarse en inglés o con traducción al inglés.

C. Descripción de reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) en la segunda serie

12. Diecisiete entidades han presentado las 150 reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) que se examinan en el presente informe. Habida cuenta de que se tiene la intención de que la resolución de la primera serie de reclamaciones de esta categoría tenga por resultado el establecimiento de una metodología que sea aplicable a las restantes reclamaciones de la misma clase, era importante que las 150 reclamaciones fuesen suficientemente representativas de todas las reclamaciones D4 (bienes muebles corporales). A raíz de un análisis preliminar de todas las reclamaciones de esta categoría, se emplearon los criterios siguientes para decidir acerca de las 150 reclamaciones: los requisitos formales de las Normas; el equilibrio geográfico entre las entidades solicitantes; los tipos de pérdidas que figuran en las reclamaciones; y las cantidades reclamadas.

13. El Grupo llegó a la conclusión de que las reclamaciones formuladas respecto de cada uno de los seis tipos de pérdidas establecidas para las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) planteaban gran número de cuestiones, debido en parte a la diversidad y la cantidad de artículos reclamados al amparo de cada tipo de pérdida de la categoría indicada⁸.

14. Además de la diversidad y complejidad de las reclamaciones, el Grupo determinó que el grado de sustanciación presentaba considerables variaciones. Algunos reclamantes facilitaban amplias declaraciones personales, inventarios pormenorizados o descripciones de los bienes muebles corporales, uno o más testigos u otras declaraciones pertinentes de terceros, facturas y otras pruebas directas, y otras pruebas, por ejemplo, fotografías. En cambio, muchos reclamantes que no habían vuelto a Kuwait o que no podían volver encontraron mayores dificultades para documentar plenamente sus declaraciones. Algunos sólo proporcionan breves declaraciones, no cumplen plenamente los requisitos señalados en el formulario de reclamación D4, proporcionan inventarios sumarios o facilitan escasas pruebas directas o de otra índole.

D. Antecedentes procesales

15. Tras un detenido examen de las reclamaciones y la resolución de diversas cuestiones probatorias y jurisdiccionales básicas, el Grupo desarrolló una metodología doble para la categoría D4 (bienes muebles corporales). La aplicación de la primera parte de la metodología tiene por finalidad determinar las posibilidades de indemnización aparentemente suficientes de una reclamación de la indicada categoría, mientras que la de la segunda parte, mediante un proceso de evaluación y valoración, determina la cuantía de la indemnización que se recomienda pagar.

16. La posibilidad aparentemente suficiente de que una reclamación dé lugar a indemnización se determina teniendo en cuenta las pruebas presentadas sobre la propiedad y las pérdidas o daños, y el grado en que se demuestre que la pérdida reclamada ha sido consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait. Sin embargo, los problemas complicados que encontró el Grupo surgieron en la esfera de la valoración de la gran variedad de artículos incluidos en cada tipo de pérdida. Para tratar en conjunto estas cuestiones y de este modo garantizar la coherencia de las recomendaciones en materia de indemnización formuladas con respecto a los tipos de pérdida de la categoría D4 (bienes muebles corporales), y de conformidad con las Normas y las decisiones del Consejo de Administración, el Grupo pidió consejo a asesores expertos en ajuste y valoración de pérdidas para ayudarle a desarrollar una metodología de las indemnizaciones aplicables a las reclamaciones que en principio considera pueden ser objeto de indemnización.

III. CUESTIONES JURISDICCIONALES Y DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

A. Clasificación de las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales)

1. Observaciones preliminares

17. El examen por el Grupo de las 150 reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) reveló que los reclamantes no sabían a cierta ciencia dónde situar determinados tipos de pérdidas, en especial en lo que respecta a algunas que podían considerarse pérdidas de bienes comerciales y no de propiedades personales. Tras considerar esas reclamaciones y contando con la información obtenida de la inspección realizada sobre el terreno en Kuwait, el Grupo resolvió proceder a la clasificación que se indica a continuación.

2. Haberes comerciales

18. Al principio hubo un número considerable de reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) que más bien podían clasificarse en la categoría de propiedades comerciales. Entre estas reclamaciones cabe citar las de importantes cantidades de camellos y otros animales, caballos de pura raza y pérdidas de dinero derivadas originalmente del comercio de divisas.

19. A raíz de las investigaciones realizadas en Kuwait se confirmó que el organismo público encargado de evaluar las indemnizaciones por los daños y

perjuicios resultantes de la agresión iraquí había autorizado formular esas reclamaciones en la categoría D4 (bienes muebles corporales) basándose en que se trataba de haberes utilizados en actividades que no correspondían a sociedades ni requerían licencia. El Grupo aceptó los criterios empleados por el citado organismo para distinguir entre las reclamaciones D4 (bienes muebles corporales), D8/9 (pérdidas de empresarios mercantiles individuales) y de la categoría E (sociedades), y decidió que las reclamaciones⁹ por las pérdidas sufridas debido a actividades que no requerían la constitución en sociedad ni la obtención de licencia podían seguir incluyéndose en la categoría D4 (bienes muebles corporales) a condición de que se refiriesen a dinero en efectivo u otros haberes materiales y no se reclamara el lucro cesante o cualesquiera otros elementos de la categoría D8/9, o se tratase de una reclamación de la categoría E propia de las sociedades.

3. Contratos no realizados y pérdida de inversiones

20. Numerosas reclamaciones se refieren a pérdidas registradas como consecuencia de una relación contractual en la que probablemente el reclamante tuviera un derecho contractual contra un tercero. Estas reclamaciones se refieren a rentas ya pagadas, pérdidas de dinero invertido en una empresa comercial o prestado a esa empresa y pérdida del dinero ingresado en una cuenta mercantil personal.

21. El Grupo preparó un marco analítico para tratar las reclamaciones basadas en contratos o inversiones. El Grupo decidió que en lo relativo a las reclamaciones basadas en contratos, incluidos los préstamos, cuando existe un deudor, el cobro no puede pedirse a la Comisión. Cuando ya no existe el deudor, puede pedirse el cobro si la desaparición, muerte o disolución del deudor ocurrió como consecuencia directa de la invasión. En lo que respecta a las reclamaciones por pérdida de inversiones, el Grupo determinó que no pueden recuperarse cuando todavía exista la entidad comercial. Puede obtenerse indemnización cuando la entidad comercial se ha disuelto o ha dejado de existir como consecuencia directa de la invasión.

4. Bienes inmobiliarios

22. En un pequeño número de reclamaciones se planteó la cuestión de a qué categoría debían imputarse las pérdidas que normalmente puedan figurar en una reclamación de bienes inmuebles de la categoría D7.

23. El Grupo decidió que las reclamaciones por pérdidas o daños de bienes mobiliarios debería trasladarse a la categoría D7, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando la reclamación del bien inmobiliario represente únicamente una pequeña parte de una reclamación de bienes muebles más amplia; o

b) Cuando el valor reclamado por los bienes inmuebles no pueda determinarse ni incluirse fácilmente en otra categoría.

En los dos casos a) y b) el Grupo decidió que las reclamaciones de bienes inmuebles se resuelvan como parte de la reclamación más extensa de bienes muebles en la categoría D4 (bienes muebles corporales).

5. Propiedad intelectual y otros bienes inmateriales

24. Se presentaron diversas reclamaciones con respecto a la pérdida de conocimientos, propiedad intelectual y fama. En general, estas reclamaciones se formularon cuando se había perdido una importante cantidad de trabajo académico o de investigación. El Grupo decidió que las reclamaciones en materia de propiedad intelectual y otros bienes inmateriales se incluyeran en la categoría D4 (bienes muebles corporales).

6. Efectos domésticos y efectos personales

25. Habida cuenta de que muchos reclamantes no distinguían entre los artículos reclamados en virtud de las pérdidas de "efectos domésticos" y de "efectos personales"¹⁰, el Grupo decidió que estos dos tipos de pérdidas se evaluaran como uno solo.

B. Moneda kuwaití invalidada

26. Una reclamación planteó la cuestión de si las pérdidas derivadas de la posesión de moneda kuwaití invalidada eran pérdidas causadas como resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq¹¹.

27. Después de examinar los hechos y circunstancias y de manera compatible con la opinión de otros grupos, el Grupo llegó a la conclusión de que las reclamaciones D4 (bienes muebles corporales) de moneda kuwaití invalidada quedaban incluidas en principio en el tipo de pérdidas que podían indemnizarse con arreglo a las resolución 687 del Consejo de Seguridad (1991)¹².

28. No obstante, el Grupo determinó que en lo que respecta a esas reclamaciones los interesados debían facilitar datos sobre la manera en que la moneda llegó a su poder, y entregar a la Comisión los billetes de banco originales.

C. Decisiones del Grupo sobre cuestiones jurisdiccionales

29. De conformidad con los criterios arriba indicados, el Grupo rechazó cuatro reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) basándose en motivos jurisdiccionales. Asimismo, decidió que en otras dos reclamaciones de esta categoría debían rechazarse por motivos jurisdiccionales determinados tipos de pérdidas.

IV. METODOLOGÍA PARA LAS RECLAMACIONES D4
(BIENES MUEBLES CORPORALES)

A. Panorama general

30. El Grupo reconoció que muchos reclamantes habían registrado dificultades para reunir pruebas sobre la propiedad y la pérdida o daños de bienes muebles corporales debido a que pocas personas conservan los documentos acreditativos de la propiedad de las pertenencias domésticas y los efectos personales corrientes, y que probablemente los documentos de esta clase que se conservaban se abandonaron en el momento de salir del país o se perdieron o destruyeron de alguna forma durante la invasión y la ocupación de Kuwait.

31. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas y las decisiones aplicables del Consejo de Administración, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados para las reclamaciones de la categoría C con respecto a las reclamaciones de indemnización por pérdida de bienes muebles corporales de esa categoría, y el nivel y tipo de pruebas que razonablemente deberían pedirse a los reclamantes habida cuenta de las circunstancias generales existentes en el momento de la pérdida en Kuwait y el Iraq, el Grupo ha elaborado una metodología para la categoría D4 (bienes muebles corporales) que se espera sirva para todas las reclamaciones de esta clase.

32. La primera parte de la metodología, que se describe a continuación en la sección IV.B, consiste en comprobar la propiedad, la pérdida y la relación causal con el fin de determinar si procede a primera vista pagar la indemnización reclamada. La segunda parte se refiere a la evaluación y requiere someter cada uno de los tipos de pérdida reclamados a cuatro fases de procesamiento que se describen en la sección IV.C.

B. Prueba de la propiedad, la pérdida y la relación causal

33. Para que una reclamación dé lugar a indemnización, el interesado tiene que demostrar en primer lugar que poseía el bien reclamado, el cual se perdió o sufrió daños como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

34. El Grupo determinó que para atender en principio una reclamación de la categoría D4 (bienes muebles corporales) es preciso aportar pruebas que demuestren la presencia del reclamante en Kuwait o en el Iraq, o su salida de uno de estos países antes de la invasión u ocupación de Kuwait o durante ella, así como otras pruebas documentales, como por ejemplo pormenores sobre el bien perdido, facturas, declaraciones personales o de terceros, fotografías, pólizas de seguros, un informe de la policía o de los bomberos o cualesquiera otras pruebas que puedan solicitarse razonablemente al interesado habida cuenta de las circunstancias generales reinantes en el momento de la pérdida en Kuwait o en el Iraq. Las reclamaciones que superan esta prueba se evalúan y valoran de conformidad con la metodología establecida para las indemnizaciones que se describe en la sección IV.C a continuación.

C. Metodología establecida para las indemnizaciones

35. La valoración de los bienes muebles corporales cuya pérdida se haya declarado, y por consiguiente la indemnización que deba concederse, dependerá de las pruebas presentadas por el reclamante con respecto a los artículos perdidos a los que puede aplicarse la metodología establecida para las indemnizaciones.

36. El Grupo, con ayuda de consultores expertos, ha elaborado una metodología aplicable a las indemnizaciones, la cual somete las reclamaciones a cuatro fases de examen: ajuste, evaluación, valoración e indemnización. Estas fases se describen a continuación.

1. Fase de ajuste de la reclamación

37. En primer lugar se examina cada reclamación para cerciorarse de que la cuantía total reclamada no es errónea o exagerada. La fase de ajuste se desarrolla en cinco etapas.

38. La primera consiste en identificar los documentos que requieren traducción. En tales casos debe hacerse la traducción antes de seguir adelante con la reclamación.

39. La segunda etapa garantiza que los artículos para los que se pide indemnización corresponden efectivamente a uno de los siguientes cinco tipos de pérdida: i) vestidos; ii) efectos domésticos y efectos personales; iii) joyas; iv) dinero y otros caudales; y v) otros. El apartado "vestidos" incluye además el calzado y los accesorios, pero no las joyas. Las pérdidas de "efectos domésticos y efectos personales" abarcan los muebles, los aparatos eléctricos, las alfombras, las obras de arte, las antigüedades y los artículos de uso personal no incluidos en otros apartados¹³. El apartado "joyas" incluye las de oro y piedras preciosas. El apartado "dinero y otros caudales" incluye las reclamaciones de dinero, piedras preciosas sueltas y oro no identificado como joya, por ejemplo, barras, monedas y lingotes. En el apartado "otros" se incluyen las colecciones de sellos, las diapositivas, las monedas y otros bienes muebles similares, la propiedad intelectual y otros bienes inmateriales, y el ganado.

40. Finalizada la reclasificación, se identifican y suprimen los artículos duplicados. La tercera etapa requiere, en caso necesario, comparar la reclamación en la categoría D4 (bienes muebles corporales) con la reclamación en la categoría conexas C para garantizar que también se suprime cualquier duplicación que exista entre ambas.

41. Las dos etapas finales requieren identificar y eliminar los errores matemáticos y, en caso necesario, ajustar los tipos de cambio utilizados por el reclamante¹⁴. La cuantía resultante constituye "el valor ajustado de la reclamación". La indemnización recomendada no puede superar en ningún caso el valor ajustado de la reclamación.

2. Fase de evaluación

42. En la fase de "evaluación", cada reclamación recibe una puntuación que depende del tipo de pruebas que el interesado ha aportado en apoyo de su pretensión ("puntuación de la evaluación"). El proceso de evaluación toma en consideración diversos factores, entre ellos la cuantía de la reclamación, la pérdida por la que se pide indemnización y las dificultades de presentación de pruebas con que se enfrentan los interesados que intentan justificar reclamaciones surgidas en un entorno de invasión y ocupación.

43. Las reclamaciones se han dividido en tres grupos: las de mayor cuantía requieren un grado de prueba superior que las de menor cuantía. La metodología también tiene en cuenta el tipo de bien por el que se pide indemnización. Por ejemplo, las reclamaciones por pérdida de vestidos requieren un nivel probatorio inferior al exigido para las reclamaciones de joyas. Por último, el proceso de evaluación reconoce que para los reclamantes no kuwaitíes resultó en general más difícil que para los kuwaitíes fundamentar sus reclamaciones, en primer lugar porque muchos no pudieron volver al lugar donde registraron pérdidas y por consiguiente, les resultó difícil obtener documentos sustitutivos y declaraciones de terceros.

44. La fase de evaluación también tiene en cuenta las pruebas en apoyo de una reclamación, independientemente de su origen. Si procede, las pruebas presentadas en apoyo de una reclamación de la categoría C se tienen en cuenta en la evaluación de una reclamación de la categoría D. Del mismo modo, pruebas presentadas en apoyo de una reclamación conexa, por ejemplo, de otro miembro de la familia, también se tienen en cuenta en la fase de evaluación si resulta pertinente.

3. Fase de valoración

45. La tercera fase de la metodología - la fase de valoración - sirve para cerciorarse de que el valor reclamado se ajusta a los valores representativos de los bienes muebles corporales existentes en Kuwait el 2 de agosto de 1990 en lo que se refiere a los artículos de clase, condición y edad similar a aquellos para los que el reclamante pide indemnización. Esta valoración se efectúa examinando cada uno de los tipos de pérdida posibles.

46. El proceso de valoración determina el número de artículos del inventario facilitado por el reclamante que corresponde a un tipo de pérdida determinado. El número de artículos comprobados corresponde al tipo de pérdida y al valor ajustado de la reclamación. A continuación se determina el precio de compra kuwaití de cada artículo en 1990 al que se resta la depreciación correspondiente para llegar finalmente al valor de mercado kuwaití aproximado de 1990 del artículo de la misma edad del que se pide indemnización. Después se procede a calcular como factor porcentual ("puntuación de la valoración") la diferencia existente entre el valor ajustado del artículo reclamado y el valor de mercado de dicho artículo en 1990.

47. El valor de compra kuwaití de 1990 se determina de varias maneras teniendo en cuenta lo siguiente: i) si el reclamante ha proporcionado o no documentos anteriores a la guerra en apoyo de la cantidad reclamada, y ii) si, en caso de

que se proporcionen documentos anteriores a la guerra, el interesado reclama una cantidad superior a la cuantía indicada en esos documentos.

48. Cuando el interesado no puede proporcionar documentos anteriores a la guerra, el precio de compra kuwaití de 1990 se determina de varias maneras. En primer lugar, con referencia a una de varias directrices para la valoración, verificada independientemente y aprobada por el Grupo en consulta con sus asesores expertos. Estas directrices son las siguientes: la "Common Household Items of Kuwait - Valuation Guide" - informe preparado por Fishers International Kuwait Ltd.; una tabla de valoración del oro; una tabla de valoración del ganado; y una tabla de valoración de los caballos pura sangre. Asimismo, el Grupo pidió el asesoramiento de consultores expertos que poseen conocimientos especiales sobre los artículos que no figuran en esas directrices. Otras fuentes de información son los documentos anteriores a la guerra en apoyo de otras reclamaciones relativas a artículos similares.

49. El valor de mercado de 1990 se determina teniendo en cuenta una tasa de depreciación adecuada del precio de compra kuwaití de 1990. La tasa de depreciación aplicable depende de que el reclamante sea o no kuwaití y del tipo de artículos cuya indemnización se reclama. La depreciación de las reclamaciones no kuwaitíes se calcula utilizando las cifras proporcionadas por el PAAC comparables con las tasas de consumo europeas de esos bienes, y la de las reclamaciones kuwaitíes utilizando las cifras proporcionadas por el Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas que reflejan las tasas de consumo kuwaitíes de esos bienes. Los bienes cuyo valor no suele depreciarse, por ejemplo, los artículos laborados, las alfombras persas y orientales y las joyas, no están sometidos a depreciación en la metodología aplicada.

50. El Grupo valoró con especial detenimiento diversas reclamaciones por pérdida de dinero. A raíz de su examen de las circunstancias en que probablemente se habían comprado y guardado grandes sumas de diferentes divisas, decidió recomendar la concesión de indemnizaciones únicamente en caso de que la reclamación viniera acompañada de los recibos de la compra de divisas u otras pruebas primarias pertinentes. Al aplicar esta decisión, el Grupo tuvo en cuenta las fechas de los recibos u otras pruebas y rechazó las reclamaciones cuando, habida cuenta de esas fechas, no resultaba lógico suponer que en el momento de la invasión el reclamante todavía pudiera continuar poseyendo el dinero reclamado.

4. Fase de indemnización

51. En la fase final de la metodología, la indemnización recomendada para cada tipo de pérdida respecto de la que se ha presentado una reclamación se calcula teniendo en cuenta el valor ajustado (definido en el párrafo 41) y multiplicando esta cuantía por la puntuación de valoración (definida en el párrafo 46), multiplicando después el resultado por la puntuación de evaluación (definida en el párrafo 42).

D. Cuestiones relativas a varias categorías a la vez

52. En las peticiones de indemnizaciones superior a 100.000 dólares de los EE.UU., el reclamante tenía la posibilidad de solicitar 100.000 dólares dentro de la categoría C y el resto dentro de la categoría D, o formular toda la reclamación dentro de la categoría D. Como resultado de esta opción, existen diversas reclamaciones D4 (bienes muebles corporales) en las que se ha reclamado tanto al amparo de dicha categoría como dentro de la categoría C.

53. En muchos casos las reclamaciones de la categoría C y las reclamaciones D4 (bienes muebles corporales) son distintas, pero en algunos casos las D4 (bienes muebles corporales) están estrechamente relacionadas con las de la categoría C. Este último tipo de reclamación corresponde casi siempre a una de las dos categorías siguientes: a) reclamaciones duplicadas, cuando la reclamación D4 (bienes muebles corporales) repite, en todo o en parte, otra reclamación de la categoría C; y b) reclamaciones "rebosantes", cuando la reclamación D4 (bienes muebles corporales) representa la cuantía que supera una reclamación conexas de la categoría C¹⁵. Existen dos tipos de reclamaciones de esta última clase: i) cuando no puede determinarse fácilmente que la cantidad que se sobrepasa corresponde a uno de los seis tipos de pérdidas de la categoría D4 (bienes muebles corporales); y ii) cuando puede determinarse que la cantidad que se sobrepasa se refiere a uno o más de los seis tipos de pérdidas de la categoría D4 (bienes muebles corporales) pero no es posible identificar los artículos concretos para los que se pide indemnización.

54. El Grupo llegó a la conclusión de que 12 reclamaciones D4 duplicaban totalmente reclamaciones formuladas en la categoría C. Para esas 12 reclamaciones no se recomienda ninguna indemnización. El Grupo también llegó a la conclusión de que había duplicaciones parciales en las categorías C y D4 en lo que respecta a otras dos reclamaciones. No se recomendó ninguna indemnización para las pérdidas de las dos reclamaciones D4 que se duplicaron en reclamaciones de la categoría C.

55. En lo que respecta a las reclamaciones "rebosantes", el Grupo decidió que la metodología descrita anteriormente para las indemnizaciones se aplicara a los correspondientes tipos de pérdidas de bienes muebles corporales de la reclamación de categoría C o a los de una reclamación combinada de categoría C y categoría D4 (bienes muebles corporales), según proceda. La indemnización resultante se calculará como porcentaje de la cuantía total reclamada en relación con las correspondientes pérdidas de bienes muebles corporales. Después, este porcentaje se aplicará a la cantidad excedentaria de la categoría D4 (bienes muebles corporales) para establecer el importe de la indemnización.

56. De conformidad con el enfoque seguido en relación con las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) que resulten ser duplicaciones de reclamaciones presentadas dentro de la categoría C, el Grupo ha determinado que cuando se descubra que una reclamación D4 (bienes muebles corporales) haya sido pagada, en todo o en parte, por una entidad que posteriormente haya presentado una reclamación de la categoría F para obtener el reembolso de ese pago, no se concederá ninguna nueva indemnización en la categoría D en lo que respecta a las pérdidas ya pagadas de la reclamación D4 (bienes muebles corporales).

57. El Grupo determinó que dos reclamaciones D4 (bienes muebles corporales) de la presente parte eran duplicados de reclamaciones presentadas por una entidad que posteriormente presentó una reclamación de la categoría F para que se le reembolsase ese pago. No se recomienda pagar indemnización alguna en esos dos casos.

V. RECOMENDACIONES

A. Indemnizaciones por reclamaciones acumuladas

58. En el anexo se enumeran las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para cada país y organización internacional respecto de los solicitantes incluidos en la segunda parte de la segunda serie. Se facilitará a cada gobierno y organización internacional una lista confidencial con las reclamaciones hechas respecto de cada uno de sus solicitantes. Como cabe observar en el anexo, el importe total reclamado asciende a 75.823.895,12 dólares de los que el Grupo ha recomendado que se paguen 53.053.314¹⁶.

B. Intereses

59. El Grupo recomienda que se paguen intereses de conformidad con sus decisiones que figuran en el capítulo V.H del primer informe.

C. Presentación del informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo

60. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 7 de septiembre de 1998

(Firmado) R. K. P. Shankardass
Presidente

(Firmado) H. M. Joko-Smart
Comisionado

(Firmado) M. C. Pryles
Comisionado

Notas

¹ S/AC.26/1992/10.

² S/AC.26/1998/11.

³ El Grupo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 38 de las Normas, publicó la providencia de trámite No. 4, de 29 de julio de 1998, por la que declaró que las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales) de la segunda parte de la segunda serie son "excepcionalmente importantes o complejas".

⁴ S/AC.26/1998/1. Véase en especial el capítulo II.

⁵ S/AC.26/1998/3. Véase en especial el capítulo IV.

⁶ Véase también el párrafo 8 de la decisión 7 del Consejo de Administración, en la que se determina que "puesto que estas reclamaciones pueden requerir sumas sustanciales, deberán estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación" (S/AC.26/1991/7/Rev.1). Véase asimismo los párrafos 2 y 3 del artículo 35 de las Normas.

⁷ S/AC.26/Dec.47 (1998) y S/AC.26/Dec.49 (1998).

⁸ El examen de las 150 reclamaciones pone de manifiesto la posible complejidad y extensión de las reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales). En 61 casos se pide indemnización por un solo tipo de pérdida, en 27 casos por 2, en 33 casos por 3, en 17 casos por 4 y en 6 casos por 5. Estas estadísticas reflejan 5 y no 6 tipos de pérdida porque los efectos personales y los efectos domésticos se han reunido en uno solo (véase el párrafo 25).

⁹ Las reclamaciones de la categoría E son las presentadas por sociedades y otras entidades.

¹⁰ Ambos tipos de pérdidas comprendían gran variedad de artículos, entre ellos muebles, aparatos eléctricos, material deportivo y fotográfico, libros, discos compactos y cintas de vídeo y de audio, juguetes y artículos de diversión y entretenimiento.

¹¹ Inmediatamente después de la invasión de Kuwait por el Iraq, personas que actuaban bajo la dirección de las autoridades iraquíes se apoderaron de la moneda kuwaití, incluidos los billetes del Banco Central de Kuwait impresos recientemente y que todavía no habían circulado, y los pusieron en circulación en el país. En virtud de un decreto promulgado el 7 de octubre de 1990 por el Gobierno kuwaití en el exilio, el Banco Central dio a conocer los números de serie de la moneda kuwaití de que se habían apoderado las autoridades iraquíes y que habían puesto en circulación contrariamente a la ley kuwaití anterior ("moneda kuwaití invalidada"). Después del 2 de marzo de 1991, el Gobierno de Kuwait emitió nuevo papel moneda nacional. El Banco Central dispuso que entre el 24 de marzo y el 30 de septiembre de 1991 se cambiaría la antigua moneda kuwaití por la nueva. La moneda invalidada quedó excluida de este programa de cambio.

¹² En el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se "reafirma que el Iraq ... es responsable ... con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait".

¹³ Como se indica en el párrafo 25 del presente informe, en general los reclamantes no distinguían entre los artículos correspondientes a "efectos domésticos" y a "efectos personales". En consecuencia, se combinaron ambos a efectos de la metodología aplicable para la categoría D4 (bienes muebles corporales).

¹⁴ La Comisión utiliza los dólares de los Estados Unidos en todas las reclamaciones. Cuando se presentan en otra moneda, utiliza los tipos de cambio a que se hace referencia en los párrafos 61 a 63 del primer informe para pasar a dólares la cuantía reclamada. Habida cuenta de que algunos reclamantes han convertido en dólares las cantidades solicitadas pero en otros casos tiene que hacerlo la Comisión, el Grupo reconoció que el empleo de tipos de cambio diferentes podría acarrear injusticias en el cálculo de la indemnización. En consecuencia, el Grupo determinó que las reclamaciones debían convertirse a dólares de los EE.UU. utilizando los tipos de cambio que figuran en el primer informe.

¹⁵ Habida cuenta de que los formularios de reclamación de la categoría D y de la categoría C son similares pero no idénticos, el excedente que pasa a la categoría D4 (bienes muebles corporales) a menudo se debe a un tipo de pérdida de la categoría C distinto que el de la categoría C4 (bienes muebles corporales).

¹⁶ No se recomendó ninguna indemnización en lo que respecta a 21 de las 150 reclamaciones de la categoría D4 (bienes muebles corporales). Doce reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 54 resultaron duplicadas; se comprobó que una entidad había pagado dos reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 57 y que posteriormente presentó una reclamación de la categoría "F" para que se le reembolsase ese pago; dos reclamaciones fueron retiradas por una entidad solicitante, a raíz de las investigaciones efectuadas por el Grupo; cuatro reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 29 no se admitieron por motivos jurisdiccionales; y la metodología seguida para las indemnizaciones no recomendó el pago en lo que respecta a una reclamación.

Anexo

Resumen de las recomendaciones de la segunda parte de la segunda
 serie de reclamaciones de la categoría D

País u organización que presenta reclamaciones	Cuantía reclamada (en dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares EE.UU.)
Alemania	181 017,92	1	1	61 295
Australia	114 723,18	1	-	60 711
Bahrein	171 747,40	-	1	-
Canadá	1 615 968,37	10	1	577 780
Egipto	90 846,00	1	-	76 123
Estados Unidos de América	1 282 006,30	14	2	831 351
Francia	155 186,77	1	1	74 547
India	597 812,16	11	1	302 124
Italia	682 365,95	1	2	90 338
Jordania	130 796,00	1	-	96 194
Kuwait	68 964 128,78	67	2	50 056 931
Líbano	100 553,63	1	-	47 044
Pakistán	194 251,00	2	-	60 696
Reino Unido	1 111 811,48	13	10	574 719
Siria	21 175,00	1	-	16 237
Sudán	328 304,18	2	-	73 600
OOPS (Viena)	81 201,00	2	-	53 624
Total	75 823 895,12	129	21	53 053 314

ANEXO II

Decisión relativa a la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría D) adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 83ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1998, en Ginebra*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), que se refieren a 150 reclamaciones individuales¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia,

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las 150 reclamaciones incluidas en el informe. Los importes de totales por países u organizaciones internacionales, según se enumeran en el anexo del informe, son los siguientes:

* Publicado anteriormente como documento S/AC.26/Dec.59 (1998).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1998/15. De conformidad con lo dispuesto en las Normas en materia de confidencialidad (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de los importes que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que esa información se facilitará por separado a cada gobierno y organización internacional.

País u organización internacional	Cuantía reclamada (en dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares EE.UU.)
Alemania	181 017,92	1	1	61 295,00
Australia	114 723,18	1	-	60 711,00
Bahrein	171 747,40	-	1	-
Canadá	1 615 968,37	10	1	577 780,00
Egipto	90 846,00	1	-	76 123,00
Estados Unidos de América	1 282 006,30	14	2	831 351,00
Francia	155 186,77	1	1	74 547,00
India	597 812,16	11	1	302 124,00
Italia	682 365,95	1	2	90 338,00
Jordania	130 796,00	1	-	96 194,00
Kuwait	68 964 128,78	67	2	50 056 931,00
Líbano	100 553,63	1	-	47 044,00
OOPS (Gaza)	81 201,00	2	-	53 624,00
Pakistán	194 251,00	2	-	60 696,00
Reino Unido	1 111 811,48	13	10	574 719,00
Siria	21 175,00	1	-	16 237,00
Sudán	328 304,18	2	-	73 600,00
Total	75 823 895,12	129	21	53 053 314,00

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)] y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos y las organizaciones internacionales distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General y al Gobierno de la República del Iraq, y ejemplares del informe con los cuadros que presenten el desglose de las cantidades correspondientes a cada reclamante individual y a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales.

ANEXO III

Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca
de la Primera Serie de Reclamaciones E3**

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	31
I. TRÁMITES PROCESALES	4 - 15	31
A. Naturaleza y objeto del procedimiento	4 - 6	31
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones concernientes a la presa Bekhme	7 - 15	32
II. MARCO JURÍDICO	16 - 25	34
A. Derecho y criterios aplicables	16 - 22	34
B. Responsabilidad del Iraq	23	36
C. Requisitos de prueba	24 - 25	36
III. EL PROYECTO DE LA PRESA BEKHME	26 - 45	37
A. Antecedentes de hecho	26 - 34	37
B. Los reclamantes	35 - 45	38
IV. RECLAMACIÓN DE ENKA INSAAT VE SANAYI A. S.	46 - 184	40
A. Hechos y pretensiones	46 - 77	40
1. La función de Enka en el Proyecto	46 - 47	40
2. Relaciones contractuales	48 - 53	40
3. La función del Iraq en el Proyecto	54 - 55	41
4. El colapso del Proyecto	56 - 67	42
a) legaciones de Enka	56 - 62	42
b) Alegaciones del Iraq	63 - 64	43
c) Otros hechos pertinentes	65 - 67	44

** Publicado anteriormente como documento S/AC.26/1998/13.

5.	Estado del Contrato después del 2 de agosto de 1990	68 - 76	44
6.	Reclamaciones de Enka	77	46
B.	Cuestiones jurisdiccionales	78 - 82	46
1.	Aplicación de la cláusula "anteriores al"	79 - 81	46
2.	Aplicación del requisito de la "pérdida directa"	82	47
C.	Análisis y valoración de la reclamación Enka	83 - 184	48
1.	Bienes del Proyecto en el Iraq el 2 de agosto de 1990	84 - 112	50
a)	Equipo básico	97 - 102	51
b)	Piezas de repuesto y materiales .	103 - 108	53
c)	Mercancías en tránsito	109 - 112	54
2.	Contrato con el Iraq	113 - 176	55
a)	Trabajos realizados o servicios prestados	113 - 142	55
b)	Lucro cesante	143 - 163	60
c)	Mercancías en tránsito	164 - 165	64
d)	Costos de cartas de garantía . .	166 - 171	65
e)	Costos de terminación del Proyecto	172 - 174	66
f)	Depósitos de aduanas	175 - 176	66
3.	Otras reclamaciones	177 - 184	66
a)	Evacuación y repatriación	177 - 178	66
b)	Detención del personal del Proyecto	179 - 180	67
c)	Controversias no resueltas con el Empleador	181 - 183	67
D.	Recomendación		69
V.	RECLAMACIÓN DE HIDROGRADNJA	185 - 287	69
A.	Hechos y alegaciones	185 - 192	69

1.	Función de Hidrogradnja en el Proyecto	186 - 187	70
2.	Relaciones contractuales	188	70
3.	Colapso del Proyecto	189 - 192	70
B.	Análisis y valoración de la reclamación de Hidrogradnja	193 - 287	71
1.	Activos del Proyecto que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990 . .	193 - 215	71
a)	Bienes de equipo	194 - 205	71
b)	Piezas de repuesto y materiales .	206 - 210	73
c)	Depósitos en bancos iraquíes . .	211 - 214	74
d)	Pérdida de una caja fuerte y su contenido	215	75
2.	Contrato con el Iraq	216 - 280	75
a)	Trabajos ejecutados o servicios prestados	216 - 252	75
b)	Lucro cesante	253 - 268	84
c)	Gastos relacionados con las cartas de garantía	269 - 271	87
d)	Gastos relacionados con la terminación del Proyecto	272 - 280	87
3.	Otras reclamaciones	281 - 287	88
a)	Evacuación y repatriación	281 - 284	88
b)	Controversias pendientes con el Empleador	285 - 287	89
C.	Recomendación	288	90
VI.	LA RECLAMACIÓN DE OVERSEAS BECHTEL INCORPORATED	289 - 305	91
A.	Los hechos y las pretensiones	289 - 300	91
1.	La función de Bechtel en el Proyecto .	291 - 292	91
2.	Relaciones contractuales	293	91
3.	El colapso del Proyecto	294 - 299	91

	4. La reclamación de Bechtel	300	92
	B. Análisis y valoración de la reclamación de Bechtel	301 - 306	93
	C. Recomendación	307	94
VII.	LA RECLAMACIÓN DE ENERGOPROJEKT	308 - 324	94
	A. Los hechos y las alegaciones	308 - 317	94
	1. La función de Energoprojekt en el Proyecto	309 - 310	94
	2. Relaciones contractuales	311 - 315	95
	3. El colapso del Proyecto	316	96
	4. La reclamación de Energoprojekt	317	96
	B. Análisis y valoración de la reclamación de Energoprojekt	318 - 323	97
	1. Lucro cesante	318 - 319	97
	2. Pérdida de bienes del Proyecto	320	97
	3. Gastos generales	321	98
	4. Trabajos no pagados	322	98
	5. Intereses	323	98
	C. Recomendación	324	99
VIII.	LA RECLAMACIÓN DE GEOSONDA	325 - 356	99
	A. Los hechos y las alegaciones	325 - 330	99
	1. La función de Geosonda en el Proyecto	326 - 327	99
	2. El colapso del Proyecto	328 - 339	100
	3. La reclamación de Geosonda	330	100
	B. Análisis y valoración de la reclamación de Geosonda	331 - 355	101
	1. Pérdida de bienes del Proyecto	332 - 337	102
	2. Mercancías en tránsito	335	102
	3. Lucro cesante	336 - 340	102

4.	Costos de terminación del Proyecto . . .	341 - 345	103
	a) Sueldos	342	103
	b) Costos de la protección del sitio	343	104
	c) Costos de evacuación	344 - 345	104
5.	Gastos no amortizados	346	104
6.	Trabajos no pagados	347 - 353	104
	a) Certificados provisionales y pagarés no atendidos	348 - 350	105
	b) Retenciones de garantías	351 - 353	105
7.	Intereses	354	105
8.	Costos de preparación de la reclamación	355	105
C.	Recomendación	356	106
IX.	LA RECLAMACIÓN DE GEOINŽENJERING	356 - 380	106
A.	Los hechos y las alegaciones	357 - 362	106
	1. La función de Geoinženjering en el Proyecto	358	106
	2. El colapso del Proyecto	359 - 361	107
	3. La reclamación de Geoinženjering	362	107
B.	Análisis y valoración de la reclamación de Geoinženjering	363 - 279	108
	1. Pérdida de bienes del Proyecto	364 - 370	108
	a) Equipo	365 - 367	108
	b) Repuestos y materiales	368	109
	c) Depósitos bancarios	369 - 370	109
	2. Costos de terminación del Proyecto	371 - 375	109
	a) Salarios pagados a los trabajadores superfluos	372 - 373	110
	b) Gastos de evacuación	374 - 375	110
	3. Gastos laborales no pagados	376 - 377	110

	4. Gastos no amortizados	379	111
	C. Recomendación	380	111
X.	LA RECLAMACIÓN DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL DE CROACIA	381 - 399	111
	A. Los hechos y las alegaciones	381 - 386	111
	1. La función del Instituto de Ingeniería Civil en el Proyecto	382 - 384	112
	2. El colapso del Proyecto	385	112
	3. La reclamación del Instituto de Ingeniería Civil	386	112
	B. Análisis y valoración de la reclamación del Instituto de Ingeniería Civil	387 - 398	113
	1. Trabajos no pagados	387 - 389	113
	2. Pérdida de bienes del Proyecto	390 - 391	113
	3. Mercancías de tránsito	392 - 393	114
	4. Gastos no amortizados	394	114
	5. Costos de terminación del Proyecto	395 - 398	114
	C. Recomendación	399	115
XI.	LA RECLAMACIÓN DE KONSTRUKTOR	400 - 410	115
	A. Los hechos y las alegaciones	400 - 403	115
	1. La función de Konstruktor en el Proyecto	401	116
	2. El colapso del Proyecto	402	116
	3. La reclamación de Konstruktor	403	116
	B. Análisis y valoración de la reclamación de Konstruktor	404 - 409	117
	1. Pérdida de Salarios	405	117
	2. Costos de terminación del Proyecto	406 - 408	117
	3. Lucro cesante	409	117
	C. Recomendación	410	118

XII.	LA RECLAMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA	411 - 424	118
	A. Los hechos y las alegaciones	411 - 419	118
	1. La función del Banco de Turquía en el Proyecto	412 - 414	118
	2. El colapso del Proyecto	415 - 417	119
	3. La reclamación del Banco de Turquía	418 - 419	119
	B. Análisis y valoración de la reclamación del Banco de Turquía	420 - 423	119
	C. Recomendación	424	120
XIII.	LA RECLAMACIÓN DE ISOLA	425 - 432	120
	A. Los hechos y las alegaciones	425 - 429	120
	1. La función de Isola en el Proyecto	426	121
	2. El colapso del Proyecto	427 - 428	121
	3. La reclamación de Isola	429	121
	B. Análisis y valoración de la reclamación de Isola	430 - 431	121
	C. Recomendación	432	122
XIV.	OTRAS CUESTIONES	433 - 439	122
	A. Tipo de cambio	433 - 435	122
	B. Intereses	436	122
	C. Fecha de la pérdida	437 - 439	123
XV.	RECOMENDACIONES	440	123

Lista de cuadros

	<u>Página</u>
1. Reclamación de Enka	49
2. Gastos previos al Contrato	56
3. Trabajos preparatorios	57
4. Trabajos no pagados	58
5. Indemnización recomendada respecto de la reclamación de Enka .	69
6. Piezas de repuesto y materiales	73
7. Gastos previos no amortizados	77
8. Trabajo impago	79
9. Deducciones correspondientes a Geosonda e Isola	83
10. Indemnización recomendada por trabajo impago	84
11. Indemnización recomendada con respecto a la reclamación de Hydrogradnja	90
12. La reclamación de Bechtel	92
13. Indemnización recomendada para la reclamación de Bechtel . . .	94
14. La reclamación de Energoprojekt	96
15. Indemnización recomendada para la reclamación de Energoprojekt	99
16. La reclamación de Geosonda	101
17. Indemnización recomendada para la reclamación de Geosonda . . .	106
18. La reclamación de Geoinženjering	108
19. Indemnización recomendada para la reclamación de Geoinženjering	111
20. La reclamación del Instituto de Ingeniería Civil	113
21. Indemnización recomendada para la reclamación del Instituto de Ingeniería Civil	115
22. La reclamación de Konstruktor	116
23. Indemnización recomendada para la reclamación de Konstruktor .	118

INTRODUCCIÓN

1. En su 22º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul para estudiar las reclamaciones presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad, decisiones del Consejo de Administración y las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas") (S/AC.26/1992/10). El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de las reclamaciones de diez sociedades u otras entidades jurídicas (los "Reclamantes") que a continuación se describen, en cada una de las cuales se pide indemnización por las pérdidas, daños o perjuicios derivados de la invasión, el 2 de agosto de 1990, y posterior ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Las reclamaciones examinadas en el presente informe se incluyeron en la primera serie dado que cada una de ellas se refiere a un solo proyecto de construcción e ingeniería de gran envergadura para construir una presa hidroeléctrica y de control de las aguas del río Zab en el Cañón Bekhme del Iraq septentrional (el "Proyecto de la presa Bekhme" o el "Proyecto"), que estaba en construcción en el Iraq el 2 de agosto de 1990. Las reclamaciones se refieren a la participación de los reclamantes en el Proyecto del 2 de agosto de 1990 y a un breve período posterior a esa fecha.

3. Con una excepción, las reclamaciones presentadas al Grupo en la presente serie y examinadas en el presente informe fueron elegidas entre las reclamaciones de construcción e ingeniería sobre la base de criterios establecidos en virtud de las Normas. Entre esos criterios figuran la fecha de presentación de la reclamación a la Comisión y el cumplimiento por los reclamantes de los requisitos establecidos para las reclamaciones presentadas por sociedades y otras entidades jurídicas (denominadas en lo sucesivo "reclamaciones de la categoría "E") en las Normas. La referida excepción, consistente en una reclamación del Banco Central de la República de Turquía, presentada como reclamación de un Gobierno (reclamación de la categoría "F") se incluyó debido a que el objeto de esa reclamación era la financiación de parte del Proyecto de la presa Bekhme y porque los hechos y cuestiones presentados en ella guardaban estrecha relación con los de las reclamaciones elegidas para su examen por el Grupo en la presente serie de reclamaciones.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

4. La condición jurídica y las funciones del Grupo de Comisionados que actúa dentro del marco de la Comisión figuran en el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de fecha 2 de mayo de 1991 (S/22559). En su informe, el Secretario General describía la función de la Comisión de la manera siguiente:

"... La Comisión no es una corte ni un tribunal de arbitraje ante el cual comparecerán las Partes; es un órgano político que desempeña una función básicamente de determinación de hechos, que consiste en examinar las reclamaciones, verificar su validez, evaluar las pérdidas, evaluar los pagos y pronunciarse respecto de reclamaciones controvertidas. Solamente este último aspecto entraña una función cuasijudicial. Dado el carácter de la Comisión, es tanto más importante que se incorpore en el procedimiento en alguna medida el elemento de garantías procesales. Corresponderá a los miembros de la Comisión proporcionar ese elemento (párr. 20).

La tramitación de las reclamaciones entrañará la verificación de las reclamaciones y la evaluación de las pérdidas y la resolución de las disputas respecto de reclamaciones. En su mayor parte, esta tarea no es de carácter judicial; sin embargo, la resolución de disputas respecto de reclamaciones tendría un carácter cuasijudicial. Se prevé que la tramitación de las reclamaciones quedaría principalmente en manos de los miembros de la Comisión. No obstante, antes de que se proceda a la verificación de las reclamaciones y la evaluación de las pérdidas habrá que determinar si las pérdidas respecto de las cuales se presentan reclamaciones corresponden a lo enunciado en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), es decir, si la pérdida, daño o lesión han sido directos y han sido el resultado de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq (párr. 25)."

5. Se ha confiado tres tareas al Grupo en el actual procedimiento. En primer lugar, el Grupo debe determinar si los diversos tipos de pérdidas aducidos por los reclamantes corresponden a la competencia de la Comisión. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si un determinado reclamante ha incurrido de hecho en las presuntas pérdidas que son en principio resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si se ha incurrido en esas pérdidas resarcibles en los importes reclamados.

6. Al cumplir estas tareas, el Grupo consideró que la gran cantidad de reclamaciones presentadas a la Comisión y los plazos estipulados en las Normas requerían la aplicación de normas jurídicas y métodos de valoración que fuesen manejables y que equilibrasen cuidadosamente el doble objetivo de celeridad y precisión. Tal operación fue necesaria para la eficiente solución de los miles de reclamaciones presentadas por sociedades a la Comisión.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones concernientes a la presa Bekhme

7. Al examinar las reclamaciones, el Grupo se ha servido de la totalidad de procedimientos de investigación que le autorizan las Normas. El Grupo ha procedido a un análisis fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones. Además, el Grupo ha utilizado los servicios de consultores expertos para poder determinar la adecuada valoración de aquellos elementos de reclamación que, en su opinión, eran resarcibles. El Grupo formuló preguntas a los reclamantes y al Iraq y examinó sus respuestas. Por último, el Grupo recibió de la secretaría un detallado análisis fáctico y jurídico de cada reclamación. En el cumplimiento de su misión, el Grupo ha asumido una función investigadora que va más allá del simple recurso a la información y documentos

proporcionados al presentar las reclamaciones. En los párrafos siguientes se examina la realización de las investigaciones del Grupo.

8. El apartado b) del artículo 36 de las Normas dispone que los grupos de Comisionados podrán "pedir un complemento de información de cualquier otra fuente, incluidos dictámenes periciales, según convenga". Dada la compleja naturaleza de las reclamaciones y los complejos problemas de verificación que entrañan las reclamaciones de construcción de gran envergadura, el Grupo contrató a consultantes familiarizados con la planificación, presupuestación y ejecución de proyectos de construcción e ingeniería y con la tasación y valoración de las pérdidas incurridas en esos proyectos. Se contrató a dos empresas de consultores expertos. Esos consultores expertos examinaron también cada una de las exposiciones de los reclamantes y los análisis preparados por la secretaría.

9. La labor inicial de la secretaría y de los consultores expertos dio como resultado la formulación de cuestiones y recomendaciones jurídicas concretas y la determinación de aquellas partes de las reclamaciones que requerían ulteriores elementos de hecho. Para ello, el Grupo, con la asistencia de la secretaría y de los consultores expertos, preparó preguntas para los reclamantes y solicitudes oficiales de nuevas pruebas. En esas preguntas y respuestas (denominadas colectivamente en lo sucesivo los "interrogatorios") se trataba en general de obtener documentación adicional sobre las presuntas pérdidas. El Grupo expidió esos interrogatorios por órdenes de procedimiento de fecha 18 de julio de 1997.

10. El Grupo dio instrucciones a la secretaría para que remitiera al Iraq los documentos aportados por los reclamantes junto con las reclamaciones. El Grupo invitó también a los reclamantes a que respondieran antes del 20 de octubre de 1997, a los interrogatorios anexos a las órdenes de procedimiento. El Grupo invitó al Iraq a que presentara, antes del 19 de enero de 1998, sus respuestas a las reclamaciones, junto con documentación que las corroborase. Se pidió también al Iraq que presentase, dentro de ese mismo plazo, sus observaciones acerca de las respuestas a los interrogatorios que se recibieran de los reclamantes.

11. En octubre de 1997, los reclamantes presentaron sus respuestas a los interrogatorios. En cumplimiento del párrafo 8 de la orden de procedimiento de 18 de julio de 1997, una vez recibidas las respuestas de los reclamantes se transmitieron éstas al Iraq. El Iraq presentó sus respuestas a las reclamaciones en diversos momentos entre el 17 de marzo y el 25 de abril de 1998.

12. El 3 de marzo de 1998, el Grupo emitió una nueva orden de procedimiento en la que se invitaba a los reclamantes Enka, Overseas Bechtel, Incorporated, and Civil Engineering and Production of Building Materials, d.d. Split, a que respondieran a nuevos interrogatorios antes del 4 de abril de 1998. Cada uno de esos tres reclamantes presentó sus respuestas en el plazo estipulado.

13. El Grupo procedió seguidamente a una determinación inicial de la resarcibilidad de los elementos de reclamación. El Grupo encargó a los consultores expertos que prepararan informes detallados de cada una de las reclamaciones en los que indicaran su opinión sobre la adecuada valoración de

cada uno de los elementos resarcibles de reclamación e identificaran las pruebas que corroboraban esas opiniones. Para cumplir dicha tarea, los consultores expertos dedicaron varios meses al estudio de cada expediente de reclamación, incluidas las pruebas y las respuestas a los interrogatorios, y a la celebración de consultas con el Grupo y con la secretaría.

14. Los consultores expertos presentaron dos informes al Grupo: uno de ellos sobre la valoración propuesta de los elementos de reclamación y otro sobre las reclamaciones de pérdidas de beneficios presentadas por algunos reclamantes. El Grupo examinó esos informes y, a lo largo de varias reuniones, formuló preguntas a los consultores expertos sobre los datos obtenidos y sobre sus opiniones. En varios casos, el Grupo decidió que se necesitaban nuevas investigaciones y, cuando hubo lugar, se modificaron las opiniones acerca de la valoración.

15. Al elaborar el presente informe, el Grupo no ha incluido citas concretas a documentos de carácter reservado o privado que le fueron presentados o se pusieron a su disposición para la realización de su labor. Aunque el Grupo no ha expuesto detalladamente su valoración de cada uno de los elementos de reclamación, se ha cerciorado de que el presente informe indique claramente cuáles son aquellas partes de las reclamaciones que, en su opinión, quedan excluidas de la competencia de la Comisión.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho y criterios aplicables

16. En el párrafo 16 de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad:

"Reafirma que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

17. De este modo, el párrafo 16 sirve no sólo para reafirmar la responsabilidad del Iraq, sino también para definir la competencia de la Comisión. El derecho que ha de aplicar el Grupo viene indicado en el artículo 31 de las Normas, que dispone lo siguiente:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

18. La resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad dispone que el Iraq es el responsable "por toda pérdida directa y daño directo ... y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait". Sin otra orientación, sería difícil definir y aplicar con precisión el concepto de lo que

constituye una "pérdida directa". Sin embargo, en el presente caso, el Grupo puede remitirse a las instrucciones concretas contenidas en las decisiones del Consejo de Administración sobre esta cuestión, en particular, las decisiones 7 (S/AC.26/1991/7/Rev. 1), 9 (S/AC.26/1992/9) y 15 (S/AC.26/1992/15), que, en conjunto, establecen y definen la norma de que, para que sean resarcibles, las pérdidas han de ser resultado directo de la invasión y ocupación.

19. El párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración constituye la norma básica sobre el "carácter directo" de las reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F". Dispone, en su parte pertinente, que se satisfará indemnización por las pérdidas, daños o lesiones sufridos directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

"a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;

b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;

c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;

d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o

e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

20. El texto del párrafo 21 no es exhaustivo y deja abierta la posibilidad de que haya otras causas de "pérdidas directas" que las enumeradas en él. En el párrafo 6 de la decisión 15, el Consejo de Administración confirma que "habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq". En tal caso, incumbirá a los reclamantes la carga de demostrar que una pérdida en la que no se hubiera incurrido como resultado de una de las cinco categorías de hechos enunciados en el párrafo 21 es, aun así, "directa". Además, en el párrafo 3 de la decisión 15 se subraya que, para que una presunta pérdida o daño sea resarcible, es necesario que "el nexo de causalidad sea directo" (véase también el párrafo 9 de la decisión 9). Así pues, la decisión 7 pone en claro que una "pérdida directa" debe ser una pérdida causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

21. Si bien la expresión "como consecuencia de" contenida en el párrafo 21 de la decisión 7 no se aclara en mayor grado en esa decisión, la decisión 9 del Consejo de Administración ofrece una orientación sobre lo que pueden considerarse "pérdidas sufridas como consecuencia de" la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En la decisión 9 se examinan las tres principales categorías generales de tipos de pérdidas entre las reclamaciones de la categoría "E": pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas relativas a cosas corporales y pérdidas relativas a bienes generadores de renta.

22. De este modo, las decisiones 7 y 9 imparten instrucciones concretas al Grupo sobre la manera en que debe interpretarse el requisito de la "pérdida directa". A la vista de estos antecedentes, el Grupo examinó los tipos de pérdidas contenidos en las reclamaciones que le fueron presentadas para determinar si se daba en cada una de ellas el nexo de causalidad necesario, es decir, una "pérdida directa".

B. Responsabilidad del Iraq

23. Con arreglo al párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, "el Iraq ... es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo ... y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait". El Grupo observa que, al adoptar la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad actuó de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que permite al Consejo ejercer los poderes que le confiere dicho Capítulo para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad actuó también con arreglo al Capítulo VII al adoptar la resolución 692 (1991), en la que decidió establecer la Comisión y el Fondo de Indemnización a que se hace referencia en el párrafo 18 de la resolución 687 (1991). Dadas estas disposiciones, la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas incluidas en la competencia de la Comisión ha sido resuelta por el Consejo de Seguridad.

C. Requisitos de prueba

24. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones dimanantes de sociedades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio para que se recomiende la indemnización.

25. En el formulario de reclamación de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita ('Relación de daños y perjuicios') fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de un modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe". Se daba instrucciones a los reclamantes para que incluyeran en la Relación de daños y perjuicios las siguientes circunstancias:

"a) La fecha, clase y fundamento de la competencia de la Comisión respecto de cada pérdida...;

b) Los hechos en que se funda la reclamación;

c) El fundamento jurídico de la reclamación respecto de cada pérdida;

d) El importe de la indemnización solicitada con la indicación de la manera cómo se calculó ese importe."

III. EL PROYECTO DE LA PRESA BEKHME

A. Antecedentes de hecho

26. En octubre de 1986, como resultado de un proceso de licitación, se adjudicó el Contrato para la construcción del Proyecto a un Consorcio integrado por los reclamantes Enka Insaat ve Sanyani A.S. ("Enka") y GIK "Hidrogradnja" Civil Engineering and General Contracting Company ("Hidrogradnja") (denominados colectivamente el "Consorcio").

27. La característica principal del Proyecto debía ser una presa de rocalla de 230 m de alto y 570 m de largo. La presa debía construirse en el Iraq en el río Gran Zab, tributario del río Tigris en dirección sur y este, en el cañón Bekhme, 200 km al oeste de la ciudad de Mosul. La presa tenía por finalidad principal la creación de un embalse con el que alimentar seis generadores hidroeléctricos subterráneos con una capacidad máxima combinada de 1.536 megavatios y, en segundo lugar, irrigación y control de las inundaciones.

28. Los trabajos del Proyecto comenzaron en enero de 1988. Los trabajos de construcción quedaron terminados en enero de 1995 y debían ir seguidos de un período de dos años de mantenimiento y formación, durante el cual el Consorcio debía cerciorarse de que el Proyecto funcionaba adecuadamente y formar al personal iraquí.

29. Como el lugar del Proyecto estaba próximo a la frontera con el Irán, la guerra de 1980-1988 entre el Irán y el Iraq supuso un gran obstáculo para la construcción del Proyecto. Hasta que ambos países aceptaron la resolución de alto el fuego de las Naciones Unidas el 20 de agosto de 1988, el ejército iraquí no se había hecho con el control de varias zonas en torno al lugar del Proyecto, que se encontraban sujetas a turbulencias políticas. Tras el alto el fuego, el ejército iraquí se hizo gradualmente con el control de la zona en torno al Proyecto y el Consorcio pudo continuar sus trabajos.

30. Además de los obstáculos relacionados con la guerra, el lugar del Proyecto presentaba considerables problemas geográficos. El Proyecto se encontraba en un lugar remoto, accidentado y totalmente subdesarrollado, lo que hacía sumamente difíciles las comunicaciones y el transporte. Durante un período prolongado de tiempo, el Consorcio sólo tuvo acceso a una línea telefónica en el lugar del Proyecto. Durante otro período, el Consorcio sólo pudo organizar un convoy de camiones al día para el traslado de mercancías y personal al lugar del Proyecto.

31. Dada la lejanía del lugar del Proyecto, el Consorcio tuvo que construir algunas instalaciones accesorias para atender a la mano de obra y maquinaria utilizadas y, en definitiva, para el personal permanente del Proyecto y sus dependientes. Entre esas instalaciones figuraban carreteras y alojamientos, así

como servicios de electricidad, agua, saneamiento y recreo, correo y servicios médicos y religiosos.

32. Además de la demora causada por la guerra entre el Irán y el Iraq, los disturbios políticos locales y los problemas geográficos, el Consorcio experimentó otras demoras en la construcción del Proyecto antes de agosto de 1990. Según los reclamantes, esas demoras se debieron principalmente a las circunstancias siguientes:

a) El pago tardío por el Empleador de la porción de suma alzada del precio del Contrato, que debía haberse satisfecho para octubre de 1988, pero que no se abonó hasta el otoño del año siguiente;

b) Una escasez de hormigón y explosivos de fabricación iraquí, que el Consorcio estaba obligado a utilizar por Contrato y que el Empleador estaba también obligado por Contrato a suministrar con carácter prioritario;

c) La falta de planos y el estado en general poco elaborado del Proyecto desde el punto de vista técnico en el momento en que el Consorcio comenzó los trabajos;

d) La escasez de servicios de telecomunicaciones; y

e) La manera presuntamente arbitraria en que el Empleador ejerció sus derechos contractuales y cumplió sus obligaciones contractuales.

33. Según los reclamantes, como resultado de estas circunstancias, la construcción del Proyecto se había demorado en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait. Lo que es más importante, el Consorcio llevaba un año de atraso en la terminación de la desviación del río. Esta importante obra se realizó el 15 de junio de 1990.

34. Como se examina con mayor detalle en los párrafos 56 a 62 del presente informe, Enka aduce que el Proyecto colapsó poco después del 2 de agosto de 1990 y que este colapso fue consecuencia directa de la invasión de Kuwait por el Iraq. Cada uno de los demás reclamantes formula alegaciones análogas. Los reclamantes aducen también que han incurrido en pérdidas como resultado de este colapso y piden la indemnización de esas presuntas pérdidas.

B. Los reclamantes

35. El reclamante Enka, sociedad turca, en Consorcio con Hidrogradnja, que es actualmente una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Bosnia y Herzegovina, celebró conjuntamente un Contrato de fecha octubre de 1986 ("Contrato") con el Ministro de Agricultura e Irrigación del Iraq, Organización estatal de presas (el "Empleador") en virtud del cual Enka e Hidrogradnja convinieron en construir el Proyecto de la presa Bekhme a lo largo de diversos años. Enka es una de las principales empresas de construcción de Turquía. Durante los 20 años previos a la invasión, Enka había participado en diversos proyectos de ingeniería de gran envergadura en el Oriente Medio y otras partes. Hidrogradnja es uno de los principales contratista de ingeniería civil en la ex Yugoslavia y tenía también experiencia de construcción en el Oriente Medio.

36. El Consorcio era el contratista del Proyecto y tenía la responsabilidad general de la construcción de la presa y de la gestión, supervisión y control del Proyecto y de los subcontratistas y proveedores.

37. De los ocho reclamantes restantes, los siete siguientes participaron directa o indirectamente en la construcción, suministro, gestión o financiación del Consorcio en sus trabajos en el Proyecto:

- Overseas Bechtel, Incorporated ("Bechtel")
- Konsolidacija I Gradjevinarstvo (Geoinženjering Company) ("Geoinženjering")
- Geosonda Holding Limited ("Geosonda")
- Instituto de Ingeniería Civil de Croacia ("Ingeniería Civil")
- "Konstruktor-Inženjering", empresa de ingeniería civil y producción de materiales de construcción ("Konstruktor")
- Banco Central de la República de Turquía ("Banco de Turquía")
- Isola Bauchemie GmbH ("Isola").

38. El octavo reclamante, Energoprojekt-Hidroinženjering Consulting Engineering Company ("Energoprojekt"), actuó como asesor del Empleador.

39. El reclamante Bechtel, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Estado de Nevada en los Estados Unidos de América, se ocupa, a nivel internacional, entre otras cosas, de la gestión de amplios y complejos proyectos de construcción y de ingeniería civil. Bechtel celebró un Contrato con el Consorcio en virtud del cual convino en actuar como consultor técnico y de gestión de proyectos del Consorcio, prestando a éste apoyo general y asesoramiento y servicios técnicos en relación con las esferas de interés común del Consorcio.

40. Los reclamantes Geoinženjering, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Bosnia y Herzegovina, y Geosonda, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Federativa de Yugoslavia, celebraron conjuntamente un Contrato con Hidrogradnja para realizar, en calidad de subcontratistas, trabajos de perforación e impermeabilización en el Proyecto.

41. El reclamante Ingeniería Civil, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Croacia, celebró un Contrato con Geosonda, en virtud del cual Ingeniería Civil convino en realizar determinados servicios de ingeniería civil relacionados con el Proyecto.

42. El reclamante Konstruktor, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Croacia era un subcontratista de mano de obra para Hidrogradnja.

43. El reclamante Banco de Turquía, órgano del Gobierno de Turquía, intervino en la financiación de los trabajos de Enka en el Proyecto.

44. El reclamante Isola, sociedad constituida con arreglo a la legislación de Alemania, era un proveedor de aditivos químicos a Hidrogradnja.

45. El reclamante Energoprojekt, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Federativa de Yugoslavia, celebró un Contrato con el Empleador para suministrar servicios de dibujo detallado y otros servicios relacionados con el Proyecto en diversos años.

IV. RECLAMACIÓN DE ENKA INSAAT VE SANAYI A. S.

A. Hechos y pretensiones

1. La función de Enka en el Proyecto

46. En virtud del Contrato, los miembros del Consorcio respondían mancomunada y solidariamente ante el Empleador. Sin embargo, con arreglo a un Contrato separado de fecha 20 de mayo de 1987, Enka e Hidrogradnja convinieron en que Enka fuera el miembro dirigente del Consorcio. Por consiguiente, Enka asumió la responsabilidad principal en el Consorcio por la gestión del Proyecto. Por sus servicios de gestión, Enka recibía un porcentaje fijo de la participación de Hidrogradnja en los ingresos como derecho de gestión.

47. Pese a las demoras y dificultades con que tropezó el Consorcio antes de la invasión, según se han descrito anteriormente en los párrafos 29 a 34, Enka sostiene que, en el momento de la invasión, se había resuelto la mayor parte de los problemas y que estaba dispuesta a acometer la parte más rentable del Proyecto. La confianza de Enka se basa en la manera tan satisfactoria en que había organizado el equipo, las piezas de repuesto y los trabajadores necesarios para continuar su labor eficientemente. Enka calcula que, en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, disponía sobre el terreno de 12 meses adicionales de suministros de construcción que estaba obligada a proporcionar, por lo que hubiera evitado ulteriores demoras relacionadas con los suministros. Ahora bien, Enka alega que, por el contrario, el Empleador no estaba al corriente de sus obligaciones de proporcionar algunos suministros decisivos, como hormigón y explosivos (véase el párrafo 71 infra).

2. Relaciones contractuales

48. Con arreglo al Contrato, debía imputarse al Consorcio un precio estipulado de 460.350.000 dinares iraquíes ("DI"). Este precio equivalía a 1.477.212.051 dólares de los EE.UU. al tipo de cambio oficial del Iraq y al del Contrato, en la fecha del Contrato, de 3,208889 dólares de los EE.UU. por 1,000 DI. Este precio incluía ya una reducción del 10% negociada con el Consorcio por el Empleador después de que éste hubiera aceptado la oferta del Consorcio. El precio del Contrato se desglosaba en una cubicación de obra anexa al Contrato, en la que se detallaban los precios convenidos respecto de los diversos componentes de la obra que había de realizarse.

49. El 30% del precio del Contrato debía satisfacerse en dinares del Iraq y el 70% en dólares de los EE.UU. El 20% de la porción en dólares del precio del Contrato debía satisfacerse en efectivo y el 50% en pagarés con diversas fechas

estipuladas de vencimiento. Los pagarés comenzaban a vencer entre 7 y 12 años después del inicio del Proyecto. El 5% del precio del Contrato, unos 70 millones de dólares de los EE.UU., se abonó previamente como tanto alzado antes de que el Consorcio comenzase los trabajos del Proyecto, con el fin de que el Consorcio pudiera adquirir equipo y materiales y contratar al personal necesario para iniciar la construcción del Proyecto.

50. Una vez iniciados los trabajos del Proyecto, el Consorcio debía presentar mensualmente certificados de pago, mencionados en el Contrato como certificados provisionales ("CP"). Los CP reflejaban las cantidades de trabajo realizado hasta la fecha del CP correspondiente.

51. El Banco de Turquía convino en financiar los trabajos de Enka en el Proyecto en virtud de un acuerdo independiente por el que Enka descontó sus pagarés al Banco de Turquía.

52. Por lo demás, Enka e Hidrogradnja convinieron en dividir los trabajos del Proyecto, de manera que los ingresos obtenidos por el Consorcio en virtud del Contrato se repartiesen aproximadamente por igual. A su vez, cada una de estas sociedades era responsable de sus propios beneficios y pérdidas. Enka era responsable de la porción del Proyecto por encima de la superficie, principalmente la presa y la estructura del aliviadero. Hidrogradnja era responsable de la porción subterránea del Proyecto, principalmente la central subterránea y los túneles de desviación, así como de sus propios campamentos y talleres.

53. El Consorcio alega que, como resultado de diversos factores, se vio obligado a realizar nuevos trabajos. Según el Consorcio, tropezó con dificultades para obtener la aprobación de las cantidades que reclamaba para esa labor adicional hasta que se estableció un comité, con la participación del Empleador, a fin de ocuparse de esas reclamaciones. Dicho comité se reunió por primera vez el 24 de marzo de 1990 y en seis ocasiones posteriores antes de la invasión. En el momento de la invasión había diversas reclamaciones pendientes por resolver ante el comité.

3. La función del Iraq en el Proyecto

54. El Empleador se define en el Contrato como la República del Iraq, Ministerio de Agricultura e Irrigación, Organización Estatal para Presas. Esta entidad pasó a ser posteriormente la Comisión Estatal de Presas y, más adelante aún, la Comisión Estatal de Irrigación y Proyectos de Recuperación de Terrenos. En el presente informe se utiliza el término "Empleador" para referirse colectivamente a esos organismos. El Empleador es un organismo del Estado del Iraq.

55. El Iraq no impugna que pueda, en principio, ser responsable contractualmente ante los miembros del Consorcio. Sin embargo, el Iraq rechaza muchas de las reclamaciones formuladas por el Consorcio. La aceptación por el Iraq de esta posible responsabilidad es evidente en sus argumentos, en los que se hacen amplias referencias a los derechos del Iraq y a las obligaciones del Consorcio hacia el Iraq en virtud del Contrato. El Iraq formula también lo que califica de contrarreclamaciones en virtud del Contrato, aunque tal vez sea más

exacto calificar esas contrarreclamaciones de compensación frente a las cantidades reclamadas por el Consorcio.

4. El colapso del Proyecto

a) Alegaciones de Enka

56. Poco después de la invasión de Kuwait por el Iraq, cesó la mayor parte de los trabajos en el Proyecto. Si bien el lugar del Proyecto no estaba próximo a una zona de combate, Enka mantiene que el colapso del Proyecto estuvo estrechamente relacionado con la invasión.

57. Hasta el 15 de agosto de 1990 continuaron los trabajos en el Proyecto, pero, según las pruebas presentadas por Enka, la moral de los trabajadores turcos se quebrantaba continuamente y el número efectivo de empleados en activo disminuía de día en día. Este declive comenzó cuando el Iraq clausuró las fronteras. La situación con los trabajadores turcos de Enka se exacerbó el 6 de agosto de 1990, cuando el Consejo de Seguridad decretó el embargo contra el Iraq. Poco tiempo después, Turquía se sumó al embargo y clausuró el oleoducto entre Turquía y el Iraq. Esta medida iba acompañada de una firme declaración de las autoridades turcas contra el Iraq y su Gobierno.

58. Enka sostiene que la agitación y el abandono de los trabajadores, la intensificación de las actividades de la policía secreta iraquí en el lugar del Proyecto y la suspensión por el Iraq de los visados de salida y las autorizaciones de viaje hicieron imposible la continuación de los trabajos en el Proyecto. Los trabajadores, pensando que estaban atrapados en un Estado hostil en vísperas de un conflicto con su país de origen, dedicaron sus pensamientos y energías a la propia conservación y a la huida del Iraq. Por consiguiente, Enka aduce que no abandonó el Proyecto, sino que los trabajadores abandonaron Enka como resultado directo de la situación creada por la invasión de Kuwait por el Iraq. Las relaciones de los otros contratistas del Proyecto coinciden con la descripción hecha por Enka de la situación anterior.

59. Enka aduce diversos motivos para el comportamiento de sus trabajadores:

a) Los trabajadores de Enka, sabedores de que el Iraq había empleado armas químicas contra su población curda al final de la guerra entre el Irán y el Iraq, y habiendo recibido comunicaciones de sus familias en las que se expresaba preocupación por su seguridad en general y sobre la presunta capacidad bélica nuclear y química del Iraq, en particular, temieron que serían objeto de ataques, tomados como rehenes o expuestos a armas químicas o biológicas;

b) El Iraq incrementó progresivamente la presencia de su policía secreta en el lugar del Proyecto, lo que tendió a intensificar el temor y la tirantez entre los trabajadores de Enka;

c) En diversas ocasiones después de la invasión, el Iraq clausuró y volvió a abrir su frontera con Turquía y se negó a expedir visados de salida a trabajadores de Enka;

d) El Iraq prohibió el almacenamiento de alimentos y amenazó con sancionar a quien desobedeciera esa orden;

e) Algunos trabajadores del Consorcio que se aventuraron fuera del lugar del Proyecto fueron atacados e insultados por civiles iraquíes y detenidos y amenazados por autoridades iraquíes;

f) Algunos empleados de Bechtel, que eran nacionales de los Estados Unidos, fueron retirados del lugar del Proyecto por las autoridades iraquíes y utilizados como "escudos humanos" en instalaciones iraquíes clave; y

g) Las comunicaciones internacionales desde el lugar del Proyecto quedaron interrumpidas.

60. Enka cita también otras causas, que, en su opinión, eran secundarias, entre ellas la escasez de combustible y hormigón experimentada en las semanas siguientes a la invasión.

61. Enka ofrece amplias pruebas en las que se describe el quebrantamiento de la disciplina entre sus trabajadores. Las pruebas aportadas por Enka a este respecto consisten en declaraciones hechas bajo juramento por altos cargos de la empresa y en noticias de prensa. En deposiciones de testigos presentadas por Enka se describe detalladamente el colapso del Proyecto. Varios testigos afirman que los problemas comenzaron cuando los trabajadores de Enka tuvieron noticia de la invasión y que la situación entre los trabajadores se agravó constantemente a continuación. Estas pruebas sugieren que, poco tiempo después de la invasión, las autoridades iraquíes dejaron de expedir visados de salida. Los administradores de Enka en el lugar de las obras trataron, sin éxito, de calmar a los trabajadores, quienes se negaron a permanecer.

62. Enka mantiene que "nacionalistas curdos" se hicieron con el control del lugar del Proyecto tras la retirada de las tropas iraquíes de la zona del Proyecto después del 2 de marzo de 1991. Pese a los esfuerzos realizados para controlar el lugar del Proyecto, Enka aduce que, después de la evacuación de los trabajadores del Consorcio, el lugar del Proyecto fue saqueado en su totalidad y que "nacionalistas curdos" que vivían en la zona del Proyecto destruyeron considerablemente éste.

b) Alegaciones del Iraq

63. El Iraq respondió con cierto detalle a las alegaciones de Enka. Los principales argumentos del Iraq son: a) que el lugar del Proyecto no estaba expuesto a ningún ataque militar hasta el 2 de marzo de 1991, cuando, según el Iraq, el lugar del Proyecto fue capturado por lo que el Iraq describe como "bandas armadas", que, según sostiene, no estaban bajo su control, y b) que no era necesaria la evacuación de los trabajadores del lugar del Proyecto. El Iraq aduce que estos dos hechos hacían innecesario el abandono del Proyecto y constituían una violación del Contrato.

64. En su respuesta a la reclamación de Enka, el Iraq alega también que no había "una relación directa entre los acontecimientos del Golfo y los daños causados en el lugar de la presa". En opinión del Iraq, los reclamantes y los trabajadores no estaban amenazados en la remota zona de construcción, y el

Proyecto fue abandonado por decisión de los reclamantes. Por esta razón, el Iraq alega que no debe asumir la responsabilidad del saqueo y destrucción en el lugar del Proyecto.

c) Otros hechos pertinentes

65. Sin embargo, el Iraq no entra a examinar el hecho principal que informa los argumentos de causa de Enka, a saber, que los trabajadores abandonaron el lugar del Proyecto por el temor de verse confinados en un Estado beligerante con el que sus Estados de origen podrían verse envueltos dentro de poco en un conflicto armado.

66. El Consorcio se reunió con el Empleador en varias ocasiones inmediatamente después de la invasión de Kuwait por el Iraq para discutir el estado del Proyecto y pedir que el Empleador dictara una orden oficial para la suspensión de la construcción. El Empleador rechazó esas peticiones e insistió en que el Consorcio siguiera cumpliendo las obligaciones que le imponía el Contrato. Sólo más tarde se ofreció el Empleador a permitir al Consorcio que abandonara el Proyecto a cambio del acuerdo del Consorcio de no presentar en el futuro reclamaciones contra el Empleador. El Consorcio rechazó este ofrecimiento. Esas comunicaciones se detallan en los párrafos 69 a 75, infra.

67. Durante agosto y septiembre de 1990, Enka organizó la evacuación de más de 2.000 trabajadores del Iraq. Esta operación quedó terminada en gran parte para febrero de 1991. Como condición para permitir la evacuación de los trabajadores de Enka, el Empleador exigió a Enka que mantuviera un mínimo de 50 empleados en el lugar del Proyecto. Este personal mínimo estaba integrado en un principio por nacionales turcos. Cuando los trabajadores turcos de Enka fueron evacuados para el final de enero de 1991, fueron sustituidos por jordanos y palestinos, los cuales fueron evacuados a su vez después de marzo de 1991, cuando las tropas iraquíes se retiraron de la zona.

5. Estado del Contrato después del 2 de agosto de 1990

68. El Contrato incluía la siguiente disposición de fuerza mayor:

"El contratista no será responsable en absoluto por la destrucción o daños causados al [Proyecto] que sean consecuencia directa o indirecta de hostilidades (aunque no haya habido declaración de guerra), invasión, actos de enemigos exteriores, rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poderes, guerra civil o (salvo que sean los propios empleados del contratista), disturbios, alborotos o desórdenes."

69. Después de la invasión, y tras algunas discusiones oficiosas con el Empleador, Enka informó a éste, por carta de fecha 12 de agosto de 1990, de la intención del Consorcio de reclamar al Empleador todo costo adicional en que hubiera incurrido el Consorcio como consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq.

70. Al no recibir respuesta a la primera carta, el Consorcio formuló una petición análoga, de carácter más oficial, al Empleador por carta de fecha 18 de agosto de 1990, en la que subrayaba la agravación de las condiciones en el lugar

del Proyecto. El Consorcio hizo hincapié, una vez más, en que todo costo adicional en que incurriera incumbiría al Empleador.

71. La segunda carta fue objeto de una reunión entre la dirección del Consorcio y el Director General del Empleador. En esa reunión, Enka subrayó la grave situación de sus trabajadores y la aguda escasez de materiales que el Empleador estaba obligado a suministrar con arreglo al Contrato (véase el párrafo 47 supra). Enka pidió la suspensión del Proyecto y la autorización de evacuar a aquellos de sus empleados que permanecían en el Iraq. El Empleador respondió que, para que se autorizase a los empleados de Enka a salir del Iraq, Enka tendría que sustituirlos por otros trabajadores, e insistió en que el Consorcio continuase los trabajos en el Proyecto. El Director General del Empleador hizo observar posteriormente que no tenía autoridad para suspender el Proyecto, pero sugirió que el Consorcio pidiese una vez más la suspensión por escrito y se comprometiese a no reclamar una indemnización por los gastos que le ocasionase la interrupción del Proyecto. El Empleador confirmó la posición que había expresado en esa reunión en una carta de fecha 25 de agosto de 1990.

72. Esas mismas personas celebraron otra reunión poco después de una semana. Las partes reiteraron sus posiciones, y el Empleador se interesó por los planes del Consorcio para salvaguardar el Proyecto si se permitía la evacuación de sus trabajadores.

73. Al no llegarse a un acuerdo con el Empleador, el Consorcio cesó unilateralmente la construcción del Proyecto el 20 de agosto de 1990. Enka adoptó medidas para garantizar la seguridad del lugar del Proyecto, entre ellas el refuerzo de estructuras, el afianzamiento del equipo y la conservación de documentos.

74. El Consorcio remitió al Empleador otra carta el 27 de agosto de 1990, en la que reafirmaba una vez más su posición de que el Empleador debería suspender oficialmente el Proyecto con arreglo al Contrato. El Consorcio informó al Empleador en esa carta que su posición era la de que los trabajos del Proyecto habían quedado ya suspendidos, pese a que el Empleador se había negado a dictar una orden oficial de suspensión. Esa carta concluye así: "Nuestro mayor deseo es el de poder reanudar lo antes posible los trabajos sin formular reclamación alguna, y puede tener la seguridad de que haremos cuanto esté a nuestro alcance para terminar los trabajos en forma mutuamente satisfactoria".

75. Tras la evacuación de sus empleados, Enka siguió ocupándose de la cuestión de la suspensión del Proyecto con el Empleador, la última vez por télex de fecha 13 de octubre de 1990. Enka pidió que se dictara una orden de suspensión a partir del 15 de agosto de 1990. El Empleador se negó a ello en respuesta comunicada por télex el 18 de octubre de 1990.

76. Como se ha indicado anteriormente, el Iraq sostiene que la decisión del Consorcio de suspender la construcción y evacuar a los trabajadores carece de fundamento. El Iraq no se refiere directamente al intercambio de opiniones entre el Empleador y el Consorcio inmediatamente después de la invasión.

6. Reclamación de Enka

77. En enero de 1993, Enka formuló una reclamación en la que pedía una indemnización de 264.301.350 dólares de los EE.UU. por presuntas pérdidas, cada una de las cuales, según aducía, había sido ocasionada por el colapso del Proyecto. A continuación se enumeran esas pérdidas y se describen en el orden en que fueron presentadas por Enka:

a) Pérdida de costos de evacuación y gastos conexos, incluido costos de mano de obra, cartas de garantía, mercancías en tránsito, costos de detención y costos del Proyecto (3.275.120 dólares);

b) Pérdidas de bienes del Proyecto: equipo básico, piezas de repuesto y materiales y depósitos de aduanas (71.721.433 dólares);

c) Lucro cesante (122.375.000 dólares);

d) Pérdida de gastos previos (5.247.784 dólares);

e) Pérdida de trabajos preparatorios del Proyecto (5.803.780 dólares);

f) Pérdida de "liquidaciones de pago con arreglo al Contrato, es decir, cantidades debidas a Enka por CP cuyo pago había ya aprobado el Empleador (incluidas las retenciones)" (38.537.019 dólares); y

g) Pérdida de pagos devengados con arreglo al Contrato que eran objeto de controversia con el Empleador en la fecha de la invasión (17.341.214 dólares).

B. Cuestiones jurisdiccionales

78. La reclamación de Enka plantea dos importantes cuestiones jurisdiccionales. En primer lugar, el Grupo debe determinar el alcance de la cláusula "independientemente de sus deudas y obligaciones [del Iraq] anteriores al 2 de agosto de 1990", contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (denominada en lo sucesivo la cláusula "anteriores al"). En segundo lugar, el Grupo debe determinar si las pérdidas, daños o perjuicios están directamente relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

1. Aplicación de la cláusula "anteriores al"

79. El Grupo reconoce que es difícil fijar una fecha para la exclusión de su competencia que no incluya un elemento de arbitrariedad. En lo que respecta a la interpretación de la cláusula "anteriores al", el Grupo de Comisionados que examinó la primera serie de reclamaciones "E2" llegó a la conclusión de que la cláusula "anteriores al" tenía por objeto excluir de la competencia de la Comisión la deuda exterior del Iraq en el momento de la invasión. Por consiguiente, dado que la mayoría de las partes contratantes extranjeras podían esperar que se les pagaría, en su caso, dentro de los tres meses siguientes a haber presentado la prueba de la terminación de los trabajos, el Grupo "E2" sostuvo que el período de tres meses representaba el límite máximo de

la práctica comercial normal o habitual en el contexto de las reclamaciones presentadas a la comisión. En consecuencia, el Grupo "E2" consideró que:

"En el caso de los Contratos con el Iraq en que la ejecución que daba lugar a la deuda original haya sido hecha por un reclamante con una anterioridad de más de tres meses al 2 de agosto de 1990, esto es, antes del 2 de mayo de 1990, las reclamaciones que tengan su fundamento en los pagos adeudados por esa ejecución, en especie o en efectivo, quedan fuera de la competencia de la Comisión por corresponder a deudas y obligaciones al 2 de agosto de 1990." (S/AC.26/1998/7, párr. 90.)

80. Persuadido por consideraciones prácticas de que un período de demora de tres meses refleja adecuadamente las prácticas comerciales existentes en el Iraq en ese momento y no se desvía de las prácticas comerciales habituales, el Grupo adopta esas conclusiones para la presente reclamación. A los efectos del presente informe, el Grupo interpreta la expresión "anteriores al" de la siguiente manera:

a) El período de frase "independientemente de sus deudas y obligaciones al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tenía por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que no podrían someterse a ella esas deudas y obligaciones;

b) Debe interpretarse el período que se describe como "anteriores al 2 de agosto de 1990" teniendo debidamente en cuenta la finalidad de la frase, que era la de excluir de la competencia de la Comisión las deudas de difícil reembolso del Iraq; y

c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido acostumbrado y habitual en que se utilizan en las transacciones ordinarias.

81. De este modo, en lo que respecta a la presente reclamación, por "deuda u obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende la deuda u obligación basada en los trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

2. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

82. El Grupo interpreta la orientación dada por el Consejo de Administración respecto del requisito de la "pérdida directa", que se examina en los párrafos 18 a 22 supra, de la siguiente manera:

a) En lo que respecta a los bienes materiales que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990, el reclamante puede probar su pérdida directa demostrando que la desintegración del orden público en el Iraq, resultante de la invasión y ocupación, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono del equipo, suministros y demás bienes del reclamante en el Iraq;

b) El Iraq es responsable de todas esas pérdidas y no puede invocar la fuerza mayor o principios jurídicos similares para eludir sus obligaciones contractuales;

c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a Contratos en los que el Iraq no era parte, el reclamante puede, no obstante, demostrar una pérdida directa mediante la aportación de pruebas idóneas de que la invasión y ocupación de Kuwait o la desintegración del orden público en el Iraq a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el Contrato;

d) Los costos en que se hubiera incurrido al adoptar medidas razonables para mitigar las pérdidas del reclamante son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar las pérdidas que pudieran evitarse razonablemente después de la evacuación de su personal del Iraq; y

e) La pérdida de utilización de fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa, salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación específica de cambiar esos fondos por monedas convertibles y permitir la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq, y que no pudo procederse a tal cambio y transferencia por la invasión y ocupación de Kuwait.

C. Análisis y valoración de la reclamación de Enka

83. Los elementos antes mencionados de la reclamación de Enka presentan una gama de pérdidas reclamadas en relación con sus trabajos en el Proyecto de la presa Bekhme. En el cuadro que figura a continuación se indican los elementos de reclamación que integran la reclamación de Enka, agrupados por categorías basadas en la naturaleza sustantiva de la pérdida reclamada. Por ejemplo, todos los elementos de reclamación que se refieren a bienes que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990 están agrupados y examinados conjuntamente. El análisis hecho por el Grupo de los distintos elementos de reclamación corresponde a la reagrupación de los elementos de reclamación que figuran en el cuadro siguiente. Los epígrafes con arreglo a los cuales se examina cada elemento de reclamación han sido numerados para que correspondan al cuadro.

Cuadro 1

Reclamación de Enka

	Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
1	Bienes del Proyecto en el Iraq el 2 de agosto de 1990	
1.a	Equipo básico	57 337 198
1.b	Piezas de repuesto y materiales	10 264 053
1.c	Mercancías en tránsito	2 515 737
	Total parcial	70 116 988
2	Contrato con el Iraq	
2.a	Trabajos realizados o servicios prestados	
2.a.i	Costos de mano de obra posteriores al 2 de agosto de 1990	746 184
2.a.ii	Gastos previos al Contrato	5 247 784
2.a.iii	Trabajos preparatorios	5 803 780
2.a.iv	Trabajos no pagados	38 537 019
2.b	Lucro cesante	122 375 000
2.c	Costos relacionados con mercancías en tránsito	102 686
2.d	Costos de cartas de garantía	1 798 368
2.e	Costos de terminación del Proyecto	186 808
2.f	Depósitos de aduanas	1 604 445
	Total parcial	176 402 074
3	Otras reclamaciones	
3.a	Evacuación y repatriación	122 551
3.b	Detención de personal del Proyecto	318 523
3.c	Controversias no resueltas con el Empleador	17 341 214
	Total parcial	17 782 288
	Total	264 301 350

1. Bienes del Proyecto en el Iraq el 2 de agosto de 1990

84. La primera categoría de las reclamaciones presentadas por Enka es la de pérdida de los bienes situados en el Iraq el 2 de agosto de 1990. Esos bienes aparecen identificados en la exposición de la reclamación de Enka y en el cuadro anterior como "bienes del Proyecto", e incluyen equipo básico, piezas de repuesto y materiales y mercancías en tránsito. Enka reclama también la pérdida de determinadas mercancías en el Iraq y en tránsito al Proyecto el 2 de agosto de 1990, que, según alega, jamás recibió.

85. Enka sostiene que sus empleados fueron evacuados del Iraq durante el período pertinente y que perdió bienes que quedaron abandonados en el Iraq como resultado de esta partida. Las circunstancias que obligaron a Enka a evacuar a sus empleados están cuidadosamente documentadas y las pruebas presentadas vienen corroboradas en general por las exposiciones de los demás reclamantes. En cada caso, Enka alega que la pérdida de bienes materiales que experimentó fue resultado directo del hecho de que se vio obligada a evacuar a sus empleados del Iraq, dejando así desatendidos sus bienes materiales.

86. En sus respuestas a los interrogatorios del Grupo, el Iraq formula varios razonamientos contra la indemnización de este elemento de pérdida. En primer lugar, el Iraq sostiene que Enka, que había nombrado sus propios vigilantes, era responsable de todos los materiales abandonados en el lugar, por lo que el Iraq no tenía la responsabilidad de salvaguardar los materiales y el equipo.

87. El Grupo considera que este razonamiento no tiene en cuenta que las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración no exigen que el Iraq haya asumido una responsabilidad específica respecto de bienes situados en su territorio para tenerle por responsable de la pérdida resultante de esos bienes, en tanto dicha pérdida pueda atribuirse a uno de los actos o consecuencias de su invasión y ocupación de Kuwait. En la presente reclamación, tal exigencia quedaría satisfecha con la partida de los empleados de Enka del Iraq durante el período pertinente, en caso de demostrarse.

88. Sobre la base de esas decisiones, el Grupo considera que, en el caso de los bienes materiales que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990, si un reclamante puede demostrar que sus empleados fueron evacuados del Iraq durante el período pertinente, y que esto dio lugar al abandono de esos bienes, el reclamante habrá demostrado el nexo de causalidad necesario entre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la pérdida de los bienes que el reclamante pueda demostrar que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990.

89. En segundo lugar, el Iraq sostiene que Enka no ha especificado la manera en que se produjo cada una de las pérdidas.

90. A este respecto, el Grupo considera que Enka ha demostrado suficientemente que las pérdidas de bienes obedecieron a la partida de sus empleados del Iraq durante el período pertinente, por lo que ha satisfecho esta condición. La resarcibilidad de las pérdidas de bienes alegadas dependerá sólo de que Enka pueda demostrar un nexo de causalidad entre esas pérdidas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no de que el reclamante demuestre que cada una de las pérdidas fue causada por un acto concreto, como robo o vandalismo.

91. En tercer lugar, el Iraq alega que los bienes de que se trata no sufrieron daños ni pérdidas, sino que siguen estando a disposición de Enka en el Iraq. El Iraq aduce también que Enka no adoptó medida alguna, desde el 2 de marzo de 1991 en adelante, para ponerse en contacto con el Iraq a fin de recuperar los bienes.

92. Ahora bien, el Grupo considera que, una vez que Enka se vio obligada a evacuar, no tenía ninguna obligación general de regresar al Iraq para recuperar sus bienes. Además, no hay indicaciones de que los materiales abandonados sigan estando en el lugar del Proyecto.

93. El Iraq aduce que no debe ser considerado responsable de ninguna pérdida de bienes resultante de la partida de Enka del Iraq, ya que Enka no cumplió, antes de partir, las disposiciones del Contrato relativas a la terminación anticipada, como, por ejemplo, la notificación a la otra parte.

94. El Grupo considera que, por implicación, el párrafo 21 de la decisión 7 y el párrafo 13 de la decisión 9 del Consejo de Administración eximen a Enka de sus obligaciones de cumplir las condiciones del Contrato con el Iraq antes de la partida. Por consiguiente, Enka tenía derecho a cesar los trabajos sin autorización previa del Empleador.

95. El Grupo considera también que Enka ha demostrado adecuadamente mediante las pruebas adjuntas a la reclamación que el 2 de agosto de 1990 estaba realizando trabajos en el Proyecto y que esos trabajos requerían la presencia permanente de muchos trabajadores y cantidades considerables de equipo, maquinaria y materiales. El Grupo está convencido de que Enka ha aportado pruebas suficientes de que sus empleados partieron del Iraq durante el período pertinente, abandonando gran cantidad de ese equipo, maquinaria y materiales. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que Enka ha demostrado el nexo de causalidad necesario entre la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la pérdida del equipo, maquinaria y bienes que Enka puede demostrar que se encontraban en el Iraq en ese momento.

96. Otra cuestión relativa a las reclamaciones por la pérdida de bienes materiales en el Iraq se refiere a la mitigación de los daños. Las pruebas aportadas por Enka indican que Enka adoptó medidas para mitigar los efectos del colapso del Proyecto tratando de proteger el equipo y el lugar del Proyecto antes de la partida. El Grupo considera que esas medidas eran razonables, ya que se trataba de medidas adecuadas que habían de adoptarse para tratar de garantizar la seguridad y protección ininterrumpidas del equipo. Puesto que Enka tenía la obligación de mitigar toda pérdida, los costos razonables en que incurrió al adoptar esas medidas son resarcibles.

a) Equipo básico

97. Enka reclama un total de 57.337.198 dólares de los EE.UU. como indemnización por la pérdida de equipo básico que fue adquirido para el Proyecto y que se encontraba en el Iraq el 2 de agosto de 1990. Al parecer, dicho equipo fue abandonado en el lugar del Proyecto durante las hostilidades y jamás fue recuperado por Enka. Enka ha aportado con considerable detalle pruebas concernientes a sus bienes abandonados. Utilizando diversos métodos de valoración, Enka calculó el valor de sustitución, en agosto de 1990, del equipo

abandonado en 57.337.198 dólares, que es lo que reclama por esta partida. El Grupo ha examinado tanto las pruebas como los métodos de valoración utilizados por Enka.

98. Con arreglo a la legislación iraquí, Enka estaba obligada a mantener un inventario del equipo en el lugar. Este inventario legal, denominado "Lista certificada" era comprobado anualmente por el Contable estatal iraquí y fue actualizada por última vez por el Comprobador Legal de Cuentas el 8 de septiembre de 1990. Enka trajo del Iraq la Lista certificada de 8 de septiembre de 1990 y la adjuntó a la reclamación. La Lista de equipo básico es una impresión de computadora que refleja la información detallada de la Lista certificada. El costo total de equipo básico facturado cronológicamente en la Lista era de 51.562.229 dólares. En la Lista de equipo básico se detallan 1.024 elementos de equipo, de los que 221 fueron transferidos al Proyecto de otros proyectos en el Iraq. El Grupo considera que los documentos de prueba son auténticos y que dicha prueba demuestra la existencia de este equipo, su costo según factura y su presencia en el Iraq el 2 de agosto de 1990.

99. Enka ha depreciado en su reclamación los elementos originarios del Iraq. No se dispone de datos facturados respecto de esos elementos. Dada la decisión del Grupo acerca de la depreciación de esos elementos, la falta de datos de costo no surte efecto en la indemnización recomendada en el párrafo 112 infra.

100. Como ya se ha indicado, Enka alega que debería recibir el costo de sustitución ajustado el 2 de agosto de 1990 respecto del equipo abandonado. No obstante, el Grupo considera que la valoración del equipo básico utilizado en el Proyecto debe fundarse en las mismas hipótesis y consideraciones de costo adoptadas por Enka en el momento de la preparación de las pujas iniciales para el Contrato. El Grupo llega a esta conclusión por dos razones. En primer lugar, el Proyecto ha sido abandonado permanentemente, y lo cierto es que Enka jamás tendrá que sustituir este equipo. En segundo lugar, el lugar del Proyecto de la presa Bekhme presentaba toda una serie de dificultades: lejanía, dificultad de terreno, duras condiciones ambientales y una población local hostil. Estas condiciones fueron dadas a conocer a los posibles contratistas durante el proceso de licitación y Enka las conocía en el momento de la puja. Por ello, el Grupo opina que Enka tendría que haber tomado en cuenta estas condiciones al calcular su puja.

101. En consecuencia, el Grupo considera que Enka tendría que haber previsto la depreciación total de los bienes de equipo básico hasta un valor recuperable nulo a lo largo de la duración del Proyecto. Esta conclusión viene apoyada por documentos presentados por Enka que muestra que se proponía depreciar totalmente el valor de adquisición del equipo a lo largo del período proyectado de 84 meses de Contrato. Además, no previó el costo de transporte del equipo básico desde el lugar del Proyecto al término del Proyecto.

102. Por las razones que anteceden, el Grupo considera que la medida adecuada de indemnización de este elemento de la reclamación es el costo de adquisición depreciado del equipo. Como se ha hecho observar, Enka ha presentado originales de las facturas de la mayoría de los elementos del equipo. En el caso de aquellos elementos cuya fecha de adquisición no pudo determinarse, se consideró que habían quedado totalmente depreciados al 2 de agosto de 1990. Esto

concierno a una suma de 22.683.026 dólares. El Grupo ha aplicado una tasa de depreciación que daría como resultado la depreciación completa a lo largo de la duración del Proyecto de cualquier elemento adquirido y utilizado desde el comienzo del Proyecto, salvo en aquellos casos en que las pruebas indiquen que la propia Enka aplicase una tasa más alta de depreciación. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 28.879.203 dólares por el equipo básico.

b) Piezas de repuesto y materiales

103. Enka reclama las piezas de repuesto y materiales adquiridos, transportados al lugar del Proyecto y depositados en sus almacenes. Enka alega que esas piezas de repuesto y materiales fueron abandonados cuando evacuó el lugar y confiscados posteriormente por el Iraq.

104. Enka reclamaba inicialmente 3.258.466 dólares por piezas de repuesto y 7.253.974 dólares por materiales de construcción. Después de un estudio de la documentación, Enka redujo el total de las cantidades reclamadas, modificando las cifras para este elemento de reclamación a 3.612.026 y 6.652.027 dólares, respectivamente, con lo que el nuevo total reclamado por este concepto es de 10.264.053 dólares.

105. El Grupo considera que las pruebas aportadas por Enka demuestran que adquirió las piezas de repuesto y materiales identificados en este elemento de reclamación. El reclamante describe el detallado sistema con que se pedían, documentaban, recibían en el lugar y se distribuían desde los almacenes materiales fungibles tales como piezas de repuesto y materiales de construcción. Los datos del sistema se conservaban en computadoras en el departamento de contabilidad de Enka en Estambul y en el lugar del Proyecto. Alrededor del 15 de agosto de 1990, Enka decidió volver a trasladar materiales a sus almacenes desde el lugar del Proyecto. En los días 27 y 28 de agosto de 1990, se actualizaron los registros informáticos para reclasificar esos elementos en un inventario y se prepararon disquetes de reserva. Asimismo, el departamento de maquinaria de Enka levantó en el lugar un inventario informático actualizado de piezas de repuesto. Esas disquetes se extrajeron del Iraq y se devolvieron a la oficina central de Estambul. Por último, Enka levantó un inventario físico de contrabalance en su almacén del lugar del Proyecto.

106. Enka obtuvo también confirmación por escrito de sus principales proveedores de que se habían pagado todas las facturas respecto de esos elementos, y ha presentado dichas confirmaciones junto con otras pruebas que demuestran, a la satisfacción del Grupo, que Enka había pagado esos elementos y era propietario de ellos.

107. Enka no pudo presentar facturas respecto de cada uno de los ingentes números de artículos incluidos en este elemento de reclamación. Enka explica que adquirió materiales fungibles para su distribución a más de un proyecto, por lo que, si bien los registros informáticos reflejan el costo de un determinado elemento expedido al lugar del Proyecto, la factura comprende también elementos enviados a otros proyectos. Dado que esas facturas no concernían específicamente al Proyecto de la presa Bekhme, Enka no siempre las conservaba, por lo que no pudieron ponerse a disposición del Grupo cuando éste lo solicitó. Como resultado de ello, aunque el Grupo no ha recibido las facturas originales de cada uno de los artículos comprendidos en este elemento de reclamación, está

convencido de que el inventario computadorizado ha sido compilado partiendo de facturas efectivas y que los datos de costos que figuran en él son razonables.

108. Sobre la base de estos hechos, el Grupo considera que se ha cuantificado adecuadamente el valor de las piezas de repuesto y materiales y que se han demostrado los costos comunicados por Enka. Sin embargo, el Grupo considera que ha habido una duplicación de parte de los artículos incluidos en este elemento de reclamación. La duplicación concierne a los materiales destinados al Proyecto y al CP 33. Al presentar cada CP, Enka recibía un adelanto equivalente al 75% del valor de los materiales destinados al Proyecto in situ en la fecha del CP. De este modo, 4.276.000 dólares - el 75% de la cantidad de 5.702.000 dólares que valían aproximadamente los materiales destinados al Proyecto in situ en la fecha de expedición del CP 33- se incluyeron en el CP 33, que fue aprobado por el Empleador. La porción en dinares iraquíes del CP 33 fue satisfecha, mientras que la porción en dólares de los EE.UU. figura en la reclamación por trabajo no pagado y pagarés no emitidos. Como resultado de ello, Enka reclama dos veces los materiales destinados al Proyecto: una vez en el presente elemento de reclamación y otra como parte de la porción no abonada del CP 33. Así pues, la reclamación por materiales destinados al Proyecto debe reducirse en 4.276.000 dólares. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización por valor de 5.988.053 dólares respecto de piezas de repuesto y materiales.

c) Mercancías en tránsito

109. Según Enka, varias partes de equipo que habían sido fabricadas según las especificaciones del Proyecto de la presa Bekhme y un envío de suministros fungibles especialmente fabricados se encontraban en tránsito al Iraq el 2 de agosto de 1990. Enka alega que no pudo entregarse el equipo y los suministros en el lugar del Proyecto debido al quebranto del orden público y la cesación de los trabajos en el lugar. Enka reclama 2.515.737 dólares por estos bienes, que, según afirman, representan una pérdida total. El Grupo considera que Enka ha aportado facturas del equipo y suministros especializados que demuestran adecuadamente su costo.

110. En respuesta a las preguntas del Grupo, Enka declaró también que el equipo y suministros estaban concebidos de tal modo que serían de escasa utilidad a cualquier otro contratista. Enka aportó documentos que ponían de manifiesto unos pocos intentos infructuosos de enajenar estos bienes. El Grupo considera que los suministros fungibles especialmente fabricados por valor de 261.929 dólares representan una pérdida total.

111. Sin embargo, Enka no explica por qué no pudo venderse la totalidad del equipo y no sólo las partes fabricadas según especificaciones. Además, parece que Enka no ofreció esos artículos a la venta al fabricante original, que habría sido un mercado más probable. Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo llega a la conclusión de que Enka no trató adecuadamente de mitigar sus pérdidas respecto de la parte del equipo especializado de este elemento de reclamación. Los consultores expertos del Grupo han calculado que, incluso desprovisto de sus partes especializadas, el equipo habría tenido un valor mínimo efectivo en el mercado secundario del 40% aproximadamente de su costo original, que era de 2.253.808 dólares. El Grupo considera razonable este cálculo, por lo que recomienda que se reduzca el importe de la reclamación

en 901.523 dólares, que es el valor razonable de mercado del equipo. El Grupo recomienda una indemnización de 1.614.214 dólares por las mercancías en tránsito.

112. El Grupo recomienda una indemnización de 36.481.470 dólares por los bienes del Proyecto en el Iraq el 2 de agosto de 1990.

2. Contrato con el Iraq

a) Trabajos realizados o servicios prestados

113. Enka pide una indemnización de 50.334.767 dólares en concepto de sumas debidas por los trabajos realizados con arreglo al Contrato. Los elementos que integran esta porción de la reclamación comprenden los costos de mano de obra en el lugar del Proyecto en el período posterior a la invasión y anterior a la cesación de las operaciones, los gastos previos al Contrato no amortizados, así como los trabajos preparatorios y los saldos no satisfechos en la cuenta de pagarés no emitidos y los CP expedidos por el Empleador.

114. El Grupo considera que el Iraq es parte en el Contrato. Como se ha indicado anteriormente en el párrafo 55, el Iraq trata de hacer valer determinadas reclamaciones contra Enka en virtud del Contrato, que califica de "contrarreclamaciones". Se deduce necesariamente de que el Iraq invoque las condiciones del Contrato que se considera obligado por éste, en todo caso por lo que respecta al Consorcio.

115. El Grupo considera que el hecho de que el Empleador no abonase los trabajos realizados y los servicios prestados es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait. Sin embargo, algunas de las reclamaciones de Enka relacionadas con el Contrato plantean otras cuestiones que deben examinarse.

116. En primer lugar, el Proyecto comenzó en 1987. En muchos aspectos, los trabajos fueron terminados parcialmente por los reclamantes antes del 2 de agosto de 1990. Por ejemplo, varios de los pagarés expedidos a Enka e Hidrogradnja por el Empleador concernían a trabajos terminados en 1987.

117. Enka sostiene que las sumas que le debe el Empleador deben ser resarcibles cualquiera que sea la fecha de realización de los trabajos. Básicamente, Enka aduce que, en la medida en que la emisión de los pagarés aplazó las obligaciones de pago del Iraq, creó nuevas obligaciones para éste y que esas nuevas obligaciones no constituyen deudas del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990.

118. En respuesta a algunas de las reclamaciones, el Iraq mantiene que algunas partes de los pagos vencidos no son resarcibles dada la limitación de la indemnización a las deudas anteriores al 2 de agosto de 1990. El Iraq sostiene que toda deuda u obligación que hubiera vencido antes de esa fecha no es resarcible. De este modo, según el razonamiento del Iraq, el pago que hubiera debido hacerse el 1º de agosto de 1990 no sería resarcible.

119. Por las razones expuestas en los párrafos 79 a 81, el Grupo considera que esos arreglos y acuerdos de pago aplazado no hacen resarcible una deuda nacida de hecho antes del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, pese a existencia de

esos nuevos acuerdos, a efectos de determinar si una deuda está incluida en la competencia de la Comisión, el Grupo examinará únicamente la fecha en que el reclamante terminó el trabajo, prescindiendo del efecto de los arreglos de pago aplazado.

120. Además, el Grupo considera que parte de los trabajos que se discuten en su reclamación fueron realizados por Enka después del 6 de agosto de 1990, fecha en que el Consejo de Seguridad decretó el embargo contra el Iraq. Los trabajos realizados después del 6 de agosto de 1990 concernían a actividades de construcción en el Proyecto y no entrañaban el traslado o transporte de mercancías, servicios o sumas de dinero al Iraq o desde el Iraq. Así pues, el Grupo considera que los trabajos realizados por Enka después del 6 agosto de 1990 no violaron el embargo comercial.

i) Costos de mano de obra posteriores al 2 de agosto de 1990

121. En la primera partida de este elemento de reclamación, Enka pide una indemnización de 746.184 dólares respecto de los salarios satisfechos a sus 2.324 empleados en el lugar del Proyecto después del 2 de agosto de 1990. Enka alega que la invasión creó tal agitación y desorden en el lugar del Proyecto que esos empleados no realizaron ningún trabajo productivo después del 2 de agosto de 1990. El Grupo está convencido de que Enka ha presentado informes testificales gráficos y creíbles del terror y caos que suscitó entre los trabajadores la noticia de la invasión. En opinión del Grupo, es razonable llegar a la conclusión de que la caída de la productividad fue resultado directo de la invasión. Además, las pruebas presentadas apoyan y cuantifican adecuadamente la diferencia reclamada entre los gastos de mano de obra esperados y efectivos que se facturaron al Empleador. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 746.184 dólares por costos de mano de obra.

ii) Gastos previos al Contrato

122. Enka reclama una suma considerable de lo que califica de "gastos previos al Contrato". Esos gastos se presentan en la reclamación de la manera siguiente:

Cuadro 2

Gastos previos al Contrato

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Comisiones de fianza de licitación	335 080
Gastos previos a la adjudicación del Contrato/ Estambul	167 754
Gastos previos a la adjudicación del Contrato/ Bagdad	1 318 251
Servicios de Bechtel	1 549 586
Prima del seguro	1 877 113
Total	5 247 784

123. Enka alega que tenía la práctica de amortizar sus costos en los Contratos efectivamente adjudicados a lo largo de la vida del Proyecto. Este elemento de reclamación está suficientemente demostrado. Sin embargo, el Grupo considera que a excepción de la prima del seguro, se incurrió en todos esos costos bien antes de la licitación o antes de la adjudicación del Contrato. El Grupo estima también que la práctica comercial más aceptada es la de considerar todos los gastos previos a la licitación y a la adjudicación del Contrato como parte de los gastos mercantiles generales, que se incluyen seguidamente en los precios del contratista. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se satisfaga indemnización por los cuatro primeros elementos incluidos en los gastos previos al Contrato.

124. Por el contrario, el Grupo considera que la prima del seguro es un elemento pagado previamente, pero no un gasto previo al Contrato. El seguro fue contratado por el Empleador y pagado en cinco plazos, que se imputaron al Consorcio mediante deducción de los CP. Enka ha calculado su reclamación amortizando la prima total y deduciendo la cantidad amortizada de los plazos pagados. El Grupo considera que este método y la cantidad reclamada son razonables. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 1.877.113 dólares por primas del seguro.

iii) Trabajos preparatorios

125. Enka hace las siguientes reclamaciones por los trabajos preparatorios realizados en el lugar del Proyecto:

Cuadro 3

Trabajos preparatorios

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Cantera de roca	2 895 666
Ataguía aguas arriba	390 503
Depósito de material	2 078 683
Zanjas de préstamos	438 928
Total	5 803 780

126. El Grupo considera que Enka no ha aportado pruebas documentarias de cantidades respecto de muchos de los elementos de reclamación del trabajo preparatorio. No obstante, la reclamación incluía pruebas razonables y convincentes en forma de deposiciones testificales del propio personal de Enka. Las tarifas y precios citados, algunos de los cuales se basan en los tipos de cubicación de obra menos los ajustes correspondientes a descuento de los gastos generales del Contrato y beneficios son razonables. A medida que los trabajos

avanzaban, se resarcían los costos con arreglo a los tipos de cubicación de obra, pero, hasta entonces, no se incluían esas cantidades en los CP.

127. El Grupo reconoce que las pérdidas de cantera de roca están expuestas adecuadamente, ya que Enka ha aportado pruebas satisfactorias del valor de su trabajo. El Grupo recomienda una indemnización de 2.895.666 dólares por la cantera de roca.

128. Enka pide una indemnización de 390.503 dólares por el costo no amortizado de la ataguía construida aguas arriba para facilitar los trabajos en el Proyecto. En el momento de la invasión, se había amortizado el 41,5% del costo total de la ataguía y reclamado en CP aceptados por el Empleador. La cantidad reclamada representa el saldo no amortizado. El Grupo considera que las pruebas aportadas por Enka corroboran adecuadamente este elemento de reclamación y que Enka había calculado con exactitud el saldo no amortizado respecto de la ataguía. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 390.503 dólares por la ataguía.

129. Sin embargo, el depósito de material estaba destinado a la ataguía aguas arriba, que se había terminado en un 41,5%. El Grupo no recibió explicaciones de por qué no se había amortizado esta cantidad. El Grupo llega a la conclusión de que debe utilizarse esa misma cifra del 41,5%, reduciendo así la cantidad reclamada por el depósito de material en 862.653 dólares a 1.216.030 dólares. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 1.216.030 dólares por el depósito de material.

130. Análogamente, no se utilizó la arcilla y el material filtrante de las zanjas de préstamos. Enka presentó pruebas satisfactorias del valor y cantidad de materiales en las zanjas de préstamos, por lo que el Grupo recomienda una indemnización de 438.928 dólares para las zanjas de préstamos.

131. El Grupo recomienda una indemnización de 4.941.127 dólares por los trabajos preparatorios.

iv) Trabajos no pagados

132. Enka hace las siguientes reclamaciones por trabajos no pagados en el Proyecto.

Cuadro 4

Trabajos no pagados

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Porción en dólares de los EE.UU. de CP no pagados	10 319 728
Saldo no emitido en la cuenta de pagarés	4 413 732
Dinero retenido	23 803 559
Total	38 537 019

133. Enka pide una indemnización de 10.319.728 dólares por las porciones en dólares de los EE.UU. de los CP 26 a 33, que hubieran debido abonarse en efectivo, pero que jamás se pagaron. Las porciones en dinares iraquíes de todos los CP se pagaron hasta el CP 33 inclusive. El Grupo advierte que los CP 26 a 33 habían sido aprobados por el Empleador y que no se pagaron las porciones en dólares. Gran parte de los trabajos respecto de los cuales se expidieron estos CP se realizó antes del 2 de mayo de 1990. Por las razones indicadas en los párrafos 79 a 81, el Grupo considera que 5.198.680 dólares de las cantidades expresadas en esos CP no son resarcibles. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 5.121.048 dólares por los CP no pagados.

134. Enka pide también una indemnización por el saldo no emitido en la cuenta de pagarés, que ascendía a 4.413.732 dólares el 2 de agosto de 1990. El Grupo considera que Enka ha demostrado que los pagarés incluidos en este elemento de reclamación se basaban en trabajos realizados con posterioridad al 2 de mayo de 1990. Las pruebas demuestran que los pagarés fueron emitidos, vencieron y no se pagaron. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 4.413.732 dólares por el saldo no emitido en la cuenta de pagarés.

135. Enka pide una indemnización de 23.803.559 dólares por las sumas retenidas por el Empleador que no le fueron devueltas tras el colapso del Proyecto. Estas sumas se retuvieron de los pagos hechos y de los pagarés emitidos con arreglo a los CP presentados por el Consorcio al Empleador.

136. El Grupo considera que las sumas retenidas constituyen una forma de garantía del Empleador para cerciorarse de que el contratista cumple sus obligaciones de terminar el Proyecto y subsanar los defectos después de que el Empleador se haya hecho cargo del Proyecto terminado.

137. Según el Contrato, después de emitido un "certificado de apropiación", el ingeniero del Empleador debía autorizar el pago a Enka del 50% de las sumas retenidas. Una vez expirado el plazo (de mantenimiento o responsabilidad por defectos) el ingeniero del Empleador debía autorizar el pago a Enka del 50% restante. En el caso de que hubiera de rectificarse parte de la obra, el Empleador tenía derecho a mantener el resto de la cantidad retenida hasta la conclusión de los trabajos de reparación. Como los resultados del trabajo realizado tal vez no se conocieron hasta mucho después de terminado el Proyecto, el Grupo considera que la pérdida de las sumas retenidas es una pérdida contractual a la que el reclamante tiene un "derecho condicional" por un pago ya vencido, pero no todavía adquirido.

138. En lo que respecta al Proyecto, el Grupo considera que el Empleador debía reembolsar las sumas retenidas en dos fases una vez terminado el Proyecto. Dado que el 2 de agosto de 1990 continuaban los trabajos del Proyecto y se había terminado el 40% aproximadamente, no podían haberse satisfecho las condiciones para que el ingeniero del Empleador autorizara el pago, es decir, la terminación del Proyecto y la expiración del período de mantenimiento o de otra responsabilidad por defectos. La invasión hizo imposible que Enka cumpliera esas condiciones. Así pues, el Grupo considera que la solicitud de indemnización por las sumas retenidas incumbe adecuadamente a la competencia de la Comisión.

139. El Iraq no impugna la alegación de que retuvo fondos de los pagos debidos al Consorcio. Sin embargo, afirma que parte de las cantidades deberían estar expresadas en dinares iraquíes y no en dólares de los Estados Unidos.

140. Aplicando principios de equidad inherentes a la práctica de los Contratos internacionales, el Grupo distribuye por igual los riesgos de no terminación del Proyecto entre el Empleador y Enka. El Consorcio estaba atrasado en la construcción del Proyecto. Cabe que no se hubiera terminado el Proyecto con arreglo a las especificaciones, y su eventual funcionamiento tal vez necesitara ulteriores rectificaciones y ajustes para subsanar posibles defectos. No obstante, el Grupo considera que el Empleador ha aceptado y aprobado los CP por los trabajos ya realizados. Por consiguiente, la negativa a indemnizar a Enka por las sumas retenidas en los CP constituiría un enriquecimiento sin causa del Empleador.

141. El Grupo considera que las pruebas demuestran: las cantidades retenidas; la moneda en que eran debidas esas cantidades; y el hecho de que no se pagaron a Enka las sumas retenidas. Con arreglo a lo estipulado en el Contrato, el Empleador habría pagado a Enka el 50% de las sumas retenidas en la fecha de aceptación del Proyecto terminado. Habida cuenta de que Enka no pudo terminar el Proyecto sin que ello fuera culpa suya, y dado que las partes deben compartir el riesgo de no terminación, el Grupo considera que Enka tiene derecho al 25% del total de las sumas retenidas por el Empleador. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 5.950.889 dólares de los EE.UU. por las sumas retenidas.

142. El Grupo recomienda una indemnización de 15.485.669 dólares de los EE.UU. por los trabajos no pagados.

b) Lucro cesante

143. Enka pide una indemnización de 122.375.000 dólares de los EE.UU. por la pérdida de los beneficios que habría obtenido con arreglo al Contrato si el Proyecto se hubiera terminado conforme a lo previsto.

144. En su respuesta a los interrogatorios del Grupo, Enka trató de incrementar este elemento de reclamación hasta 136.131.239 dólares de los EE.UU. En los interrogatorios, el Grupo pidió aclaraciones y pruebas que corroboraran la reclamación presentada. Esta petición no tenía por objeto ofrecer una nueva oportunidad a Enka para que revisara su reclamación o incrementara la cuantía de los elementos de reclamación presentados anteriormente. Además, la autorización de tal incremento o adición supondría una práctica discriminatoria en la tramitación de las reclamaciones. El Grupo no aceptó este incremento, dado que se limita a examinar las reclamaciones tal como fueron presentadas inicialmente.

145. El párrafo 9 de la decisión 9 del Consejo de Administración dispone que "en los casos en que... la otra parte contratante se ha visto en la imposibilidad de seguir ejecutando el Contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, éste es responsable de toda pérdida directa que como consecuencia de ello haya sufrido la otra parte, incluido el lucro cesante".

146. Los efectos de la decisión 9 sobre los reclamantes que piden la indemnización del lucro cesante son triples. En primer lugar, la expresión

"seguir ejecutando el Contrato" impone al reclamante la obligación de demostrar que había una relación contractual en el momento de la invasión. En segundo lugar, el texto obliga al reclamante a demostrar que la continuación de la relación se hizo imposible a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq. Por último, dicho texto establece también el requisito de que los beneficios se determinen a lo largo de la duración del Contrato. La importancia de este requisito es que el reclamante debe demostrar que el Contrato habría sido rentable en su conjunto. No basta con demostrar un beneficio en cualquier etapa previa a la terminación del Proyecto. Así pues, Enka debe demostrar que habría sido rentable terminar el Contrato.

147. El párrafo 5 de la decisión 15 del Consejo de Administración dice expresamente que el reclamante que pida una indemnización por pérdidas comerciales tales como el lucro cesante debe "proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" a fin de que se otorgue la indemnización. En consecuencia, el Grupo requiere que se aporten pruebas claras y convincentes de la rentabilidad en ese momento y de la que se esperaba en el futuro.

148. En lo que respecta a un Proyecto de construcción de gran envergadura tal como el que figura en la presente reclamación, la carga de la prueba de Enka se ve agravada por la naturaleza del Proyecto. En el momento en que Enka firmó el Contrato, el Proyecto tropezaba ya con nuevos obstáculos a la rentabilidad derivados de las duras condiciones geográficas y climáticas, la errática entrega de suministros de construcción y los volátiles aspectos demográficos de la región en que estaba situado el Proyecto. Además, el Grupo tiene en cuenta que el Consorcio aceptó una deducción de precios del 10% aproximadamente después de haber sido elegida su puja, lo que no hubiera podido tomarse en consideración en las proyecciones iniciales de beneficios.

149. Como primera cuestión, el Grupo considera que el Contrato del Proyecto se hallaba en curso el 2 de agosto de 1990 y que resultó imposible continuar ejecutando el Contrato como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, sobre la base de la decisión 9, Enka tiene derecho a los beneficios que se habrían obtenido razonablemente del Contrato si hubiera podido ejecutarse éste por entero.

150. Si bien Enka aportó un compendio de documentación en apoyo de su reclamación por lucro cesante y contrató a expertos para que le ayudaran a preparar la reclamación, muy poco de la documentación presentada se refería concretamente al presunto lucro cesante. El examen de la reclamación por lucro cesante hecho por el Grupo y por sus consultores expertos indica que las estimaciones de Enka de los costos directos, tales como costos de mano de obra, equipo y materiales, tenían carácter limitado y no tomaban adecuadamente en consideración toda la gama de costos relacionados con la terminación de un Proyecto tan importante, complejo y difícil.

151. En particular, Enka ha subestimado la mano de obra necesaria para terminar el Proyecto. Los datos históricos del Proyecto permitieron a los consultores expertos del Grupo calcular el promedio de horas de trabajo que hubieran sido necesarias para terminar tareas concretas en el Proyecto. Además, los informes sobre la marcha de los trabajos del Proyecto permiten calcular el número y amplitud de las tareas que quedaban para terminar la presa. En esos informes se

indica que quedaba por realizar una cantidad de trabajo considerablemente mayor de la que Enka había utilizado en sus cálculos de mano de obra. De este modo, los cálculos de mano de obra de Enka están infravalorados. Utilizando los propios datos de Enka, los consultores expertos del Grupo calcularon el número de horas y los costos necesarios para terminar todas las tareas que quedaban por hacer en el Proyecto. Enka estimó que habría necesitado otros 79.574 meses/hombre de mano de obra para finalizar el Proyecto. Los consultores expertos del Grupo estimaron que Enka habría incurrido en 89.592 meses/hombre de costos de mano de obra para terminar el Proyecto, por lo que ha infravalorado en un 40% aproximadamente la totalidad de sus costos de mano de obra y costos conexos. El Grupo considera que las estimaciones hechas por los consultores expertos tienen un alcance más detallado, por lo que son más fiables.

152. Análogamente, los supuestos de gastos indirectos y generales adoptados por Enka estaban en algunos casos injustificados o, en opinión del Grupo, enunciados de manera inexacta. Muchos elementos de costo que se presentan habitualmente en estos proyectos se habían desatendido por completo o expresado en sumas alzadas corroboradas o no corroboradas. Por ejemplo, no se hizo constar con exactitud los costos para Enka del subcontrato relativo a los trabajos de impermeabilización y perforación, al no incluirse los servicios que Enka debía prestar al subcontratista. Además, la reclamación por lucro cesante de Enka parece partir de la base de que todas las controversias pendientes con el Empleador se habrían resuelto a favor de Enka, lo que impugna el Iraq. El Grupo considera que esta suposición no es realista. Por consiguiente, el Grupo considera que Enka ha omitido en sus cálculos diversos costos indirectos y generales en que habría incurrido para terminar el Proyecto.

153. Además, los hechos muestran que Enka había tropezado ya con considerables demoras en el Proyecto y que probablemente habría experimentado nuevas e importantes demoras. Enka no corrobora adecuadamente la suposición incluida en su reclamación de que todos los problemas y demoras que había experimentado antes de la invasión se habrían mejorado por completo poco tiempo después. En el momento de la invasión, Enka se enfrentaba a un aumento de costos y demoras cada vez mayores. El Proyecto estaba ya casi un año atrasado y se estaba demorando todavía más. Sin embargo, en el cálculo de lucro cesante de Enka no se incluyen los costos adicionales en que Enka habría incurrido para mantener sus operaciones de construcción en esta remota región geográfica durante uno o más años después de la fecha de terminación en que se basaba la puja.

154. Las pruebas muestran también que, además de las demoras de las obras, Enka se enfrentaba a otros muchos obstáculos al recibo de nuevos pagos por el Contrato y, por consiguiente, a beneficios. Los pagos por los trabajos aceptados habían sufrido ya demoras. Además, se habían suscitado varias controversias con el Empleador acerca de reclamaciones de trabajos adicionales que entrañaban considerables sumas de dinero.

155. Además de estos costos directos e indirectos, el Grupo considera que los cálculos de lucro cesante de Enka no tienen en cuenta determinados costos generales adicionales de funcionamiento que habría tenido que asumir Enka y que son imputables razonablemente al Proyecto. Entre esos costos figuran partidas tales como el seguro, los costos de garantías, instalaciones de la oficina central dedicadas al Proyecto y asesores y agentes locales. Aunque Enka tomó en cuenta algunas de estas partidas en su reclamación, el Grupo considera que la

mayoría de ellas fueron pasadas por alto o cuantificadas de manera inadecuada. Los consultores y expertos del Grupo han calculado que esos costos de funcionamiento habrían ascendido al 8% de los ingresos totales del Contrato.

156. Además, aunque Enka tiene razón al afirmar que se ocupó del problema de los costos de financiación mediante su arreglo con el Banco de Turquía, esta solución no dejaba de ser onerosa. El Banco aplicaba a Enka un derecho para adquirir los pagarés que Enka recibía del Empleador. Dado que Enka recibía una parte considerable de sus ingresos totales en forma de pagarés, el importe total de los derechos que Enka hubiera debido satisfacer al Banco de Turquía a lo largo de la duración del Contrato por este servicio equivalía aproximadamente al 6% de los ingresos totales del Proyecto.

157. Conviene observar que los cálculos relativos a la reclamación de Enka es el lucro cesante proyectado. Así pues, el Grupo llega a la conclusión de que en todo cálculo del lucro cesante debe tenerse en cuenta el riesgo inherente al Proyecto. El examen del Grupo muestra que en los cálculos de Enka no se prevé específicamente este riesgo. A este respecto, las declaraciones de Enka son contradictorias. Por una parte, Enka afirma que las demoras y dificultades con que había tropezado a lo largo del Proyecto habrían quedado enteramente resueltas en el momento de la invasión. Por otra parte, los propios documentos y exposiciones de reclamación de Enka detallan los considerables problemas, perturbaciones y demoras experimentados desde el comienzo del Proyecto hasta el 2 de agosto de 1990. Además, las pruebas presentadas por Enka sugieren que esos problemas obedecían a actos y omisiones del Empleador y habrían continuado en el futuro.

158. Por ejemplo, Enka sostiene que el Consorcio tropezó a menudo con una injerencia irrazonable del personal del Empleador, en particular del que se encontraba en el lugar del Proyecto. De hecho, la propia Enka hace observar en su reclamación las "calamitosas circunstancias" ocasionadas por la demora del Empleador en el suministro de materiales y servicios. El Proyecto tenía ya una demora de un año, y quedaba pendiente gran número de reclamaciones por resolver. Como resultado de ello, Enka no había obtenido beneficio alguno por los trabajos terminados hasta la fecha de la invasión. Las pruebas presentadas por Enka no indican que los problemas que habían ocurrido hasta la invasión no hubieran continuado con posterioridad a ésta.

159. Aunque es difícil cuantificar exactamente el riesgo, el Grupo ha recurrido a su experiencia y solicitado el asesoramiento de sus consultores expertos para prever un factor de riesgo acorde con un proyecto de tal magnitud y complejidad. El Grupo considera que, en las condiciones en que funcionaba el Proyecto, no puede calcularse el riesgo por medios normales. No obstante, el Grupo llega a la conclusión de que Enka debería haber previsto específicamente el riesgo en sus cálculos de lucro cesante.

160. En sus interrogatorios por escrito, el Grupo pidió a Enka que ofreciera ulteriores explicaciones e información sobre los componentes de la reclamación por lucro cesante. Enka no respondió de manera satisfactoria a algunas preguntas o bien no trató directamente las cuestiones planteadas. En respuesta a otras preguntas, Enka no ofreció información.

161. En resumen, el Grupo llega a las conclusiones siguientes respecto de la reclamación de Enka por lucro cesante. En primer lugar, Enka ha infravalorado sus probables costos de mano de obra y materiales, que constituyen el componente más elevado de costos del Proyecto. En segundo lugar, debería deducirse de cualquier cifra de beneficios brutos los probables costos generales de funcionamiento vinculados al Proyecto, que no se tomaron adecuadamente en cuenta en los cálculos de Enka. En tercer lugar, Enka no ha previsto los costos de financiación en que hubiera incurrido como resultado en su arreglo con el Banco de Turquía. El Grupo considera que estos costos habrían anulado por sí mismos todo beneficio que Enka hubiera podido obtener.

162. Además, sobre la base de su experiencia, el Grupo considera que los márgenes de beneficios que pueden obtenerse en proyectos de construcción tales como el Proyecto de la Empresa Bekhme son bastante limitados. De este modo, la reducción del 10% del precio del Contrato convenida por Enka después de que su oferta hubiera sido aceptada por el Empleador habría menoscabado considerablemente todo margen de beneficios incluido en la puja inicial. El hecho de que Enka acometiese el Proyecto pese a estos obstáculos a la rentabilidad es comprensible, dada la necesidad que tienen empresas de construcción tales como Enka de mantener mano de obra especializada y de generar un flujo de efectivo con el que atender al servicio de la deuda de equipo básico.

163. Por último, cualquier cálculo de beneficios tendría que haberse ajustado para reflejar el riesgo inherente al Proyecto. La combinación de esta previsión del riesgo junto con la infravaloración de los costos y la reducción del precio del Contrato lleva al Grupo a la firme conclusión de que Enka no habría podido obtener beneficios del Proyecto. En consecuencia, el Grupo no recomienda una indemnización por el lucro cesante.

c) Mercancías en tránsito

164. Enka pide una indemnización de 102.686 dólares por los costos relacionados con determinado equipo y mercancías pedidos y destinados al Proyecto, que se encontraban en tránsito al Iraq en el momento de la invasión. En respuesta a interrogatorios del Grupo, Enka afirmó que había continuado incurriendo en esos costos hasta el 31 de agosto de 1997, fecha de sus respuestas, por la cantidad adicional de 90.364 dólares. Como se ha indicado antes, el Grupo pidió aclaración y pruebas en apoyo de la reclamación según se había presentado inicialmente. La petición del Grupo no tenía por objeto ofrecer una nueva oportunidad a Enka para que revisara su reclamación o incrementara la cuantía de los elementos de reclamación presentados anteriormente. La autorización de tales incrementos podría suponer una práctica discriminatoria en la tramitación de las reclamaciones.

165. Enka alega que incurrió en derechos de descarga, almacenamiento y manipulación y costos de seguro respecto de esas mercancías. Las pruebas presentadas demuestran que Enka incurrió en esos costos y que fueron pagados, por lo que el Grupo recomienda una indemnización de 102.686 dólares por costos relacionados con mercancías en tránsito.

d) Costos de cartas de garantía

166. Enka pide una indemnización de 1.798.368 dólares por los costos pagados entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de octubre de 1992 respecto de las cartas de garantía que estaba obligada a facilitar al Empleador con arreglo al Contrato.

167. En su reclamación, Enka pide también una indemnización por importe no especificado respecto de los costos incurridos en el mantenimiento de las cartas de garantía después del 31 de octubre de 1992. Al parecer, Enka ha mantenido esas cartas de garantía desde el abandono del Proyecto, por la presunta negativa del Empleador a dar por suspendidas oficialmente todas las obligaciones de indemnización que Enka pudiera tener hacia él. Así pues, Enka sostiene que debería recibir los costos de mantenimiento de esas cartas de garantía hasta la fecha.

168. El Contrato obligaba al Consorcio a mantener esas cartas de garantía a favor del Empleador hasta la terminación del Proyecto. El Grupo ha determinado que el colapso del Proyecto fue resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. Así pues, el hecho de que el Proyecto permaneciera sin terminar y que los asociados del Consorcio se vieran obligados a mantener sus garantías es también resultado directo de las acciones del Iraq y, por lo tanto, resarcible.

169. No obstante lo que antecede, la responsabilidad por esas pérdidas constantes no es indefinida. El Grupo ha determinado que Enka no podía esperar razonablemente que la Comisión indemnizase los costos en que hubiera incurrido después de la fecha de presentación de su reclamación. Además, Enka tenía la obligación de aminorar sus pérdidas. En el momento en que Enka preparó su reclamación, era evidente que no se continuaría el Proyecto. Por consiguiente, el Grupo considera que Enka debería haber tratado de hallar otros medios para no incurrir en nuevos costos después de esa fecha. En la medida en que no lo ha hecho, Enka debe ahora acudir a otros foros para obtener la indemnización de esos costos corrientes. El Grupo no expresa ninguna opinión sobre si esos costos son o deberían ser resarcibles en otros procedimientos ante otros foros.

170. Por estas razones, el Grupo considera que los costos pagados por Enka para mantener las cartas de garantía son indemnizables en la medida en que se refieren al mantenimiento de garantías en el período del 2 de agosto de 1990 al 31 de octubre de 1992.

171. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 1.798.368 dólares por los costos de las cartas de garantía.

e) Costos de terminación del Proyecto

172. Enka pide una indemnización de 186.808 dólares por determinados costos relacionados con la terminación del Proyecto. Esos costos consisten principalmente en salarios pagados a trabajadores que quedaron sin empleo tras su repatriación y al personal de la oficina central encargado de coordinar la retirada del lugar y la repatriación de los trabajadores, así como los gastos de preparación y afianzamiento del lugar del Proyecto. Enka continuó pagando a sus empleados en el Iraq después de que hubieran cesado los trabajos productivos en el Proyecto y hasta la repatriación de esos empleados.

173. El Iraq no hace observaciones específicas sobre esta reclamación, aunque alega en general que la cesación del Proyecto era innecesaria e improcedente.

174. El Grupo considera que estos costos eran pérdidas relacionadas con el Contrato directamente resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En cuanto tales, estos costos son resarcibles en la medida que sean demostrados por Enka. El Grupo considera que Enka ha aportado pruebas aceptables del importe total reclamado. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 186.808 dólares por costos de terminación del Proyecto.

f) Depósitos de aduanas

175. Enka pide una indemnización de 1.604.445 dólares por los depósitos de aduana que pagó en el Iraq al importar equipo para su utilización en el Proyecto. Enka alega que no ha recibido un reembolso de esos depósitos. Sin embargo, Enka no explica cómo la pérdida de esos depósitos es resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. Enka alega que la pérdida del equipo amparado por los depósitos hizo imposible su reexportación e impidió, por lo tanto, el reembolso de los depósitos. En cierto sentido, esto es verdad; sin embargo, el Grupo considera que Enka tiene derecho a una indemnización por el valor total demostrado del equipo perdido. Si el equipo no tenía valor, es muy poco probable que Enka lo hubiera reexportado y recibido el reembolso de los depósitos. Por ello, si se recomienda la indemnización del valor íntegro del equipo, se privaría de hecho a Enka del valor restante de ese equipo. Si se recomienda la indemnización de los depósitos en estas circunstancias, ello equivaldría a un doble resarcimiento.

176. Por otra parte, el Grupo considera que la realidad comercial de la región es la de que los depósitos de aduana son, en la práctica, un derecho de importación que la mayoría de los contratistas jamás esperan recuperar dado que el valor del equipo viene considerablemente amortizado a lo largo de la duración del Proyecto. Además, como el Grupo hace observar en otra parte del presente informe, las extremas condiciones climáticas y geográficas del Iraq, y sobre todo en el lugar del Proyecto, hacían que gran parte del equipo habría tenido probablemente escaso valor residual, si es que alguno, al final del Proyecto. Así pues, lo más probable es que Enka no habría incurrido en costos de reexportación del equipo, incluso si hubiera estado en condiciones de hacerlo. Por estas razones, el Grupo considera que la pérdida de los depósitos de aduanas no es resarcible. En consecuencia, el Grupo no recomienda la indemnización de los depósitos de aduanas.

3. Otras reclamaciones

a) Evacuación y repatriación

177. Enka pide una indemnización de 122.551 dólares de los EE.UU. por los costos de evacuación de sus trabajadores del lugar del Proyecto. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados del Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre esos costos. Los costos resarcibles son los gastos "temporales y extraordinarios" relacionados con la

repatriación, incluidas partidas tales como costos de transporte, alojamiento y manutención en tránsito.

178. Enka evacuó en definitiva a todos sus empleados del lugar del Proyecto. Aunque la mayoría abandonó el lugar en septiembre de 1990, permaneció un personal mínimo en el Iraq hasta marzo de 1991. Los registros de Enka de los gastos extraordinarios en que incurrió comprenden costos que, en opinión del Grupo, eran razonablemente necesarios para la ordenada y segura evacuación de los trabajadores y de sus familias. Esos costos incluyen pasajes aéreos o transporte por carretera, alojamiento, manutención y gastos accesorios. En respuesta a interrogatorios del Grupo, Enka reconoció que habría incurrido en costos de repatriación de sus trabajadores si la ejecución del Contrato hubiera continuado hasta su terminación prevista. Enka calcula que habría gastado 37.500 dólares en costos normales de repatriación, y el Grupo se ha cerciorado de que ésta es una evaluación razonable de tales costos evitados. Por ello, los costos de la repatriación normal se deducirán de la cuantía reclamada en este concepto. Así pues, el Grupo recomienda una indemnización de 85.051 dólares por evacuación y repatriación.

b) Detención de personal del Proyecto

179. Como se examina en los párrafos 297 a 299, varios empleados de Bechtel fueron detenidos por las autoridades iraquíes y utilizados como escudos humanos. Enka alega que, en virtud del Acuerdo de Servicios Técnicos, estaba obligada a indemnizar a Bechtel por determinados gastos en que había incurrido esta empresa en relación con la detención de su personal. El Grupo considera que los costos relacionados con la detención de personal de Bechtel son resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq y, por lo tanto, resarcibles en la medida en que se aporten pruebas razonables de ello.

180. Enka pide una indemnización de 318.523 dólares, equivalente al 50% de los costos relacionados con la detención del personal de Bechtel en el Iraq después de la invasión. El Grupo considera que esos costos son resarcibles si el reclamante estaba legalmente obligado a asumirlos. En el presente caso, el Grupo está convencido de que Enka era responsable contractualmente de una proporción del 50% de los costos en que incurrió Bechtel como resultado de la detención de sus empleados. Bechtel incluyó inicialmente en su reclamación el importe íntegro de los costos de detención, aunque expresó su opinión de que el Consorcio era responsable de esos costos. Sin embargo, en respuesta a preguntas del Grupo, Bechtel reconoció que Enka había pagado su proporción de esos costos y redujo su reclamación en la forma correspondiente. El Grupo considera que esos costos son resarcibles y que las cantidades reclamadas son razonables y están adecuadamente corroboradas por los documentos aportados por Enka y Bechtel. El Grupo recomienda una indemnización de 318.523 dólares por la detención de personal del Proyecto.

c) Controversias no resueltas con el Empleador

181. Enka pide una indemnización de 17.341.214 dólares por varios conceptos que son objeto actualmente de otros procedimientos entre el Consorcio y el Empleador.

182. El Iraq alega que todas, menos una, de las reclamaciones de trabajo adicional deberían rechazarse por no estar autorizadas. Además, el Iraq sostiene que diversas tareas no fueron realizadas o no se realizaron con arreglo a las especificaciones del Contrato, por lo que esas cantidades deben deducirse de las que pudiera deber al Consorcio.

183. Las reclamaciones se basan en la suposición no demostrada de que el Empleador era responsable y que las controversias pendientes se habrían resuelto a favor de Enka. Por esta razón, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las controversias no resueltas con el Empleador.

184. Sobre la base de sus conclusiones acerca de la reclamación de Enka, el Grupo recomienda una indemnización total de 62.022.999 dólares de los EE.UU. La determinación de los tipos de cambio, tipos de interés y fecha de la pérdida figura en los párrafos 436 a 442.

D. Recomendación

Cuadro 5

Indemnización recomendada respecto de la reclamación de Enka

Elemento/partida de la reclamación		Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
1	Bienes del Proyecto en el Iraq el 2 de agosto de 1990		
1.a	Equipo básico	57 337 198	28 879 203
1.b	Piezas de repuesto y materiales	10 264 053	5 988 053
1.c	Mercancías en tránsito	2 515 737	1 614 214
	Total parcial	70 116 988	36 481 470
2	Contrato con el Iraq		
2.a	Trabajos realizados o servicios prestados		
2.a.i	Costos de mano de obra posteriores al 2 de agosto de 1990	746 184	746 184
2.a.ii	Gastos previos al contrato	5 247 784	1 877 113
2.a.iii	Trabajos preparatorios	5 803 780	4 941 127
2.a.iv	Trabajos no pagados	38 537 019	15 485 669
2.b	Lucro cesante	122 375 000	-
2.c	Mercancías en tránsito	102 686	102 686
2.d	Costos de cartas de garantía	1 798 368	1 798 368
2.e	Costos de terminación del Proyecto	186 808	186 808
2.f	Depósitos de aduanas	1 604 445	-
	Total parcial	176 402 074	25 137 955
3	Otras reclamaciones		
3.a	Evacuación y repatriación	122 551	85 051
3.b	Detención del personal del Proyecto	318 523	318 523
3.c	Controversias no resueltas con el Empleador	17 341 214	-
	Total parcial	17 782 288	403 574
	Total	264 301 350	62 022 999

V. RECLAMACIÓN DE HIDROGRADNJA

A. Hechos y alegaciones

185. A excepción de lo que se señala a continuación, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son iguales a los señalados en el capítulo IV.A.

/...

1. Función de Hidrogradnja en el Proyecto

186. Conforme a la relación de su reclamación, Hidrogradnja era una de las empresas constructoras de avanzada en la ex Yugoslavia. Hidrogradnja había estado participando desde 1957 en proyectos de construcción, incluidos algunos proyectos importantes de ingeniería civil en el Oriente Medio.

187. Hidrogradnja, en su calidad de socio del Consorcio, compartía con Enka la responsabilidad general por la construcción de la presa y la gestión, supervisión y control del Proyecto así como de los subcontratistas y proveedores que trabajaban para el Consorcio en el Proyecto.

2. Relaciones contractuales

188. En los párrafos 48 a 53 supra se describe en detalle el Contrato. Hidrogradnja, como parte del Consorcio, era parte en el Contrato y trabajaba con arreglo a un régimen contractual idéntico al de Enka, excepto que Hidrogradnja no tenía ningún acuerdo que le permitiera vender a terceros los pagarés recibidos del Empleador.

3. Colapso del Proyecto

189. La relación de Hidrogradnja sobre el colapso del Proyecto es sustancialmente igual a la de Enka. Hidrogradnja presentó declaraciones de miembros de su personal que fueron testigos oculares y otras pruebas que generalmente corroboran las exposiciones y otras pruebas presentadas por Enka.

190. El 20 de agosto de 1990, cuando el Consorcio suspendió la construcción del Proyecto, Hidrogradnja tomó medidas para resguardar las obras y los activos que se encontraban en el lugar de construcción del Proyecto. Esas medidas incluyeron el reforzamiento de las estructuras, el resguardo del equipo y la conservación de los documentos. Hidrogradnja alega que el Empleador no le permitió sacar el equipo y los suministros del lugar del Proyecto después de la suspensión de los trabajos.

191. Durante agosto y septiembre de 1990, Hidrogradnja organizó la evacuación del Iraq de más de 2.000 trabajadores, principalmente bosnios, que eran sus empleados o los de sus subcontratistas. Como condición para permitir la evacuación de los trabajadores de Hidrogradnja y sus subcontratistas, el Empleador exigió a Hidrogradnja que contratara a 49 trabajadores para mantener un personal mínimo en el lugar del Proyecto.

192. Hidrogradnja alega que este personal mínimo era insuficiente para resguardar ese lugar. Pese a todos sus esfuerzos, Hidrogradnja alega que el lugar fue saqueado y en gran parte destruido después de la evacuación de los trabajadores de Hidrogradnja. Afirma que el saqueo y la destrucción de ese lugar fueron obra de los "nacionalistas curdos" que viven en la zona. La respuesta del Iraq corrobora la afirmación de Hidrogradnja de que la población local se apoderó del lugar del Proyecto pero afirma que esto sólo ocurrió después de la liberación de Kuwait.

B. Análisis y valoración de la reclamación de hidrogradnja

1. Activos del Proyecto que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990

193. La primera categoría de reclamaciones presentadas por Hidrogradnja corresponden a las pérdidas de activos que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990. Esos activos se identifican en la relación de la reclamación de Hidrogradnja y en el cuadro supra como "activos del Proyecto" y abarcan bienes de equipo, piezas de repuesto y materiales, depósitos en bancos iraquíes y una caja fuerte que presuntamente se mantenía en el lugar del Proyecto.

a) Bienes de equipo

194. Originalmente Hidrogradnja pidió una indemnización por un monto de 70.766.135 dólares de los EE.UU. por los bienes de equipo adquiridos para el Proyecto. En su respuesta a las preguntas del Grupo, Hidrogradnja corrigió ligeramente el importe de la reclamación, reduciéndolo de 90.320.000 dólares a 70.675.815 dólares. Según se afirma, este equipo se encontraba en el Iraq el 2 de agosto de 1990, quedó abandonado durante las hostilidades al evacuar Hidrogradnja a sus trabajadores y no ha podido ser recuperado por Hidrogradnja.

195. El Iraq alega que muchos de los bienes que figuran en la lista de Hidrogradnja no existían o habían sido reexportados y no se encontraban en el lugar del Proyecto. El Iraq proporciona una lista de los bienes que, según alega, no se encontraban en el lugar.

196. De conformidad con la ley aplicable, se había pedido a Hidrogradnja que mantuviera una "lista interna de bienes de equipo" certificada. La lista interna incluye 1.531 artículos, de los cuales 221 fueron trasladados desde otros proyectos en el Iraq. Hidrogradnja mantuvo copias de este documento tanto en el lugar del Proyecto como en su oficina matriz. La lista interna muestra que el valor original según factura de los bienes de equipo era de 56.790.071 dólares de los EE.UU. y el valor contable neto, de 40.410.574 dólares.

197. El Grupo llega a la conclusión de que la lista interna, junto con otros documentos como facturas y registros de aduana iraquíes, es prueba de la existencia en el lugar del Proyecto del equipo mencionado en la lista interna, de que el equipo había sido adquirido y pagado por Hidrogradnja para ser usado en el Proyecto y de que se encontraba en el Iraq el 2 de agosto de 1990.

198. Hidrogradnja pide que para valorar esta pérdida se utilice el costo de reposición ajustado de los bienes de equipo. Los asesores de Hidrogradnja han utilizado este método para valorar el importe de la reclamación. En lo que respecta a una parte del equipo, Hidrogradnja se remite a fuentes de datos publicadas y a informes de los fabricantes sobre el valor de los equipos. Sin embargo, en otros casos, Hidrogradnja no proporciona ningún dato fidedigno sobre el valor de reposición de los bienes en agosto de 1990. En estos casos, Hidrogradnja se basa en las facturas originales de compra, la mayoría de las cuales fueron acompañadas a la reclamación como prueba. Al presunto valor de reposición, Hidrogradnja agrega un 8% de "recargo" por gastos de transporte, seguros y documentos. Hidrogradnja multiplica entonces el "recargo" por un "factor de valor de compra" de 1.1725, que representa la "extensión del precio"

desde agosto de 1990, fecha en que se basa el costo de reposición, hasta la fecha de reposición, que se considera la fecha de la reclamación.

199. El Iraq impugna el método de valoración de Hidrogradnja y alega que al valorar este equipo se debe tener en cuenta su depreciación. El Iraq formula también algunas sugerencias concretas con respecto a la depreciación y el valor residual. Además, el Iraq impugna la adición de los gastos de transporte y seguros, afirmando que esos gastos estaban incluidos en las facturas originales por los bienes de equipo.

200. Una investigación separada de las fechas de fabricación y valores de compra de los bienes de equipo enumerados en la lista interna, que llevaron a cabo los expertos consultores del Grupo, confirma, a satisfacción del Grupo, que Hidrogradnja ha presentado datos exactos con respecto a la fecha de compra y costo de su inventario de bienes de equipo.

201. Sin embargo, el Grupo no está de acuerdo con los métodos de valoración empleados por Hidrogradnja. En primer término, el "recargo" que se desea aplicar constituye una duplicación. Las facturas presentadas en apoyo de este elemento de la reclamación muestran que Hidrogradnja hizo compras a precio c.i.f., esto es, el costo del transporte y el seguro estaban incluidos en el precio de compra original. En consecuencia, esos gastos se incluyen en el valor depreciado del equipo y nada justifica un "recargo" por este concepto.

202. En segundo término, el Grupo llega a la conclusión de que la valoración de los bienes de equipo utilizados en el Proyecto debe basarse en los mismos supuestos y consideraciones en materia de costos que Hidrogradnja tuvo en cuenta a la época en que estaba preparando la oferta inicial para la licitación del Contrato. Así, el Grupo está de acuerdo con el argumento del Iraq de que la depreciación debe tenerse en cuenta al valorar este concepto de la reclamación. El Grupo llega a esta conclusión por las mismas razones que se señalaron en los párrafos 100 a 102 supra.

203. El Grupo opina que Hidrogradnja habría tenido en cuenta esas consideraciones al calcular su precio de oferta. En particular, Hidrogradnja habría previsto una depreciación total de los bienes de equipo a lo largo de la duración del Proyecto, hasta un valor recuperable cero. Los documentos presentados por Hidrogradnja muestran que tenía la intención de depreciar totalmente el valor de compra del equipo a lo largo de los 84 meses de la duración prevista del Contrato.

204. Por estas razones, el Grupo llega a la conclusión de que la medida apropiada de indemnización por este concepto de la reclamación es el costo de compra original depreciado de los bienes de equipo de que se trata. El costo de compra original fue de 60.091.001 dólares de los EE.UU. Respecto de los bienes cuya fecha de compra no pudo ser determinada, se considera que su fecha de depreciación total es el 2 de agosto de 1990. Esto representa un 40% aproximadamente del valor reclamado por este concepto. Para cada uno de los bienes restantes, el Grupo ha aplicado una tasa de depreciación que habría entrañado la depreciación total del bien a lo largo de la duración del Proyecto, siempre que se hubiera comprado y puesto en uso al comienzo de éste, excepto en los casos en que las pruebas muestran que la propia Hidrogradnja aplicó una tasa más alta de depreciación. Así, los bienes puestos en servicio poco antes

del 2 de agosto de 1990 se depreciaron en una proporción menor mientras que en el caso de los bienes en uso al comienzo del Proyecto la depreciación acumulada es importante. Los expertos consultores del Grupo calcularon que la cuantía de la depreciación acumulada ascendía a 30.532.214 dólares.

205. El Grupo considera que esta suma debe deducirse del precio de compra de 60.091.001 dólares de los EE.UU. y, por consiguiente, recomienda una indemnización de 29.558.787 dólares por los bienes de equipo.

b) Piezas de repuesto y materiales

206. Hidrogradnja alega que en el lugar del Proyecto tenía grandes cantidades de materiales de construcción, piezas de repuesto y otros materiales que se utilizarían en las obras del Proyecto, valoradas originalmente en 16.544.973 dólares. Hidrogradnja alega que tenía también ciertas cantidades de artículos varios para la marcha normal de los trabajos. Hidrogradnja incluye en su reclamación las piezas de repuesto y los materiales que habían sido comprados, transportados al lugar del Proyecto y almacenados en los depósitos de Hidrogradnja. Alega que esas piezas de repuesto y materiales quedaron abandonados en el lugar cuando éste fue evacuado. Hidrogradnja valora, pues, este elemento de la reclamación como sigue:

Cuadro 6

Piezas de repuesto y materiales

Concepto de la reclamación	Importe de la reclamación (ID)	Importe de la reclamación (dólares EE.UU.)
Materiales de construcción	1 049 122	3 366 516
Otros materiales y piezas de repuesto	3 134 860	10 059 417
Existencias acumuladas en la planta seleccionadora	972 000	3 119 040
Total	5 155 982	16 544 973

(Conversión: 1,000 ID = 3,208889 dólares de los EE.UU.).

207. Después de la reconciliación el inventario de 2 de agosto de 1990 y el registro de los suministros utilizados en las obras completadas entre el 2 de agosto y el 25 de septiembre de 1990, que se efectuó después de presentar la reclamación, Hidrogradnja revisó el importe de la reclamación por este concepto, fijándolo en 5.110.434 ID, esto es, 16.398.815 dólares. Sin embargo, Hidrogradnja no señaló cuáles eran los conceptos de la reclamación antes señalados a los que se refería la reducción.

208. Después de la invasión de Kuwait por el Iraq, se dio la orden a los departamentos de almacenaje y contabilidad en el lugar del Proyecto de que hicieran una inspección física y un recuento de todos esos materiales y

/...

prepararan un inventario de cada tipo de material. Tras el recuento físico, se preparó una lista de artículos con una indicación de su valor. Por último, los datos se registraron electrónicamente y se prepararon listas de inventarios, que son ahora la base para la reclamación de Hidrogradnja por concepto de piezas de repuesto y materiales.

209. Según Hidrogradnja el inventario físico de estos artículos se completó en agosto de 1990. Hidrogradnja llevó a cabo algunos trabajos de preservación en el lugar del Proyecto entre el 2 de agosto y el 25 de septiembre de 1990, período en el que mantuvo un registro de los suministros utilizados.

210. El Iraq no formuló ningún comentario sobre este concepto de la reclamación. No obstante, las pruebas muestran que existe una discrepancia en las cantidades de suministros que no se ha tomado en cuenta a los efectos de la reducción del importe reclamado. El Grupo ha ajustado este concepto de la reclamación para eliminar esa discrepancia. Los consultores expertos han calculado también una reducción del orden de 424.776 dólares de los EE.UU., que a su juicio se habría producido normalmente en proyectos de esta naturaleza. El Grupo considera que esta reducción es apropiada y, por consiguiente, recomienda una indemnización de 15.974.039 dólares de los EE.UU. por las piezas de repuesto y materiales.

c) Depósitos en bancos iraquíes

211. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 5.740.460 dólares por la pérdida que le significó la imposibilidad de utilizar fondos en dinares iraquíes depositados en bancos del Iraq y destinados al Proyecto.

212. Hidrogradnja alega que en febrero de 1992 el Registro de Empresas, del Iraq, impartió una orden en virtud de la cual esos fondos eran susceptibles de embargo. Hidrogradnja señala que no tiene ninguna información respecto de si esa orden se utilizó alguna vez para embargar sus cuentas.

213. El Iraq casi no formula comentarios sobre este elemento de la reclamación, salvo en cuanto señala que está dispuesto a "facilitar" las gestiones de Hidrogradnja para retirar esos fondos de los bancos iraquíes en que están depositados.

214. El Grupo llega a la conclusión de que, dado que Hidrogradnja no impugna el hecho de que los depósitos bancarios fueron efectivamente confiscados, la reclamación respecto de esos depósitos tiene por objeto, en realidad, el uso de los fondos depositados en esas cuentas. Dado el colapso del Proyecto, esos fondos no tenían ya ninguna utilidad. Sin embargo, los documentos presentados por Hidrogradnja dejan en claro que a la época en que firmó el Contrato Hidrogradnja sabía que el dinar iraquí no era convertible. Esta limitación existía antes del 2 de agosto de 1990 y sigue existiendo hasta el día de hoy. Así, a falta de unas garantías del Empleador en cuanto a la posibilidad de convertir o transferir esos fondos, cualquier pérdida resultante de la no convertibilidad de esos depósitos en dinares iraquíes no puede atribuirse a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y no puede ser la base para una indemnización por la Comisión. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por los depósitos en los bancos iraquíes.

d) Pérdida de una caja fuerte y su contenido

215. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 114.398 dólares de los EE.UU. por la pérdida de una caja fuerte que se encontraba en el lugar del Proyecto, así como su contenido, alegando que esa caja fuerte se perdió cuando elementos de la población local tomaron el control del lugar del Proyecto, en marzo de 1991. El Grupo está de acuerdo con el Iraq en que no existe ninguna prueba clara de la existencia de la caja fuerte y su contenido, o de que esa caja fuerte siguiera estando en el lugar en el momento en que fue invadido. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de la caja fuerte y su contenido.

2. Contrato con el Iraq

a) Trabajos ejecutados o servicios prestados

i) Gastos laborales posteriores al 2 de agosto de 1990

216. Por el primer concepto de este elemento de la reclamación, Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 3.590.358 dólares por los salarios y otros gastos laborales, como artículos de consumo, en que incurrió entre agosto de 1990 y febrero de 1991, deducido el valor de cualquier trabajo productivo obtenido a cambio de esos salarios. El presente concepto de la reclamación incluye los gastos laborales no productivos (3.206.299 dólares), los gastos de alimentación y otros gastos de los trabajadores no productivos (360.955 dólares) y los gastos de pago de los vigilantes que se pidió a Hidrogradnja que contratara para el lugar del Proyecto (23.104 dólares).

217. Hidrogradnja alega que la invasión creó un clima de inquietud y desorden en el lugar del Proyecto, de tal modo que durante el período del 2 de agosto de 1990 a febrero de 1991 el trabajo productivo de los obreros fue escaso. El Iraq por su parte argumenta que la invasión no fue la causa de las dificultades que se plantearon en el lugar del Proyecto. El Grupo llega a la conclusión de que hay pruebas de peso en apoyo de la alegación de Hidrogradnja y, por consiguiente, considera que las pérdidas de productividad calculadas por Hidrogradnja son el resultado directo de la invasión.

218. Por otra parte, el Grupo llega a la conclusión de que la información contenida en la nómina de salarios proporcionada por Hidrogradnja es prueba razonable de los gastos en salarios y otros gastos en que incurrió. Sin embargo, los cálculos de Hidrogradnja son inexactos. El Grupo observa que la deducción hecha por Hidrogradnja por la disminución del trabajo productivo se ha calculado comparando el trabajo efectivo ejecutado en agosto y septiembre de 1990 y la media mensual de trabajo ejecutado de enero a julio de 1990, con la sustracción del costo de los materiales. En su cálculo, Hidrogradnja no tiene en cuenta que el volumen de la fuerza de trabajo estaba en disminución en los meses de agosto y septiembre de 1990 y, por lo tanto, la proporción de trabajo productivo en esos meses fue en realidad mayor de lo que se señala en la reclamación. El Grupo llega a la conclusión de que el monto de este concepto de la reclamación debe ser ajustado de modo de corregir el cálculo abultado del trabajo no productivo.

219. En lo que respecta a los gastos laborales no productivos, Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 3.206.299 dólares de los EE.UU.

Para verificar este rubro de reclamación, los expertos consultores del Grupo establecieron primeramente la proporción de trabajo cobrado al Empleador que normalmente era imputable a los gastos salariales, como muestran los registros de Hidrogradnja. Esta proporción normal se aplicó al trabajo efectivo cobrado después de la invasión para calcular los gastos salariales en que se habría incurrido ordinariamente en relación con ese nivel de trabajo. Dado que los gastos salariales efectivos durante este período fueron superiores a los gastos salariales previstos, los gastos previstos se sustrajeron de los gastos salariales efectivos para obtener el monto de los gastos salariales no productivos. De esta manera, los expertos consultores calcularon que la reclamación de Hidrogradnja por los gastos laborales no productivos era excesiva y se debían restar 650.952 dólares. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 2.555.347 dólares de los EE.UU., por los gastos laborales no productivos.

220. Hidrogradnja pide también una indemnización por un monto de 360.955 dólares por los gastos de alimentación y alojamiento. En este concepto de la reclamación, no se ha hecho ningún ajuste por trabajo productivo y contiene análogos errores aritméticos. El Grupo llega a la conclusión de que este concepto de la reclamación debe ajustarse para tener en cuenta la porción imputable al trabajo productivo. Utilizando la proporción de trabajo no productivo calculada en los párrafos anteriores, los expertos consultores determinaron que el gasto de alimentación y alojamiento incurrido en relación con el trabajo productivo era de 184.420 dólares. Por esta razón, el Grupo llega a la conclusión de que la reclamación por los gastos de alimentación y alojamiento relacionados con el trabajo no productivo debe reducirse en la suma imputable al trabajo productivo, según los cálculos efectuados por los expertos consultores. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 176.535 dólares de los EE.UU. por los gastos de alimentación y alojamiento.

221. Hidrogradnja alega que después de la invasión se le pidió que contratara a personal iraquí para labores de vigilancia. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 23.104 dólares de los EE.UU. por los salarios pagados. El Iraq alega que no procede pedirle que pague por un beneficio recibido por Hidrogradnja. Sin embargo, el Grupo llega a la conclusión de que esos salarios han sido debidamente clasificados como gastos laborales no productivos ocasionados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait. El Grupo considera que la documentación acompañada como fundamento de la reclamación confirma el pago de esos salarios y muestra también que el monto reclamado es razonable. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 23.104 dólares de los EE.UU., por los salarios de los vigilantes.

222. El Grupo recomienda una indemnización de 2.754.986 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos laborales.

ii) Gastos previos no amortizados

223. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 6.457.258 dólares de los EE.UU. por lo que califica de "gastos previos". En la relación de la reclamación se incluyó este importe, aunque por 6.457.188 dólares, lo que parece

ser un error aritmético dado que los conceptos que lo componen totalizan 6.457.258 dólares. Los conceptos de esa reclamación son los siguientes:

Cuadro 7

Gastos previos no amortizados

Concepto de la reclamación	Importe de la reclamación (dólares EE.UU.)
Comisiones por la fianza de licitación	353 776
Gastos de la oficina matriz	200 691
Servicios prestados por Bechtel y Enka	2 203 315
Primas de seguros	1 905 937
Gastos de vivienda	902 281
Trabajo preparatorio	891 258
Total	6 457 258

224. Hidrogradnja incurrió en los gastos de comisiones por la fianza de licitación incluida en este concepto, que ascienden a 353.776 dólares, ya sea en la etapa previa a la licitación o previa a la adjudicación del Contrato. Hidrogradnja alega que su práctica era la de amortizar esos gastos a lo largo de la ejecución del Proyecto tratándose de contratos efectivamente adjudicados y de considerarlos como gastos generales en el caso de las licitaciones que no se ganaban. Sin embargo, el Grupo llega a la conclusión de que la práctica comercial más común es la de considerar todos los gastos previos a la licitación y a la adjudicación como parte de los gastos generales de la empresa, que después pasan a ser parte de las tarifas del contratista. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las comisiones pagadas por la fianza de licitación.

225. Hidrogradnja pide también una indemnización por un monto 200.691 dólares de los EE.UU. por gastos de su oficina matriz que, según afirma, habría recuperado a lo largo de la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son indemnizables. Sin embargo, el Grupo llega también a la conclusión de que esos gastos deben considerarse más bien como gastos generales de la empresa. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por los gastos de la oficina matriz.

226. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 2.203.315 dólares de los EE.UU. en concepto de pagos a Bechtel y Enka. Los pagos a Bechtel guardaban relación con los gastos reembolsables cobrados por Bechtel por sus trabajos y gastos ordinarios. Los pagos a Enka representan los honorarios pagaderos a Enka en su calidad de líder del Consorcio por la cantidad de trabajo ejecutado y facturado. No obstante, ninguno de estos costos constituye gasto previo y más bien son asimilables a los propios gastos laborales de Hidrogradnja. El Grupo

no recomienda ninguna indemnización por los servicios prestados por Bechtel y Enka.

227. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 1.905.937 dólares de los EE.UU. por las primas de seguros cobradas a Hidrogradnja por el Empleador. El Grupo considera que las primas de seguros son un gasto previo recuperable y no un gasto previo al Contrato. El seguro fue tomado por el Empleador y pagado en cinco cuotas. Esas cuotas fueron cobradas posteriormente al Consorcio, por la vía de una deducción en los certificados provisionales. El cálculo de la reclamación de Hidrogradnja se hizo amortizando la prima total y deduciendo el monto amortizado de las cuotas pagadas, lo que da el valor neto de la reclamación. El Grupo considera que este cálculo y el monto reclamado son razonables y, por consiguiente, recomienda una indemnización de 1.905.937 dólares de los EE.UU. por las primas de seguros.

228. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 902.281 dólares por los gastos de vivienda. El Grupo llega a la conclusión de que estos gastos hubieran sido debidamente amortizados a lo largo de la ejecución del Proyecto y se habrían recuperado. El Grupo considera que la reclamación se funda en pruebas suficientes y, por consiguiente, recomienda una indemnización de 902.281 dólares de los EE.UU. por los gastos de vivienda.

229. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 891.258 dólares por los gastos del trabajo preparatorio. El Grupo llega a la conclusión de que esos gastos habrían sido debidamente amortizados a lo largo de la ejecución del Proyecto y se habrían recuperado. El Grupo considera que la reclamación se funda en pruebas suficientes y, por consiguiente, recomienda una indemnización de 891.258 dólares de los EE.UU. por los gastos del trabajo preparatorio.

230. El Grupo recomienda una indemnización de 3.699.476 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos previos no amortizados.

iii) Trabajo impago

231. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 185.318.866 dólares de los EE.UU. por la pérdida de los "derechos a los pagos en virtud del Contrato". Hidrogradnja incluye diversas reclamaciones en este rubro, que el Grupo clasifica como "trabajo impago". Los conceptos de esta reclamación están consignados en el cuadro que figura a continuación y se analizan en los párrafos siguientes. Sin embargo, el Grupo observa que en este punto no hará ninguna recomendación relativa a la adjudicación de intereses por pérdidas, en consonancia con lo dispuesto en la decisión No. 16 del Consejo de Administración, de que "el Consejo de Administración examinará en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses" (S/AC.26/1992/16). Por consiguiente, en este análisis no se examina en modo alguno la reclamación por los intereses relacionados con las pérdidas.

Cuadro 8
Trabajo impago

Concepto de la reclamación	Importe de la reclamación (dólares EE.UU.)
Porción en dólares de los EE.UU. adeudada en razón de certificados provisionales aprobados pero no pagados	11 904 998
Intereses sobre la porción en dólares de los EE.UU. adeudada en razón de certificados provisionales aprobados	2 120 339
Cuenta de pagarés	5 235 938
Intereses sobre la cuenta de pagarés	513 645
Pagarés impagos	136 372 241
Sumas retenidas	25 927 335
Certificado provisional No. 34	3 244 370
Total	185 318 866

a. Porción en dólares de los EE.UU. debida en razón de certificados provisionales aprobados pero no pagados

232. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 11.904.998 dólares por la porción en dólares de los Estados Unidos adeudada en razón de certificados provisionales aprobados que nunca fueron pagados. El Grupo llega a la conclusión de que las pruebas establecen que todos esos certificados provisionales habían sido aprobados por el Empleador, que los montos consignados en la reclamación son correctos y que la porción en dólares de los Estados Unidos que se reclama no fue pagada. El Iraq no impugna que aceptó los certificados provisionales de que se trata, pero niega que esas sumas sean recuperables. Los expertos consultores del Grupo calculan que del monto que se reclama, 6.071.082 dólares correspondían a certificados provisionales expedidos por los trabajos ejecutados con anterioridad al 2 de mayo de 1990. Por las razones señaladas en los párrafos 79 a 81 supra, el Grupo llega a la conclusión de que esta parte de la reclamación no es indemnizable y recomienda una indemnización de 5.833.916 dólares por la porción en dólares de los Estados Unidos adeudada en razón de certificados provisionales aprobados pero no pagados.

233. La reclamación por intereses sobre la porción en dólares de los EE.UU. adeudada en razón de certificados provisionales aprobados, que asciende a 2.120.339 dólares, no se examina por las razones señaladas en el párrafo 233 supra.

b. Cuenta de pagarés

234. Además, Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 5.235.938 dólares por las sumas existentes en la cuenta de pagarés al 2 de agosto de 1990 pero respecto de las cuales no se expidió ningún pagaré. El Grupo considera que las pruebas muestran que el saldo de la cuenta de pagarés ha sido consignado correctamente, que los saldos en esa cuenta se basaban en certificados provisionales que habían sido aprobados por el Empleador y que no se expidió ni pagó ningún pagaré con respecto a esos saldos. El Iraq no impugna que aceptó los certificados provisionales de que se trata, pero niega que esas sumas sean recuperables. Por otra parte, el Grupo llega a la conclusión de que todo el monto adeudado que se reclama se basaba en certificados provisionales expedidos por trabajos ejecutados después del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que este concepto de la reclamación es indemnizable en su totalidad y recomienda una indemnización de 5.235.938 dólares de los EE.UU. por la cuenta de pagarés.

235. La reclamación por intereses sobre la cuenta de pagarés, por un monto de 513.645 dólares de los EE.UU., no se examina por las razones que se señalan en el párrafo 233 supra.

c. Pagarés impagos

236. Hidrogradnja reclama además 136.372.241 dólares de los EE.UU. por pagarés que fueron expedidos pero no pagados. Se incluyen en el monto de esta reclamación los intereses hasta la fecha de vencimiento de cada obligación de un pagaré. Hidrogradnja calcula el monto por este concepto como sigue: en primer término, reclama el valor de los pagarés a la fecha de la reclamación (116.802.613 dólares) más los intereses al vencimiento de los pagarés desde la fecha de la reclamación hasta la fecha de vencimiento de cada pagaré (15.646.754 dólares). Además, Hidrogradnja añadió al monto de esta reclamación lo que denomina "intereses por la mora", o los intereses desde la fecha de vencimiento de los pagarés que habían vencido a la fecha de la reclamación hasta la fecha de su respuesta a las indagaciones del Grupo (3.922.874 dólares).

237. Aunque el Iraq afirma que las pérdidas cuya indemnización se pide con respecto a esos pagarés no son indemnizables, no impugna el monto de los intereses al vencimiento de cada pagaré, calculado por el reclamante y verificado por los expertos consultores del Grupo. No obstante, el Iraq sostiene que nada en el Contrato autoriza el pago de intereses por la mora.

238. El Grupo llega a la conclusión de que el monto reclamado de 116.802.613 dólares de los EE.UU. por el valor de los pagarés a la época de la reclamación es correcto. El Grupo considera también que este concepto de la reclamación tiene su justificación en los documentos y otras pruebas suministradas. Sin embargo, el Grupo considera que del monto reclamado, 106.879.542 dólares correspondían a pagarés expedidos por trabajos ejecutados con anterioridad al 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, por las razones señaladas en los párrafos 79 a 81 supra, el Grupo recomienda una indemnización por un monto de 9.923.071 dólares de los EE.UU. por los pagarés impagos.

239. En su respuesta a las preguntas del Grupo, Hidrogradnja hizo un nuevo cálculo de los intereses al vencimiento de los pagarés, para tener en cuenta el hecho de que algunos de ellos habían vencido después de la presentación de la reclamación. El nuevo cálculo de los intereses al vencimiento de cada pagaré hizo aumentar el monto total de este rubro de 15.646.754 dólares a 18.818.426 dólares. El Grupo acepta esta revisión por considerar que no se trata de una nueva reclamación o de un aumento del monto reclamado, ya que los montos adicionales no eran exigibles a la fecha de la reclamación.

240. Los expertos consultores del Grupo observaron que Hidrogradnja cometió algunos errores aritméticos en el cálculo de los intereses al vencimiento, principalmente por haber considerado un número de días que dan lugar al pago de intereses por los pagarés superior al que correspondía. Los expertos consultores calcularon que la suma correcta por los intereses al vencimiento de los distintos pagarés es de 18.800.740 dólares. El Grupo acepta esta cifra ajustada. El Grupo considera que este concepto de la reclamación es, por lo demás, correcto y tiene su fundamento en las pruebas acompañadas. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que el monto de la reclamación por los intereses al vencimiento debe reducirse para eliminar de él el excedente en el cálculo de los intereses pagaderos.

241. Además, los intereses al vencimiento se adeudaban en gran medida en razón de los pagarés expedidos por trabajos ejecutados con anterioridad al 2 de mayo de 1990. Del monto de este concepto de reclamación, la suma de 17.263.989 dólares se adeudaba por saldos de pagarés no indemnizables. Por consiguiente, por las razones señaladas en los párrafos 79 a 81 supra, el Grupo considera que la cifra corregida de los intereses al vencimiento, de 18.800.740 dólares, debe reducirse en el equivalente a esta porción no indemnizable. El Grupo recomienda una indemnización de 1.536.751 dólares de los EE.UU. por los intereses al vencimiento de los pagarés impagos.

242. El Grupo llega a la conclusión de que la reclamación por los intereses al vencimiento de los pagarés es una reclamación contractual, que no queda cubierta por la decisión N° 16 del Consejo de Administración. Esta decisión se refiere a las reclamaciones por intereses sobre el "principal de la indemnización otorgada". El Grupo considera que los intereses al vencimiento de un pagaré impago constituyen parte del "principal de la indemnización otorgada", en el sentido que se da a esa expresión en la decisión No. 16.

243. Como se señala en el párrafo 233 supra, el Grupo no ha examinado la reclamación relativa a los intereses por la mora en el pago de los pagarés. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización en concepto de intereses por la mora.

244. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 11.459.822 dólares de los EE.UU. por los pagarés impagos, cifra a la que llega antes de tener en cuenta la reducción correspondiente a Geosonda (véase el cuadro 10 infra).

d. Sumas retenidas

245. Hidrogradnja pide también una indemnización por un monto de 25.927.335 dólares de los EE.UU. por las sumas retenidas por el Empleador con arreglo al

Contrato pero que no fueron pagadas a Hidrogradnja después del abandono del Proyecto. El Grupo llega a la conclusión de que las pruebas acreditan tanto los montos retenidos como el hecho de que no se efectuó ningún pago a Hidrogradnja en razón de las sumas retenidas. El Iraq no impugna la retención de esos fondos, pero argumenta que cualquier indemnización deberá expresarse en parte en dinares iraquíes, dado que una porción de los fondos retenidos se expresaba en esta moneda.

246. El Grupo llega a la conclusión de que las pruebas acreditan: los montos retenidos, la moneda en que se adeudaban esos fondos y el hecho de que no se hizo ningún pago a Hidrogradnja en razón de las sumas retenidas. Por las razones señaladas en los párrafos 135 a 141, el Grupo determina que Hidrogradnja tiene derecho al 25% del monto total de las sumas retenidas por el Empleador. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 6.481.834 dólares de los EE.UU., por las sumas retenidas.

247. No obstante, la indagación del Grupo no concluye con la determinación de que esas sumas son indemnizables. En la reclamación de Hidrogradnja por este concepto se incluyen porciones que en realidad se adeudan a Geosonda, un subcontratista (véase el párrafo 334 infra) y a Isola, un proveedor (véase el párrafo 433 infra), ambos de los cuales han reclamado sus partes. En el párrafo 10 de su decisión No. 9, el Consejo de Inmunización determinó que los reclamantes que piden el resarcimiento de pérdidas en relación con contratos no necesitan probar una relación contractual con el Iraq para demandar ese resarcimiento. El Grupo llega a la conclusión de que si Geosonda e Isola tienen, pues, derecho a demandar directamente el resarcimiento de sus pérdidas contractuales, la consecuencia necesaria de dicha conclusión es la de que, a diferencia de la práctica contractual normal, Hidrogradnja no puede reclamar una suma debida a su subcontratista o proveedor si dicha suma es reclamada también por el subcontratista o proveedor.

248. En consecuencia, el Grupo considera que la porción indemnizable de la reclamación de Hidrogradnja por trabajo impago debe reducirse también en razón de la suma incluida en la reclamación de Geosonda.

249. El reclamante Isola suministró materiales a Hidrogradnja en julio de 1990, sin recibir pago alguno (véanse los párrafos 433 a 435 infra). Las pruebas presentadas por Hidrogradnja e Isola hacen llegar al Grupo a la conclusión de que es muy probable que Hidrogradnja haya incluido el costo de los materiales suministrados por Isola en el certificado provisional presentado al Empleador inmediatamente antes de la invasión. Así, el monto reclamado por Isola ha sido incluido también muy probablemente por Hidrogradnja en el concepto de la reclamación que corresponde a la porción en dólares de los EE.UU. adeudada en razón de los certificados provisionales aprobados pero no pagados. Por consiguiente, el Grupo recomienda también que se reduzca de este concepto de la reclamación la cifra de 186.616 dólares de los EE.UU., cifra que deberá incluirse en la indemnización recomendada en favor de Isola.

Cuadro 9

Deducciones correspondientes a Geosonda e Isola

Concepto de la reclamación	Importe indemnizable	Importe de la reclamación de Geosonda	Importe de la reclamación de Isola	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)			
Porción en dólares de los Estados Unidos adeudada en razón de certificados provisionales aprobados pero no pagados	5 833 916	250 194	186 616	5 397 106
Cuenta de pagarés	5 235 938	315 718	-	4 920 220
Pagarés impagos	11 459 822	75 648	-	11 384 174
Sumas retenidas	6 481 834	192 542	-	6 289 292
Total	29 011 510	834 102	186 616	27 990 792

250. Habida cuenta de las deducciones antes señaladas, el Grupo recomienda una indemnización de 5.397.106 dólares de los EE.UU. por la porción en dólares adeudada en razón de certificados provisionales aprobados pero no pagados, de 4.920.220 dólares por la cuenta de pagarés, de 11.384.174 dólares por los pagarés impagos y de 6.289 292 dólares por las sumas retenidas.

e. Certificado provisional No. 34

251. Hidrogradnja alega que no se le pagaron 3.244.370 dólares de los EE.UU. que se le adeudaban en razón del certificado provisional No. 34, que había sido presentado al Empleador para su aceptación. El Grupo considera que este certificado provisional fue debidamente presentado en virtud del Contrato y que la suma reclamada en él se ve confirmada por los documentos acompañados a la reclamación. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 3.244.370 dólares de los EE.UU. por el certificado provisional No. 34.

Cuadro 10

Indemnización recomendada por trabajo impago

Concepto de la reclamación	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Porción en dólares de los Estados Unidos adeudada en razón de certificados provisionales aprobados pero no pagados	5 397 106
Intereses sobre la porción en dólares de los Estados Unidos adeudada en razón de certificados provisionales aprobados pero no pagados	-
Cuenta de pagarés	4 920 220
Intereses sobre la cuenta de pagarés	-
Pagarés impagos	11 384 174
Sumas retenidas	6 289 292
Certificado provisional No. 34	3 244 370
Total	31 235 162

252. El Grupo recomienda una indemnización de 31.235.162 dólares de los EE.UU. por trabajos impagos.

b) Lucro cesante

253. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 100.358.365 dólares, en concepto de lucro cesante por el Contrato, afirmando que ése habría sido su beneficio si el Proyecto se hubiera completado en la forma prevista.

254. Hidrogradnja alega que no dispone de pruebas fidedignas sobre los beneficios esperados o su cálculo. Aunque Hidrogradnja acompaña varios volúmenes de documentos en apoyo de su reclamación, esos documentos no contienen ninguna indicación específica en cuanto al lucro cesante alegado.

255. En sus preguntas escritas, el Grupo pidió a Hidrogradnja que proporcionara más explicaciones e información sobre el componente de lucro cesante. Aunque Hidrogradnja contestó a esas preguntas, y en algunos casos suministró más información, sus respuestas no proporcionan ningún otro fundamento con respecto al monto reclamado.

256. En los párrafos 145 a 155 y 157 a 163 supra, se examina detalladamente la condición de indemnizable del lucro cesante reclamado y las reglas de la prueba aplicadas por el Grupo a las reclamaciones de esa índole.

257. Como se ha observado, el Grupo llega a la conclusión de que el Contrato del Proyecto estaba vigente el 2 de agosto de 1990 y que la ejecución de este Contrato pasó a ser imposible como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sobre la base de la decisión No. 9 del Consejo de Administración, Hidrogradnja tiene derecho al lucro que razonablemente hubiera podido obtener si el Consorcio hubiera efectivamente ejecutado todo el Contrato.

258. El Grupo y sus expertos consultores han efectuado una revisión detallada de la información pertinente, en particular del calendario de trabajos del Proyecto y sus antecedentes, el estado de las obras y los trabajos ejecutados hasta el 2 de agosto de 1990. El Grupo y sus expertos consultores han analizado también las especificaciones contractuales de las obras, los recursos movilizados por Hidrogradnja y que estaban a su disposición en el Iraq, y los planes y métodos de ejecución de las obras reseñados por Hidrogradnja.

259. Un examen de la reclamación por lucro cesante hecha por el Grupo y sus expertos consultores muestra que las estimaciones de Hidrogradnja sobre los gastos directos, como los gastos en mano de obra, equipo y materiales, adolecen de las mismas deficiencias que la reclamación de Enka, su socio en el Consorcio. Dichas estimaciones eran de carácter limitado y en ellas no se tenía debidamente en cuenta toda la gama de gastos necesarios para dar término a un Proyecto tan importante, complejo y difícil.

260. El Grupo considera que Hidrogradnja ha subestimado el trabajo necesario para completar el Proyecto. Los expertos consultores del Grupo efectuaron un análisis similar al que habían hecho respecto de la reclamación de Enka, utilizando datos conocidos del Proyecto para estimar el número medio de horas de trabajo que se habrían requerido para completar determinadas obras del Proyecto. Los informes sobre la marcha de los trabajos muestran que la cantidad de trabajo que todavía no se había ejecutado era sustancialmente mayor que la utilizada por Hidrogradnja en sus cálculos laborales. Análogamente, el Grupo llega a la conclusión de que Hidrogradnja ha omitido de sus cálculos o ha consignado de manera inexacta algunos gastos indirectos y generales en los que habría incurrido para completar el Proyecto.

261. El Grupo considera asimismo que en su cálculo del lucro cesante, Hidrogradnja no tiene en cuenta una serie de otros gastos generales de funcionamiento, incluidos los gastos que el reclamante habría efectuado en concepto de seguros, costo de las garantías, servicios de la oficina matriz y asesores y agentes locales. Aunque en su reclamación Hidrogradnja ha tenido en cuenta algunos de estos conceptos, el Grupo considera que la mayoría de ellos fueron ignorados o insuficientemente valorados.

262. Es más, los registros muestran que Hidrogradnja había tropezado ya con graves problemas de atrasos en la ejecución del Proyecto. Hidrogradnja no fundamenta suficientemente el supuesto del que parte su reclamación de que todos los problemas y atrasos ocurridos antes de la invasión se hubieran podido solucionar o recuperar muy poco después de esa fecha. A la época de la invasión Hidrogradnja hacía frente a un problema de aumento de costos y atrasos cada vez mayores. La ejecución del Proyecto estaba atrasada en casi un año con respecto a su calendario, atraso que seguía acentuándose. Es más, en su cálculo del lucro cesante, Hidrogradnja no tiene en cuenta los gastos adicionales en que

habría incurrido para mantener sus operaciones de construcción en esa región geográfica alejada durante uno o varios años después de la fecha de término señalada en la licitación.

263. Las pruebas muestran también que, además de los atrasos en las obras, Hidrogradnja hacía frente a otros muchos obstáculos para obtener los pagos por el Contrato y, por lo tanto, los beneficios. Los pagos por trabajos aceptados estaban ya atrasados con respecto a lo previsto. Es más, se habían planteado varias controversias con el Empleador, por sumas importantes, con respecto a trabajos adicionales.

264. A diferencia de Enka, Hidrogradnja no había adoptado ninguna medida para hacer frente al problema de la financiación de los gastos al no haber hecho arreglos para vender los pagarés expedidos por el Empleador. Los expertos consultores del Grupo han calculado que, a lo largo de la duración del Proyecto, Hidrogradnja habría incurrido en gastos financieros equivalentes a un 30% aproximadamente de los ingresos totales por el Contrato.

265. Es importante también recordar que los cálculos relativos a la reclamación de Hidrogradnja corresponden a proyecciones del lucro cesante. Así, el Grupo llega a la conclusión de que cualquier cálculo del lucro cesante debe tener en cuenta el riesgo inherente al Proyecto. El Proyecto estaba ya atrasado en un año, y un gran número de reclamaciones controvertidas seguía pendiente. En consecuencia, Hidrogradnja no había realizado ningún beneficio sobre los trabajos completados a la fecha de la invasión. Nada en las pruebas acompañadas por Hidrogradnja permite deducir que los problemas surgidos antes de la fecha de la invasión no habrían seguido existiendo después de esa fecha. El Grupo llega a la conclusión de que en un Proyecto ejecutado en esas condiciones, el riesgo no es calculable por los medios normales. El Grupo llega también a la conclusión de que en su cálculo del lucro cesante Hidrogradnja debió haber tenido en cuenta concretamente el riesgo.

266. Por otra parte, a juzgar por su experiencia, el Grupo considera que los márgenes de beneficio que pueden obtenerse en obras como el Proyecto de la presa Bekhme son bastante modestos. Así, el 10% de reducción en el precio del Contrato convenido por Hidrogradnja después de que la licitación había sido aceptada por el Empleador habría erosionado seriamente cualquier margen de beneficio previsto en la licitación original. El hecho de que Hidrogradnja siguiera adelante con el Proyecto pese a esa merma en sus expectativas de beneficios es comprensible habida cuenta de la necesidad de empresas como Hidrogradnja de conservar una mano de obra calificada y de generar entradas de fondo para el servicio de la deuda por bienes de equipo.

267. Por último, en su conjunto, este margen de riesgo sumado a la subestimación de los gastos y la reducción del precio del Contrato hacen llegar al Grupo a la firme conclusión de que Hidrogradnja no habría realizado ningún beneficio del Proyecto.

268. Al igual que en el caso de la reclamación por lucro cesante de Enka, el Grupo no recomienda ninguna indemnización en favor de Hidrogradnja por lucro cesante.

c) Gastos relacionados con las cartas de garantía

269. Hidrogradnja ha pedido una indemnización por un monto de 470.794 dólares de los EE.UU. por el gasto de mantenimiento de las cartas de garantía en favor del Empleador. Hidrogradnja hizo pagos por un total de 470.794 dólares hasta fines de 1992 y alega que se le debe resarcir el gasto de mantenimiento de esas cartas de garantía hasta esa fecha. El Iraq argumenta que los gastos relacionados con las cartas de garantía son gastos de cargo de Hidrogradnja con arreglo al Contrato y que habría debido soportarlos hasta el término del Proyecto, probablemente hasta fines de 1992. Así, a juicio del Iraq, Hidrogradnja habría seguido incurriendo en un gasto igual al volumen total por este concepto, independientemente de la invasión.

270. Incumbe al Grupo determinar si Hidrogradnja debió haber seguido incurriendo en esos gastos. El Grupo observa que después del colapso del Proyecto como consecuencia de las acciones del Iraq, no había ninguna necesidad de seguir manteniendo cartas de garantía en favor del Empleador. El Grupo llega a la conclusión de que como la ejecución del Contrato se vio imposibilitada por la invasión de Kuwait por el Iraq, se debió exonerar a Hidrogradnja de su obligación de asegurar la ejecución del Contrato mediante cartas de garantía. El Grupo llega también a la conclusión de que esas cartas de garantía fueron mantenidas porque el Empleador se negó a exonerar a Hidrogradnja de sus obligaciones con arreglo al Contrato.

271. Es más, el Grupo opina que sería contrario a la equidad que el Iraq no indemnizara a Hidrogradnja por gastos que se debieron a la intransigencia del Iraq. Como se examina con más detalle en los párrafos 169 y 170 supra, el Grupo considera que la competencia de la Comisión para recomendar indemnización por el mantenimiento de gastos como los presentes cesa a la fecha de la presentación de la reclamación. Las pérdidas reclamadas por este concepto cubren sólo hasta 1992, y la reclamación se presentó en 1993. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización por un monto de 470.794 dólares de los EE.UU. por los gastos relacionados con las cartas de garantía.

d) Gastos relacionados con la terminación del Proyecto

272. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 4.902.650 dólares de los EE.UU. por los gastos relacionados con la terminación del Proyecto, que abarcan los salarios pagados al personal innecesario (4.677.013 dólares) y algunos gastos de la oficina matriz (225.637 dólares).

273. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 4.677,013 dólares por los salarios pagados al personal innecesario con posterioridad a su evacuación del Iraq y repatriación a la ex Yugoslavia. El Grupo observa que con arreglo al derecho vigente a la época, los trabajadores repatriados no podían ser despedidos a menos que encontraran otro trabajo. A la época del colapso del Proyecto, Hidrogradnja no tenía ningún otro Contrato importante en el que necesitara personal adicional. Las pruebas presentadas junto con la reclamación muestran que los pagos al personal innecesario se hicieron entre el 1º de septiembre de 1990 y el 1º de marzo de 1992 y que el promedio de empleados que recibieron esos pagos durante este período fue de 909 trabajadores, esto es, aproximadamente el 43% del número total de empleados en el lugar del Proyecto a la época en que cesaron las obras.

274. El Iraq alega que la incapacidad de Hidrogradnja de encontrar trabajo para sus empleados innecesarios es imputable a la situación en la ex Yugoslavia. Sin embargo, las pruebas de que dispuso el Grupo muestran que la mayor parte del trabajo de Hidrogradnja se efectuaba fuera de la ex Yugoslavia.

275. El Grupo opina que los gastos reclamados por Hidrogradnja son, de hecho, una consecuencia de la legislación laboral existente a la época. Hidrogradnja hizo esfuerzos por mitigar esta pérdida tratando de encontrar empleo para los trabajadores innecesarios, de los cuales un 50% encontró trabajo. Por consiguiente, el Grupo considera que los pagos a trabajadores innecesarios fueron consecuencia directa de la invasión. El Grupo ha comprobado también que los demás empleados innecesarios que recibieron sus salarios no realizaron ningún trabajo productivo para Hidrogradnja. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 4.677.013 dólares de los EE.UU. por los pagos hechos a empleados innecesarios.

276. Además, Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 225.637 dólares por los salarios pagados al personal de la oficina matriz que participó en la terminación de los trabajos de Hidrogradnja en el Proyecto, por considerar que esos trabajadores efectuaron un trabajo no productivo necesario únicamente en razón del colapso del Proyecto.

277. Durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y fines de julio de 1991, algunos empleados de la oficina matriz de Hidrogradnja fueron adscritos al Proyecto para organizar y coordinar la evacuación del lugar del Proyecto y ejecutar otras tareas que el colapso del Proyecto hacía necesarias. El número total de empleados adscritos fue inicialmente de 18, que se redujo después a 9, en julio de 1991.

278. En sus indagaciones, el Grupo pidió a Hidrogradnja que proporcionara detalles sobre el trabajo ejecutado por el personal de la oficina matriz a que se refiere este concepto de la reclamación e indicara de qué manera este trabajo se relaciona con el colapso del Proyecto. En su respuesta, Hidrogradnja presentó documentos en apoyo de su reclamación.

279. En opinión del Grupo, es razonable suponer que el colapso repentino y no previsto de un Contrato tan importante tiene repercusiones para el contratista. El Grupo considera que los gastos adicionales de personal son razonables y necesarios. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 225.637 dólares de los EE.UU. por los salarios pagados al personal de la oficina matriz.

280. El Grupo recomienda una indemnización total de 4.902.650 dólares de los EE.UU. por los gastos relacionados con la terminación del Proyecto.

3. Otras reclamaciones

a) Evacuación y repatriación

281. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 1.603.887 dólares por la evacuación de casi todo su personal y familiares a cargo, a excepción de un personal mínimo requerido por el Empleador. La evacuación de 2.116 empleados se

efectuó entre agosto y octubre de 1990. Además de los gastos de transporte, se pagó a los empleados un viático del orden del mínimo obligatorio que Hidrogradnja debía pagar con arreglo a la legislación aplicable.

282. En sus indagaciones el Grupo pidió a Hidrogradnja que explicara por qué los gastos reclamados eran superiores a los gastos en que habría incurrido por la repatriación normal de sus empleados, suponiendo que la terminación de las obras del Proyecto se hubiera efectuado en la forma prevista. Hidrogradnja no contestó a esta interrogante, señalando en cambio que la evacuación se consideró como una necesidad de carácter humanitario cuya única consideración era la seguridad de los empleados. Hidrogradnja tampoco suministró ninguna información en cuanto a los gastos en que hubiera incurrido por la repatriación normal de sus empleados.

283. En su respuesta, el Iraq argumenta que Hidrogradnja habría tenido que repatriar de todos modos a sus trabajadores independientemente de la invasión y que, por consiguiente, los gastos de repatriación no deberían ser indemnizables.

284. El Grupo está en cierto modo de acuerdo con el argumento del Iraq. En su opinión, Hidrogradnja habría debido indudablemente efectuar algunos gastos para la repatriación normal de sus empleados. Los expertos consultores del Grupo calcularon un gasto normal de repatriación de 211.600 dólares, que el Grupo considera razonable. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 1.392.287 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de evacuación y repatriación.

b) Controversias pendientes con el Empleador

285. Hidrogradnja pide una indemnización por un monto de 40.949.114 dólares de los EE.UU. por diversos conceptos que actualmente son materia de otras acciones entre el Consorcio y el Empleador.

286. El Iraq argumenta que con una sola excepción, todas las reclamaciones por trabajos adicionales deben rechazarse por no ser trabajos autorizados. Además, el Iraq argumenta que en varios casos los trabajos no se ejecutaron o no se ejecutaron conforme a las especificaciones del Contrato y, por consiguiente, que esas sumas deben compensarse con cualquier otra suma que pueda deberse al Consorcio.

287. Esas reclamaciones se basan en el supuesto no acreditado de que el Empleador era responsable y que las controversias pendientes se habrían solucionado en favor de Hidrogradnja. Por tal razón, el Grupo no recomienda ninguna indemnización en razón de las controversias pendientes con el Empleador.

C. Recomendación

Cuadro 11

Indemnización recomendada con respecto a la reclamación de Hidrogradnja

Elemento de la reclamación		Importe de la reclamación	Indemnización recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
1	Activos del Proyecto que se encontraban en el Iraq el 2 de agosto de 1990		
1.a	Bienes de equipo	70 675 815	29 558 787
1.b	Piezas de repuesto y materiales	16 398 815	15 974 039
1.c	Depósitos en bancos iraquíes	5 740 460	-
1.d	Pérdida de una caja fuerte y su contenido	114 398	-
	Total parcial	92 929 488	45 532 826
2	Contrato con el Iraq		
2.a	Trabajos ejecutados o servicios prestados		
2.a.i	Gastos laborales posteriores al 2 de agosto de 1990	3 590 358	2 754 986
2.a.ii	Gastos previos no amortizados	6 457 258	3 699 476
2.a.iii	Trabajo impago	185 318 866	31 235 162
2.b	Lucro cesante	100 358 365	-
2.c	Gastos relacionados con las cartas de garantía	470 794	470 794
2.d	Gastos relacionados con la terminación del Proyecto	4 902 650	4 902 650
	Total parcial	301 098 291	43 063 068
3	Otras reclamaciones		
3.a	Evacuación y repatriación	1 603 887	1 392 287
3.b	Controversias pendientes con el Empleador	40 949 114	-
	Total parcial	42 553 001	1 392 287
	Total	436 580 780	89 988 181

288. Sobre la base de las conclusiones del Grupo con respecto a la reclamación de Hidrogradnja, el Grupo recomienda una indemnización total de 89.988.181

dólares de los EE.UU. A los efectos de la determinación del tipo de cambio, los intereses y la fecha de las pérdidas, véanse los párrafos 436 a 442 infra.

VI. LA RECLAMACIÓN DE OVERSEAS BECHTEL INCORPORATED

A. Los hechos y las pretensiones

289. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función de Bechtel en el Proyecto

290. En el momento de la invasión, la Bechtel Corporation y sus diversas filiales, incluida la reclamante Bechtel, tenían, entre trabajadores y personas a cargo, más de 100 personas ocupadas en actividades de construcción en el Iraq, en particular en la presa de Bekhme.

291. La Bechtel fue contratada por el Consorcio en virtud de un acuerdo de servicios de asistencia técnica ("Acuerdo de Servicios de Bechtel"), celebrado entre Bechtel y el Consorcio el 29 de enero de 1987 y modificado posteriormente. La función de Bechtel en cuanto asesor técnico y consultor del Consorcio para las cuestiones de gestión del Proyecto se mencionó expresamente en las negociaciones entre el Empleador y el Consorcio.

292. En cuanto asesora técnica y consultora en cuestiones de administración para el Proyecto, la Bechtel prestó apoyo general y asesoramiento y servicios técnicos en esferas de interés común para el Consorcio. Ese asesoramiento y esos servicios incluían la vigilancia de los avances del trabajo del Consorcio, la preparación de facturas y de contratos, la determinación de procedimientos de operación y la prestación de asistencia técnica sobre los métodos de construcción, así como la coordinación de las relaciones entre el Consorcio y el Empleador en general.

2. Relaciones contractuales

293. Como se indica anteriormente, la relación de Bechtel con el Proyecto era la de un consultor del Consorcio y esa relación se estructuraba en el Acuerdo de Servicios. Aunque Bechtel se mencionó en las negociaciones entre el Consorcio y el Empleador, no existían relaciones contractuales entre el Empleador y Bechtel, y ésta tampoco pretende haber mantenido tales relaciones.

3. El colapso del Proyecto

294. El 2 de agosto de 1990 Bechtel tenía cuatro empleados en el Iraq, acompañados por tres familiares (estas siete personas se designarán en adelante con la expresión "personal de Bechtel"). El día de la invasión de Kuwait por el Iraq, Bechtel fletó una aeronave para evacuar a su personal y ordenó a éste que se trasladara a Bagdad donde le estaría esperando el avión. Bechtel afirma

que las autoridades iraquíes denegaron el visado de salida al personal. En varias ocasiones después del 2 de agosto de 1990, Enka intentó interceder y obtener visados de salida para el personal de Bechtel, pero cada vez se denegaron las solicitudes de Enka.

295. Tres miembros del personal de Bechtel, a saber, un empleado, su mujer y su hija, se refugiaron en la Embajada del Canadá el 7 de agosto de 1990. Estas personas consiguieron finalmente visados de salida y partieron del Iraq. El 27 de agosto de 1990, las autoridades iraquíes trasladaron de repente a los cuatro miembros restantes del personal de Bechtel del lugar del Proyecto a un hotel de Bagdad. Poco después, los tres empleados de sexo masculino fueron llevados a diversos lugares estratégicos del Iraq y utilizados como "escudos humanos". La mujer que formaba parte de este grupo recibió un visado de salida y marchó del Iraq poco después del 27 de agosto de 1990.

296. Las autoridades iraquíes mantuvieron a los tres hombres antes mencionados sin ningún contacto con el mundo exterior hasta que fueron llevados de vuelta a Bagdad el 8 de diciembre de 1990. Los tres recibieron visados de salida y partieron el 11 de diciembre de 1990.

297. Por consejo de su asesor letrado, Bechtel pagó sueldos y prestaciones a su personal durante la detención en el Iraq. Siguió pagando a los empleados después de su repatriación hasta que encontraron trabajo en otras actividades de la organización de Bechtel.

298. Uno de los empleados de Bechtel que había sido utilizado como "escudo humano" no pudo encontrar trabajo después de su salida del Iraq, a causa de una enfermedad contraída durante su detención. Una vez restablecido, tampoco pudo encontrar trabajo fácilmente, al parecer en razón de las perturbaciones causadas en el programa de trabajo de Bechtel por las secuelas de la invasión.

299. Bechtel afirma que la interrupción del Proyecto el 20 de agosto de 1990 impidió la reanudación y la ejecución de su Acuerdo de Servicios.

4. La reclamación de Bechtel

300. Bechtel presentó una reclamación en la que pedía una indemnización de 6.352.576 dólares de los EE.UU., que posteriormente redujo a 6.192.639 dólares, por las pérdidas detalladas que se pormenorizan en el cuadro siguiente:

Cuadro 12

La reclamación de Bechtel

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Costos salariales	328 381
Lucro cesante	5 864 258
Total	6 192 639

B. Análisis y valoración de la reclamación de Bechtel

301. En un principio Bechtel reclamó una indemnización de 488.318 dólares de los EE.UU. por costos salariales y otros gastos reembolsables que, según afirma, le eran adeudados por el Consorcio. Los gastos reembolsables incluyen los sueldos del personal de Bechtel utilizado como "escudos humanos" por el Iraq, sueldos que, según afirma Bechtel, el Consorcio estaba obligado a pagar. En la reclamación original, Bechtel afirma que Enka había pagado una parte de las cuantías adeudadas y que Hidrogradnja no había pagado nada. Sin embargo, en sus respuestas a las preguntas del Grupo, Bechtel confirmó que Enka había abonado el resto de las cantidades adeudadas. En consecuencia, ha reducido esta partida de la reclamación de 488.318 a 328.381 dólares de los EE.UU., cantidad que, según afirma, sigue adeudándole Hidrogradnja. El Grupo considera que la documentación presentada con la reclamación corrobora esa reducción y demuestra que los trabajos se hicieron efectivamente y fueron aceptados por el Consorcio. Por consiguiente, recomienda una indemnización de 328.381 dólares de los EE.UU. en concepto de costos salariales.

302. Bechtel pide una indemnización de 6.088.258 dólares de los EE.UU. por lucro cesante, cantidad a la que llega sumando los honorarios contractuales devengados y los honorarios de obra realizada por los trabajos contractuales que todavía estaban por facturar. Se trata de unos "honorarios devengados" de 4.943.098 dólares y unos "honorarios de obra realizada" de 1.145.160 dólares, que suman 6.088.258 dólares de los EE.UU. Bechtel ha propuesto restar de los honorarios devengados una cantidad de 224.000 dólares, por gastos generales no reembolsables en los que se habría incurrido si se hubiesen terminado los trabajos, lo cual da una cuantía modificada de 5.864.258 dólares de los EE.UU.

303. Los honorarios devengados, que ascienden a 4.943.098 dólares se expresan como porcentaje fijo de la facturación del Consorcio al Empleador. La cantidad proyectada en concepto de los honorarios devengados está corroborada por las pruebas y está en consonancia con el volumen de trabajos contractuales que estaban por realizar. El Grupo considera que esta partida de la reclamación no representa adecuadamente los gastos no reembolsables en los que Bechtel habría incurrido al terminar los trabajos necesarios para cobrar los honorarios devengados. Basándose en los libros de Bechtel, los expertos consultores del Grupo estiman que Bechtel habría tenido unos gastos no reembolsables adicionales de 988.620 dólares y no de los 224.000 dólares de los EE.UU. que menciona el reclamante.

304. Si bien la posición de Bechtel era más segura que la del Consorcio, la mayor parte de sus honorarios estaba basada en las facturas que pasaba al Consorcio. Con todo, la actividad de Bechtel no carecía de riesgos. Los honorarios de Bechtel dependían de que el Consorcio pudiese continuar su trabajo. Por ello, el Grupo considera que debe tenerse en cuenta un margen de riesgo del 7,5% de los honorarios devengados, como proponen sus expertos consultores, y que conviene, por tanto, prever una reducción de 370.732 dólares de los EE.UU.

305. Como se deduce del análisis de las reclamaciones de Enka y de Hidrogradnja, el Grupo considera que el Consorcio no habría obtenido ningún beneficio del Contrato. Según el Contrato, la cuantía de los honorarios de obra realizada de Bechtel dependía de que el Consorcio obtuviera beneficios del 10%, cuando menos,

por lo que el Grupo considera que Bechtel no habría podido cobrar tales honorarios.

306. Teniendo en cuenta estas deducciones de 988.620 y 370.732 dólares, el Grupo recomienda una indemnización de 3.583.746 dólares de los EE.UU. por la parte de lucro cesante correspondiente a los honorarios devengados.

C. Recomendación

Cuadro 13

Indemnización recomendada para la reclamación de Bechtel

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Costos salariales	328 381	328 381
Lucro cesante	5 864 258	3 583 746
Total	6 192 639	3 912 127

307. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Bechtel, el Grupo recomienda una indemnización total de 3.912.127 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a la fecha de las pérdidas.

VII. LA RECLAMACIÓN DE ENERGOPROJEKT

A. Los hechos y las alegaciones

308. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función de Energoprojekt en el Proyecto

309. En octubre de 1988 Energoprojekt, actuando de consuno con Dijla Contracting, su asociado iraquí en la empresa mixta, celebró con el Empleador un contrato titulado "Acuerdo de Servicios de Ingenieros Consultores (Diseño Detallado y Supervisión General)" (el "Contrato de Ingeniería"). El Contrato de Ingeniería obligaba a Energoprojekt a prestar al Empleador servicios de diseño detallado, de supervisión general, de capacitación y de otra índole en relación con el Proyecto. La actividad de Energoprojekt respecto del Proyecto comprendía tres tareas principales.

310. La labor en el marco del Proyecto comenzó en enero de 1988. Se había previsto que los trabajos de construcción durarían 84 meses y quedarían

/...

terminados en enero de 1995. La labor de construcción iría seguida de un período de dos años de mantenimiento y capacitación, durante el cual el Consorcio y Energoprojekt comprobarían que el Proyecto funcionaba correctamente. Con arreglo al Contrato de Ingeniería, Energoprojekt seguiría trabajando en el Proyecto otros dos años después del período de mantenimiento y en ese tiempo llevaría a cabo la formación profesional del personal del Empleador y realizaría una evaluación de la seguridad del Proyecto. Las obligaciones de Energoprojekt se prolongarían durante 11 años a partir de octubre de 1988.

2. Relaciones contractuales

311. Según el Contrato de Ingeniería, el Empleador tenía que pagar a Energoprojekt una cantidad fija de 9.383.241 dinares iraquíes. Esa cantidad equivalía, al tipo de cambio del Contrato de Ingeniería y al tipo de cambio oficial iraquí de 3,208889 dólares de los EE.UU. por dinar iraquí, a 30.109.778,83 dólares. Los precios de los diversos elementos de las obras que habrían de realizarse se enumeraban en un apéndice al Contrato de Ingeniería, titulado "Presupuesto".

312. El Empleador debía pagar en dólares de los EE.UU. al tipo de cambio oficial que era también el del contrato, aproximadamente el 57% del precio pactado, o sea, 5.346.769 dinares iraquíes, lo cual representaba alrededor de 17.157.188 dólares. Además, debía pagar el 10% de esa cantidad (1.715.719 dólares) en efectivo como anticipo, y el 40% (6.862.875 dólares) en líquido a medida que avanzaran las obras.

313. El otro 50% de la porción en dólares de los EE.UU. (8.578.594 del precio pactado) era objeto de un acuerdo de "préstamo" entre Energoprojekt y el Empleador, según el cual Energoprojekt aceptaba "represtar" al Empleador los 8.578.594 dólares que teóricamente se le iban a pagar a medida que progresaran las obras. En virtud del Contrato de Ingeniería, ese crédito concedido por Energoprojekt al Empleador se reembolsaría en un período de cinco años que empezaría 18 meses después de la ejecución del Contrato. El Empleador no tendría que hacer ningún pago en el primer año y haría en los cuatro años restantes ocho pagos bianuales de igual cuantía. El Empleador aceptó pagar por el crédito un interés del 5%. En el Contrato de Ingeniería se estipula que las obligaciones crediticias del Empleador quedan plenamente garantizadas por el Banco Central del Iraq, pero en la reclamación no se incluye ningún documento de garantía emitido por ese Banco Central.

314. El anticipo en dólares de los EE.UU. debía reembolsarse en 60 plazos iguales, deduciéndolos de las facturas de Energoprojekt al Empleador.

315. El Empleador debía pagar en dinares iraquíes, el 43% restante, aproximadamente, del precio pactado, o sea, 4.036.472. El 10% de la porción del precio en dinares iraquíes (403.647) se pagó a Energoprojekt como anticipo y el 90% restante (3.632.825) se pagaría en efectivo a medida que progresaran los trabajos.

316. Una vez iniciadas las obras, Energoprojekt tenía que presentar certificados provisionales de obra terminada (CP) en el marco del Contrato Ingeniería. Los CP reflejan, respecto de cada partida del Presupuesto, la obra realizada

durante un período determinado. El valor de los trabajos que se dan por realizados en cada CP no es igual a la cantidad mensual que el Empleador tenía que pagar, ya que las partes habían acordado en el Contrato que el Empleador haría pagos mensuales de igual cuantía a Energoprojekt. Este último afirma que las partes habían pactado un calendario en que se indicaban los pagos mensuales, pero no aparece ningún documento de esa índole en la reclamación. Los CP fueron aprobados por el Ingeniero Residente del Empleador en el lugar del Proyecto antes de ser pagados, aunque no figura en el Contrato de Ingeniería ningún requisito respecto de tal aprobación.

3. El colapso del Proyecto

317. La exposición de la reclamación de Energoprojekt coincide con la información dada por Enka acerca del colapso del Proyecto. Lo mismo que los trabajadores de Enka, poco después de la invasión los trabajadores de Energoprojekt pidieron ser repatriados a sus países de origen. El grueso del personal de Energoprojekt fue evacuado del Iraq antes de finales de octubre de 1990. El resto del personal partió del país en enero de 1991.

4. La reclamación de Energoprojekt

318. En su reclamación inicial Energoprojekt pidió una indemnización de 13.803.870 dólares de los EE.UU. En sus respuestas a las preguntas del Grupo, Energoprojekt revisó y volvió a presentar su reclamación, reduciendo la cuantía de ésta a 12.421.241 dólares.

Cuadro 14

La reclamación de Energoprojekt

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Lucro cesante	1 971 565
Pérdida de bienes del Proyecto	551 186
Gastos generales	936 783
Trabajos no pagados	5 716 207
Intereses	3 245 500
Total	12 421 241

B. Análisis y valoración de la reclamación de Energoprojekt

1. Lucro cesante

319. En su reclamación revisada Energoprojekt ha pedido 1.971.565 dólares de los EE.UU. por beneficios que, según afirma, habría obtenido al llevar a término el Contrato de Ingeniería. El Grupo considera que la reclamación por lucro cesante aporta pruebas suficientes de los beneficios que Energoprojekt esperaba obtener con el Contrato de Ingeniería y de los costos en que pensaba incurrir. Sin embargo, la propia documentación facilitada por Energoprojekt muestra que ya se había llevado a cabo la mayor parte de los elementos que podían reportar beneficios y que era muy probable que sufriese pérdidas apreciables durante el resto de la vigencia del contrato. El Grupo considera que, en el momento de la invasión, Energoprojekt sólo había terminado una pequeña parte de las obras que tenía la obligación de realizar, pero que ya había facturado al Empleador más del 50% del precio del Contrato.

320. Las pruebas aportadas por Energoprojekt demuestran que, respecto de los trabajos efectuados antes de la invasión, sus ingresos excedieron de los gastos en una proporción significativa. Sin embargo, no iba a poder mantener este margen importante durante la vigencia del Contrato de Ingeniería. Los elementos de prueba que aporta Energoprojekt muestran que los costos habrían excedido de los ingresos en las obras que quedaban por efectuar para la primera tarea, así como en las de la segunda y la tercera tarea. Además, Energoprojekt no justifica en su reclamación los retrasos que ya había tenido. Por último, en la reclamación no se da ningún margen para futuros retrasos u otros riesgos inherentes a un proyecto como el de la presa de Bekhme. Las propias cifras de Energoprojekt indican que probablemente habría registrado una pérdida neta durante la vigencia del Contrato de Ingeniería. Basándose en ese hecho y en el efecto probable de los futuros retrasos y riesgos, el Grupo no cree que Energoprojekt haya demostrado que hubiese una expectativa razonable de obtener beneficios del Contrato de Ingeniería y no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

2. Pérdida de bienes del Proyecto

321. Energoprojekt ha pedido 551.186 dólares de los EE.UU. en concepto de indemnización por los bienes que tenía en las obras y que perdió cuando evacuó el lugar del Proyecto. El Grupo considera que la reclamación de bienes del Proyecto está fundamentada suficientemente hasta la cantidad corregida que se reclama. Los cálculos de Energoprojekt tienen efectivamente en cuenta la amortización acumulada. Sin embargo, la tasa utilizada no se basa en la amortización completa de los bienes durante la vida del Proyecto. El Grupo considera que el método que habría de utilizarse para calcular la cuantía de la reclamación debería permitir la amortización total de los bienes durante la vida del Proyecto. Utilizando las cifras de los documentos presentados por Energoprojekt, los expertos consultores del Grupo han determinado, que los cálculos de amortización han tenido por efecto una sobrevaloración de este elemento de la reclamación en 11.158 dólares de los EE.UU. Después de corregir este error, el Grupo recomienda una indemnización de 540.028 dólares por pérdida de bienes del Proyecto.

3. Gastos generales

322. Energoprojekt pide una cantidad de 936.783 dólares de los EE.UU. de indemnización en concepto de gastos generales. No ha presentado ningún documento apropiado para fundamentar este elemento de la reclamación ni para establecer que los gastos generales del Proyecto constituían una partida de costos distinta y reembolsable en virtud del Contrato de Ingeniería. Energoprojekt no ha demostrado que en su estructura de costos hubiese alguna partida imputable a los gastos generales del Proyecto. Por consiguiente, el Grupo considera que Energoprojekt no podía tener esperanzas de recuperar esos costos con los honorarios que le pagaba el Empleador. Energoprojekt se ha negado a presentar documentos que abonen su reclamación, a pesar de las repetidas solicitudes que se le han hecho a tal efecto. El Grupo recomienda, pues, que no se pague ninguna indemnización en concepto de gastos generales.

4. Trabajos no pagados

323. Energoprojekt también pide una indemnización de 5.716.207 dólares de los EE.UU. por los trabajos que se habían realizado y facturado al Empleador pero que quedaron sin pagar el 2 de agosto de 1990. El Grupo comprueba que este elemento de la reclamación está fundamentado con facturas por el importe indicado. Entre esas facturas impagadas, hay, sin embargo, unas por un valor declarado de 2.923.422 dólares que se basan en trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Por las razones que se indican en los párrafos 79 a 81, el Grupo recomienda una indemnización de 2.792.785 dólares de los EE.UU. en concepto de trabajos no pagados.

5. Intereses

324. Energoprojekt ha pedido 3.245.500 dólares en concepto de intereses de las cantidades que le adeuda el Empleador. Como se observa en el párrafo 233, el Grupo no considerará por ahora las reclamaciones de intereses sobre la cuantía principal de las adjudicaciones. Por consiguiente no recomienda ninguna indemnización en concepto de intereses.

C. Recomendación

Cuadro 15

Indemnización recomendada para la reclamación de Energoprojekt

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Lucro cesante	1 971 565	-
Pérdida de bienes del Proyecto	551 186	540 028
Gastos generales	936 783	-
Trabajos no pagados	5 716 207	2 792 785
Intereses	3 245 500	-
Total	12 421 241	3 332 813

325. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Energoprojekt, el Grupo recomienda una indemnización total de 3.332.813 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a la fecha de las pérdidas.

VIII. LA RECLAMACIÓN DE GEOSONDA

A. Los hechos y las alegaciones

326. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función de Geosonda en el Proyecto

327. En marzo de 1988 Geosonda y su asociada, Geoinženjering, celebraron un acuerdo de ejecución de trabajos de cementación (el "Contrato de Cementación") con Hidrogradnja. Según ese contrato, Geosonda y Geoinženjering tenían que llevar a cabo obras de perforación, cementación y otros trabajos conexos para el Proyecto. Las funciones concretas de Geosonda comprendían trabajos de prospección geológica que no habían concluido en la fecha de la invasión. En marzo de 1988 Geosonda y Geoinženjering también celebraron otro acuerdo que regía las relaciones entre ellas. En éste, las partes acordaron repartirse los trabajos del Contrato de Cementación. Geosonda afirma que habría obtenido 12.281.444,50 dinares iraquíes en virtud de esos contratos.

328. Geosonda aceptó condiciones de pago similares a las de su contratista, Hidrogradnja, en virtud de las cuales tenía derecho a una parte de los pagos

/...

hechos a Hidrogradnja por el Empleador. Presentó certificados provisionales de obra realizada a Hidrogradnja que, a su vez, presentó al Empleador sus propios certificados provisionales, que cubrían, entre otros gastos, los trabajos realizados por Geosonda. Esta cobraba su remuneración cuando Hidrogradnja recibía el pago. Los pagos se dividían: Geosonda recibía el 50% en efectivo (el 20% en dólares de los EE.UU. y el 30% en dinares iraquíes) y el 50% en pagarés. Este método de pago tenía por efecto retrasar los pagos a Geosonda hasta que Hidrogradnja cobrase el pago de las obras realizadas por Geosonda y facturadas por Hidrogradnja.

2. El colapso del Proyecto

329. La reclamación presentada por Geosonda coincide con la información dada por Enka acerca del colapso del Proyecto. Al igual que los trabajadores de Enka, los de Geosonda pidieron poco después de la invasión que se les repatriara a sus países de origen. Todo el personal de Geosonda, salvo un empleado, fue evacuado del Iraq a finales de septiembre de 1990.

330. Geosonda atribuye sus pérdidas a las actividades de insurgentes en el sitio del Proyecto después de que los militares iraquíes dejaran de controlar la zona. Las pruebas presentadas por Geosonda son similares a las aportadas por Enka acerca de los esfuerzos que se desplegaron para garantizar la seguridad del sitio del Proyecto y para prevenir el saqueo y la destrucción que siguieron a la evacuación llevada a cabo por el Consorcio y sus subcontratistas. Sin embargo, Geosonda observa que no estuvo en condiciones de verificar el estado del Proyecto porque se prohibía a los civiles la entrada en el lugar.

3. La reclamación de Geosonda

331. En julio de 1994 Geosonda presentó una reclamación en la que pedía una indemnización de 11.787.441 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que a continuación se indican:

a) Lucro cesante por los beneficios que Geosonda habría obtenido si no se le hubiese impedido llevar a cabo su trabajo (5.511.928 dólares de los EE.UU.);

b) Una cantidad con que se ha quedado el Empleador y que habría sido entregada a la terminación de los trabajos de Geosonda (220.711 dólares de los EE.UU.);

c) Los gastos generales que Geosonda habría amortizado durante la vida del Proyecto, pero que no pudo amortizar al interrumpirse su trabajo (556.316 dólares de los EE.UU.);

d) El costo de la repatriación del personal de Geosonda, excluidos los gastos que fueron pagados por el primer contratista de Geosonda (26.067 dólares de los EE.UU.);

e) El valor residual de ciertas plantas, instalaciones temporales y materiales que Geosonda no pudo sacar del sitio del Proyecto después de la invasión (1.371.129 dólares de los Estados Unidos);

f) Las cantidades adeudadas por los trabajos realizados por Geosonda y que no habían sido pagados en la fecha de la invasión (692.359 dólares de los EE.UU.);

g) Costos varios (por un total de 1.050.699 dólares de los EE.UU.) que incluyen el valor de las mercancías en tránsito hacia el lugar del Proyecto en la fecha de la invasión (155.259 dólares de los EE.UU.), el costo de la protección suplementaria del sitio del Proyecto (125.410 dólares de los EE.UU.), los sueldos del personal en espera de reemplazo (750.030 dólares de los EE.UU.) y el costo de la preparación de la reclamación (20.000 dólares de los EE.UU.); así como

h) Los intereses sobre la cuantía principal de la reclamación (2.358.232 dólares de los EE.UU.).

B. Análisis y valoración de la reclamación de Geosonda

332. A efectos de su análisis, el Grupo clasificó los elementos de la reclamación según la naturaleza básica de la pérdida. El análisis que hizo el Grupo de cada uno de esos elementos figura en los párrafos siguientes. El Grupo no ha abordado las reclamaciones de intereses (véase el párrafo 233) ni de los costos de preparación de la reclamación (véase el párrafo 358).

Cuadro 16

La reclamación de Geosonda

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdida de bienes del Proyecto	1 371 129
Mercancías en tránsito	155 259
Lucro cesante	5 511 928
Costos de terminación del Proyecto	901 507
Gastos no amortizados	556 316
Trabajos no pagados	913 070
Intereses	2 358 232
Costos de preparación de la reclamación	20 000
Total	11 787 441

1. Pérdida de bienes del Proyecto

333. Geosonda pide, por la pérdida de ciertos bienes del Proyecto, una indemnización de 1.371.129 dólares de los EE.UU., que es, el valor residual de ciertas plantas, instalaciones temporales y materiales. Alega que no pudo sacar esos bienes del sitio del Proyecto después de la invasión. En lo que hace al equipo de capital, ha calculado la cuantía reclamada sustrayendo del precio de compra del equipo la amortización acumulada. Geosonda calcula la reclamación correspondiente a los repuestos y materiales sustrayendo el costo de los materiales ya consumidos en la obra hasta el 2 de agosto de 1990.

334. El Grupo considera que este elemento de la reclamación está bien documentado. La información presentada por Geosonda establece que los bienes estaban situados en el Iraq en la fecha de la invasión. Las facturas presentadas corroboran las cifras de costo dadas por Geosonda. Además, el Grupo ha comprobado que Geosonda calculó con exactitud el costo de los repuestos y de los materiales consumidos hasta la fecha de la invasión.

335. Sin embargo, el Grupo considera que la tasa de amortización utilizada por Geosonda lleva a sobrestimar el valor residual del equipo. El Grupo ha determinado que la tasa apropiada es la que permite la amortización total del equipo durante la vida del Proyecto. En consecuencia, estima que debe aplicarse una reducción suplementaria de 12.978 dólares de los EE.UU. en concepto de amortización, como han sugerido sus expertos consultores. El Grupo recomienda una indemnización de 1.358.151 dólares de los EE.UU. por pérdida de bienes del Proyecto.

2. Mercancías en tránsito

336. Geosonda pide una indemnización de 155.259 dólares de los EE.UU., por el valor de los bienes en tránsito hacia el Proyecto en la fecha de la invasión. Afirma que esos bienes nunca fueron entregados y que su pérdida es consecuencia de la invasión. El Grupo ha llegado a la conclusión de que la reclamación de Geosonda por las mercancías en tránsito no está bien documentada. No se aportan pruebas en cuanto a la propiedad de la mayoría de los bienes enumerados en la reclamación ni tampoco se da ninguna explicación de por qué los bienes nunca se entregaron ni se recuperaron. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por mercancías en tránsito.

3. Lucro cesante

337. Geosonda pide una indemnización de 5.511.928 dólares de los EE.UU. en concepto de lucro cesante, por los beneficios que habría obtenido del Contrato de Cementación si no se le hubiese impedido terminar su trabajo. Alega que, según sus proyecciones, hechas después de la firma del Contrato de Cementación pero antes del comienzo de las obras, esperaba obtener un margen de beneficios del 25%, aproximadamente. Ahora bien, la cantidad que Geosonda reclama efectivamente es un beneficio neto del 15% sobre el valor de las obras del Contrato de Cementación que quedaban por realizar. Geosonda no explica directamente la razón de esa aparente disminución, aunque sí da a entender que esa tasa del 15% corresponde a "imprevistos" no justificados.

338. El Grupo considera que los cálculos de Geosonda respecto de los beneficios no dejan ningún margen concreto para el riesgo. En la época de la invasión, el Proyecto ya se había retrasado casi un año. El Empleador no había suministrado a tiempo al Consorcio materiales y servicios de importancia decisiva. Nada hace pensar que esos retrasos se habrían subsanado. Además, las duras condiciones climáticas y geográficas, el lugar apartado del Proyecto, la infraestructura limitada y la actitud hostil de la población local se combinaban para crear un entorno de alto riesgo para los trabajos de construcción. El Grupo estima que todo cálculo de beneficios esperados en el marco de un contrato relacionado con el Proyecto debe tener en cuenta tales riesgos.

339. El Grupo considera que las proyecciones de Geosonda en cuanto a ingresos y costos en general están justificadas por el Contrato de Cementación, el acuerdo con Geoinženjering y la documentación de apoyo. Sin embargo, las proyecciones de beneficios no explican los probables costos de financiación de Geosonda. Dadas las condiciones de pago del Contrato de Cementación, Geosonda estaba obligada esencialmente a financiar una parte sustancial de las propias obras. En la documentación no se identifican ni mencionan en ningún lugar esos costos de financiación. Los expertos consultores del Grupo estiman que Geosonda habría tenido unos costos de financiación adicionales de 1.367.287 dólares de los EE.UU. hasta la terminación del Contrato de Cementación como resultado de los préstamos garantizados por los pagarés emitidos por Hidrogradnja. El Grupo considera que debería reducirse en esa cantidad la reclamación por lucro cesante.

340. Como se señala anteriormente, el Grupo estima que toda reclamación por lucro cesante debe tener en cuenta los riesgos inherentes a proyectos tales como el que se examina (véase el párrafo 159). El reclamante no ha hecho ninguna deducción concreta por los riesgos del Proyecto, pero el Grupo considera que la reducción del 25 al 15% del margen de beneficios previsto que hace Geosonda en concepto de "imprevistos no especificados" representa adecuadamente el riesgo de Geosonda con respecto al Proyecto.

341. El Grupo concluye que de la cuantía de 5.511.928 dólares de la reclamación deben deducirse los costos de financiación omitidos, a saber, 1.367.287 dólares, y, recomienda, por consiguiente, una indemnización de 4.144.641 dólares de los EE.UU. por lucro cesante.

4. Costos de terminación del Proyecto

342. Geosonda pide una indemnización de 901.507 dólares de los EE.UU. por los costos de terminación del Proyecto, que comprenden los sueldos pagados a los trabajadores repatriados, el costo de la protección del sitio y los costos de evacuación de sus trabajadores.

a) Sueldos

343. Geosonda pide una indemnización de 750.030 dólares de los EE.UU. en concepto de sueldos pagados a sus trabajadores repatriados desde la fecha del colapso del Proyecto hasta que los trabajadores encontraron un nuevo empleo. Afirma que estaba obligada a hacer esos pagos en virtud del derecho aplicable y aporta información sobre los empleados afectados y los sueldos que se les

pagaron mientras estuvieron sin trabajar. En respuesta a las preguntas del Grupo, Geosonda presentó más documentación respecto de la obligación jurídica que tenía de hacer esos pagos. El Grupo estima que los pagos por despido tales como los que Geosonda hizo son indemnizables. Asimismo, considera que este elemento de la reclamación queda corroborado por pruebas suficientes y, en consecuencia, recomienda una indemnización de 750.030 dólares de los EE.UU. por los sueldos pagados a los trabajadores repatriados.

b) Costos de la protección del sitio

344. Geosonda pide una indemnización de 125.410 dólares de los EE.UU. por los costos laborales ocasionados por la protección de los bienes que se dejaron en el sitio del Proyecto. El Grupo estima que Geosonda ha facilitado una documentación que justifica este elemento de la reclamación, aunque ha utilizado un tipo de cambio inapropiado al calcular el valor de la reclamación en dólares. Después de ajustar el tipo de cambio, el Grupo recomienda una indemnización de 106.910 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de protección del sitio.

c) Costos de evacuación

345. Geosonda pide una indemnización de 26.067 dólares de los EE.UU. por la evacuación de sus trabajadores después de la invasión, pero no ha facilitado la documentación pedida acerca de esos costos. El Grupo estima que las pruebas presentadas indican que parte de los gastos de evacuación de Geosonda fue pagada por otras entidades y que, de todos modos, habría estado obligada, en última instancia, a soportar los costos de la repatriación. Por consiguiente, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por los gastos de evacuación.

346. El Grupo recomienda una indemnización de 856.940 dólares de los EE.UU. por gastos de terminación del Proyecto.

5. Gastos no amortizados

347. Geosonda pide una indemnización de 556.316 dólares de los EE.UU. por los gastos generales que habría amortizado durante la vida del Proyecto. La documentación presentada en apoyo de la reclamación relativa a los trabajos no amortizados muestra que se trataba en ese caso de costos posteriores al contrato. Sin embargo, los documentos no justifican plenamente las cantidades reclamadas. En sus respuestas a las preguntas del Grupo, Geosonda revisó algunas de las cifras y presentó nuevos documentos. Éstos estaban, en una parte importante, sin traducir y no confirman todos los costos incluidos. El Grupo considera que este elemento de la reclamación contiene componentes de un valor de 245.352 dólares de los EE.UU. que no están justificados por las pruebas presentadas y, recomienda, por consiguiente, una indemnización de 310.964 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos no amortizados.

6. Trabajos no pagados

348. Geosonda pide una indemnización de 913.070 dólares de los EE.UU. por los trabajos no pagados. Este elemento de la reclamación consta de 692.359 dólares

por concepto de CP y pagarés no abonados y 220.711 dólares por las sumas con que se quedó el Empleador y que no entregó a Hidrogradnja para pagar a Geosonda.

a) Certificados provisionales y pagarés no atendidos

349. La parte que en el elemento de reclamación de trabajos no pagados corresponde a los certificados provisionales y los pagarés no atendidos consiste en certificados provisionales emitidos respecto de trabajos realizados antes de la invasión, respecto de los cuales Geosonda afirma que no ha sido pagada, y en pagarés por los cuales Geosonda afirma que nunca recibió ningún pago.

350. La documentación en apoyo del elemento de la reclamación relativo a los certificados provisionales y los pagarés no atendidos, que fue presentada toda junta, no es clara ni concluyente. Aunque hay justificación suficiente para la mayor parte de las cantidades incluidas, el Grupo estima que la partida de certificados provisionales y pagarés no atendidos comprende unos componentes, por valor de 67.645 dólares de los EE.UU., que no están confirmados por la documentación aportada.

351. Además, hay una cantidad de 58.802 dólares que corresponde a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Por las razones indicadas en los párrafos 79 a 81, el Grupo recomienda una indemnización de 565.912 dólares de los EE.UU. en concepto de certificados provisionales y pagarés no atendidos.

b) Retenciones de garantías

352. Geosonda pide también una indemnización de 220.711 dólares de los EE.UU. por las retenciones de garantía que el Empleador no devolvió a Hidrogradnja y, por consiguiente, a Geosonda.

353. El Grupo considera que los documentos aportados demuestran: las cantidades retenidas; la moneda en que debían reintegrarse esas cantidades; y que no se hizo a Geosonda ningún pago de las garantías retenidas. Por las razones indicadas en los párrafos 135 a 141, el Grupo ha decidido que Geosonda tiene derecho al 25% del total de las garantías retenidas por el Empleador, y recomienda, en consecuencia, una indemnización de 55.178 dólares de los EE.UU. en concepto de retenciones de garantía.

354. El Grupo recomienda una indemnización de 621.090 dólares de los EE.UU. por trabajos no pagados.

7. Intereses

355. Geosonda pide una indemnización de 2.358.232 dólares de los EE.UU. por los intereses que, según afirma, se le adeudan. Como se observa en el párrafo 233, el Grupo no estudiará las reclamaciones de intereses.

8. Costos de preparación de la reclamación

356. Geosonda pide una indemnización de 20.000 dólares de los EE.UU. en concepto de costos de preparación de la solicitud. El Consejo de Administración ha

/...

pedido a los grupos de comisionados que no consideren por ahora los costos de preparación de las reclamaciones. Por consiguiente, el Grupo no hace ninguna recomendación a este respecto.

C. Recomendación

Cuadro 17

Indemnización recomendada para la reclamación de Geosonda

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)	Indemnización recomendada (dólares EE.UU.)
Pérdida de bienes del Proyecto	1 371 129	1 358 151
Mercancías en tránsito	155 259	-
Lucro cesante	5 511 928	4 144 641
Costos de terminación del Proyecto	901 507	856 940
Gastos no amortizados	556 316	310 964
Trabajos no pagados	913 070	621 090
Intereses	2 358 232	-
Costos de preparación de la reclamación	20 000	-
Total	11 787 441	7 291 786

357. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Geosonda, el Grupo recomienda una indemnización total de 7.291.786 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a la fecha de las pérdidas.

IX. LA RECLAMACIÓN DE GEOINŽENJERING

A. Los hechos y las alegaciones

358. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función de Geoinženjering en el Proyecto

359. En marzo de 1988 Geoinženjering y su asociado, Geosonda, celebraron el Contrato de Cementación con Hidrogradnja (véanse los párrafos 329 y 330).

2. El colapso del Proyecto

360. En el momento de la invasión, el Proyecto estaba llegando a una fase de intervención activa de Geoinženjering y Geosonda, y Geoinženjering estaba incrementando su aportación de trabajadores y materiales al Proyecto.

361. La reclamación de Geoinženjering, si bien no es particularmente detallada, coincide con la descripción que del colapso del Proyecto dan Enka y Geosonda. Al igual que los trabajadores de Enka, poco después de la invasión los de Geoinženjering pidieron ser repatriados a sus países de origen. El personal de Geoinženjering fue evacuado del Iraq a finales de septiembre de 1990. Geoinženjering afirma que esta evacuación fue causada por el amotinamiento de los trabajadores. El Grupo considera que los documentos presentados por otros reclamantes coinciden en general con esta afirmación.

362. Según se alega, las pérdidas de Geoinženjering se deben al quebrantamiento del Contrato de Cementación y a la partida del personal, que abandonó el Iraq a raíz de la invasión. Geoinženjering afirma que incurrió en ciertos gastos, perdió determinados bienes y no pudo seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales a causa de ese quebrantamiento y esas partidas. A diferencia de Geosonda, su socio en el Contrato de Cementación, Geoinženjering no reclama indemnización por certificados provisionales o pagarés no atendidos, ni tampoco por retenciones de garantía.

3. La reclamación de Geoinženjering

363. En marzo de 1994 Geoinženjering presentó una reclamación en la que pedía una indemnización de 2.592.314 dólares por las pérdidas que a continuación se enumeran:

a) Gastos de mano de obra después del 2 de agosto de 1990 (185.372 dólares de los EE.UU.);

b) Gastos de evacuación, o sea, el costo de la repatriación de los trabajadores a Bosnia y Herzegovina después del 2 de agosto de 1990 (43.900 dólares de los EE.UU.);

c) Salarios pagados a los trabajadores despedidos a su regreso a Bosnia y Herzegovina por los cuales Geoinženjering no recibió ningún trabajo productivo (255.519 dólares de los EE.UU.);

d) Saldo, en la fecha de la invasión, de ciertas cuentas en dinares iraquíes en bancos iraquíes (116.964 dólares de los EE.UU.);

e) Costo no amortizado de ciertas viviendas de alquiler adquiridas por Geoinženjering en Mosul (Iraq), la población iraquí más cercana al sitio del Proyecto (33.112 dólares de los EE.UU.);

f) Valor del equipo que se dejó en el sitio del Proyecto después de la evacuación de Geoinženjering (1.484.722 dólares de los EE.UU.);

g) Valor de los repuestos, los materiales de construcción y otros materiales que se dejaron en el lugar del Proyecto después de la evacuación de Geoinžejering (472.725 dólares de los EE.UU.).

B. Análisis y valoración de la reclamación de Geoinženjering

364. Para su análisis, el Grupo clasificó los elementos de la reclamación según la naturaleza básica de la pérdida. El análisis de cada uno de esos elementos figura en los párrafos que siguen.

Cuadro 18

La reclamación de Geoinženjering

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdida de bienes del Proyecto	2 074 411
Costos de terminación del Proyecto	299 419
Gastos laborales no pagados	185 372
Gastos no amortizados	33 112
Total	2 592 314

1. Pérdida de bienes del Proyecto

365. Geoinženjering pide una indemnización de 2.074.411 dólares de los EE.UU. por los bienes del Proyecto perdidos después de la evacuación de sus trabajadores. Esta reclamación se refiere a equipo (1.484.722 dólares), repuestos y materiales (472.725 dólares) y depósitos bancarios (116.964 dólares de los EE.UU.).

a) Equipo

366. Geoinženjering pide una indemnización de 1.484.722 dólares de los EE.UU. por el valor del equipo que dejó en el lugar del Proyecto después de la evacuación, alegando que todo ese equipo fue destruido o de alguna otra manera se perdió. Para respaldar esta partida de la reclamación, Geoinženjering presentó unas cuantas copias de facturas y recibos de almacén, así como un libro en que se detallaba cada elemento del equipo, en particular, su descripción, fecha de entrada en servicio, precio de compra en dinares iraquíes, tasa de amortización anual, amortización total, y valor amortizado al 31 de julio de 1990.

367. En respuesta a las preguntas del Grupo, Geoinženjering facilitó documentación suplementaria acerca de la existencia del equipo y su presencia en el Iraq, así como datos relativos a las fechas de entrada en servicio. El Grupo considera que los documentos presentados con la reclamación corroboran

/...

suficientemente las cantidades, los costos de adquisición y las fechas de entrada en servicio del equipo incluido en esta partida de la reclamación.

368. Ahora bien, el Grupo estima que la tasa de amortización utilizada por Geoinženjering lleva a sobrevalorar los elementos del equipo. El Grupo ha determinado que la tasa de amortización apropiada es la que permite la amortización total del equipo durante la vida del Proyecto. En consecuencia, estima que debe deducirse de la reclamación una cantidad de 438.609 dólares en concepto de amortización y recomienda una indemnización de 1.046.113 dólares de los EE.UU. por el equipo.

b) Repuestos y materiales

369. Geoinženjering también pide una indemnización de 472.725 dólares por los materiales de construcción, repuestos y otros artículos conexos que se dejaron en el lugar del Proyecto. El Grupo considera que los documentos presentados confirman esta partida de la reclamación. Geoinženjering llevaba una contabilidad detallada, en la que constaban la importación de esos materiales en el Iraq, su almacenamiento y su utilización en el lugar del Proyecto. Ahora bien, es muy probable que hubiesen de utilizarse algunos de esos suministros en los trabajos productivos que se realizaron después de la invasión. En sus respuestas a las preguntas del Grupo, Geoinženjering reconoció que se realizó algún trabajo productivo. Por esta razón, el Grupo recomienda que esta partida de la reclamación se reduzca en 91.579 dólares, para tener en cuenta la proporción de suministros que se habría utilizado en esas actividades posteriores, y que se pague una indemnización de 381.146 dólares de los EE.UU. en concepto de repuestos y materiales.

c) Depósitos bancarios

370. Geoinženjering pide una indemnización de 116.964 dólares de los EE.UU. por los depósitos en dinares iraquíes que tenía en un banco del Iraq. Fundamenta esta reclamación en documentos que demuestran la existencia de los depósitos, pero no alega la pérdida efectiva de esos fondos. La insuficiencia de esas reclamaciones relativas a depósitos bancarios se examina con más detalle en los párrafos 214 a 216. El Grupo considera que las reclamaciones relativas a depósitos bancarios en dinares iraquíes no pueden indemnizarse en ausencia de una obligación contractual concreta por parte del Empleador o del Iraq de permitir la conversión de los depósitos en dinares en depósitos en monedas convertibles y de permitir la exportación de esos fondos convertidos. El Grupo estima que Geoinženjering no alega esos hechos en su reclamación. Por consiguiente, no recomienda ninguna indemnización por los depósitos bancarios.

371. El Grupo recomienda una indemnización de 1.427.259 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes del Proyecto.

2. Costos de terminación del Proyecto

372. Geoinženjering pide una indemnización de 299.419 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos relacionados con la terminación del Proyecto, en los cuales se incluyen los salarios pagados a los trabajadores superfluos (255.519 dólares) y el costo de la evacuación de esos trabajadores (43.900 dólares de los EE.UU.).

a) Salarios pagados a los trabajadores superfluos

373. Geoinženjering pretende que se le pague una indemnización de 255.519 dólares de los EE.UU. por los salarios que pagó a los trabajadores que quedaron sin empleo a consecuencia del colapso del Proyecto, alegando que en virtud del derecho aplicable era ilegal despedir a esos trabajadores. Afirma que tenía la obligación de pagar a esos trabajadores, considerados legalmente como trabajadores "en espera de destino", una cantidad mensual y las primas de la seguridad social y el seguro médico.

374. Geoinženjering presentó copias de las nóminas de esos trabajadores, que permiten identificar a los trabajadores y las cantidades que se les pagaban. El Grupo considera que los documentos demuestran que Geoinženjering pagó a esos trabajadores entre septiembre de 1990 y marzo de 1992. Además, el Grupo estima que hay pruebas suficientes de que Geoinženjering intentó encontrar empleo para esos trabajadores. El Grupo concluye que este costo es indemnizable y, por consiguiente, recomienda una indemnización de 255.519 dólares de los EE.UU. por los salarios pagados a los trabajadores superfluos.

b) Gastos de evacuación

375. Geoinženjering también pide una indemnización de 43.900 dólares de los EE.UU. por el costo de la evacuación de sus trabajadores del sitio del Proyecto. Al parecer, Geoinženjering alega que todavía adeuda el saldo a los trabajadores evacuados. Sin embargo, el Grupo ha llegado a la conclusión de que los documentos indican que Hidrogradnja pagó el costo de la evacuación de los trabajadores de Geoinženjering, incluidas las dietas que exige el derecho aplicable. Estimando que esta partida de la reclamación no está corroborada por los documentos, el Grupo no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de evacuación.

376. El Grupo recomienda una indemnización de 255.519 dólares de los EE.UU. por los costos de terminación del Proyecto.

3. Gastos laborales no pagados

377. Geoinženjering pide una indemnización de 185.372 dólares de los EE.UU. por los salarios pagados a los trabajadores del Proyecto después de la invasión y por las sumas que destinó a costear las comidas de esos trabajadores. Todos esos gastos se desembolsaron en agosto y septiembre de 1990.

378. En apoyo de su reclamación en concepto de salarios, Geoinženjering presentó copias de sus nóminas de pago de los meses correspondientes. En apoyo de su reclamación de los costos de los alimentos, presenta una estimación detallada de sus gastos en alimentos.

379. En un principio, Geoinženjering afirmó que sus obreros no realizaron ningún trabajo productivo a cambio de los salarios y las comidas. Sin embargo, la reclamación de Geosonda, socio de Geoinženjering, indica que Geoinženjering siguió realizando algunas actividades en el Proyecto después del 2 de agosto de 1990. En sus respuestas a las preguntas del Grupo, Geoinženjering reconoce que se realizó algún trabajo productivo durante el período que siguió a la

invasión. Los expertos consultores del Grupo, basándose en la información suministrada por Geoinženjering en sus respuestas, calcularon que en ese elemento de la reclamación hay 58.569 dólares de los EE.UU. que se refieren a actividades productivas realizadas en agosto de 1990. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 126.803 dólares de los EE.UU. por gastos laborales no compensados.

4. Gastos no amortizados

380. Geoinženjering pide una indemnización de 33.112 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos no amortizados relacionados con los costos de las viviendas que pagaba por anticipado para sus trabajadores. El Grupo considera que este elemento de la reclamación está adecuadamente documentado y, por tanto, recomienda una indemnización de 33.112 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos no amortizados.

C. Recomendación

Cuadro 19

Indemnización recomendada para la reclamación de Geoinženjering

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdida de bienes del Proyecto	2 074 411	1 427 259
Costos de terminación del Proyecto	299 419	255 519
Gastos laborales no compensados	185 372	126 803
Gastos no amortizados	33 112	33 112
Total	2 592 314	1 842 693

381. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Geoinženjering, el Grupo recomienda una indemnización total de 1.842.693 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a la fecha de las pérdidas.

X. LA RECLAMACIÓN DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA CIVIL DE CROACIA

A. Los hechos y las alegaciones

382. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función del Instituto de Ingeniería Civil en el Proyecto

383. En marzo de 1988 Geosonda y su asociado, Geoinženjering, celebraron el Contrato de Cementación con Hidrogradnja, contrato que se describe en los párrafos 329 y 330. A continuación Geosonda contrató los servicios del Instituto de Ingeniería Civil en virtud de un acuerdo titulado Contrato de Obras de Investigación Geológica para el Proyecto de la Presa de Bekhme (el "Contrato de Ingeniería Civil"), en virtud del cual el Instituto tenía que prestar a Geosonda ciertos servicios técnicos, que consistían fundamentalmente en la realización de trabajos de ingeniería civil relacionados con las obras de cementación que Geosonda debía efectuar.

384. El Instituto ha presentado traducciones de pasajes del Contrato de Ingeniería Civil. Esos pasajes no indican la fecha en que el Contrato se ejecutó o entró en vigor. Sin embargo, el Grupo no considera que ésta sea una laguna importante, ya que el Instituto no pide indemnización por lucro cesante ni por otras pérdidas que obligarían al Grupo a descontar futuros pagos.

385. Con arreglo al Contrato de Ingeniería Civil, había que pagar al reclamante un precio fijo de 238.208,992 dinares iraquíes. Esa cantidad equivalía a 764.386,21 dólares de los EE.UU. al tipo de cambio oficial de 3,208889 dólares de los EE.UU. por 1,000 dinar iraquí, que también era el tipo acordado en el Contrato del Consorcio con el Empleador, cuyas condiciones se incorporaron al Contrato de Ingeniería Civil.

2. El colapso del Proyecto

386. En el momento de la invasión el Proyecto estaba llegando a la fase en que Geosonda y Geoinženjering empezaban a intervenir activamente. Al parecer, a la vista de la traducción de la única factura entregada por el Instituto de Ingeniería Civil a Geosonda, en la época de la invasión el reclamante todavía tenía que realizar el grueso de sus trabajos en virtud del Contrato de Ingeniería Civil. El Instituto había presentado a Geosonda una factura por un total de 23.241,740 dinares iraquíes.

3. La reclamación del Instituto de Ingeniería Civil

387. En diciembre de 1993, el Instituto presentó una reclamación en la que pedía una indemnización de 269.771 dólares de los EE.UU. por las pérdidas incluidas en el cuadro siguiente:

Cuadro 20

La reclamación del Instituto de Ingeniería Civil

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Trabajos no pagados	74 580
Pérdida de bienes del Proyecto	9 277
Mercancías en tránsito	119 814
Gastos no amortizados	47 100
Costos de terminación del Proyecto	19 000
Total	269 771

B. Análisis y valoración de la reclamación del
Instituto de Ingeniería Civil

1. Trabajos no pagados

388. El Instituto pide una indemnización de 74.580 dólares de los EE.UU. por trabajos realizados para Geosonda y facturados a Geosonda, por los cuales afirma no haber sido pagado nunca.

389. En apoyo de su reclamación, el Instituto ha presentado únicamente la traducción certificada de una factura enviada a Geosonda por el importe de la reclamación. No se ha presentado la factura propiamente dicha. El Grupo considera que el Instituto no ha presentado ninguna prueba de que los trabajos mencionados en la traducción de la factura fueron aceptados por Geosonda.

390. Por otra parte, los propios libros de Geosonda confirman la factura en que el Instituto de Ingeniería Civil basa la reclamación de por el impago de 61.942 dólares de los EE.UU. Teniendo en cuenta el estado de las pruebas aportadas y las respuestas sumamente escuetas a las preguntas planteadas, el Grupo considera que la indemnización por la obra impagada debe limitarse a la cuantía que se halla confirmada por el Empleador del Instituto, a saber Geosonda. Por consiguiente, recomienda una indemnización de 61.942 dólares de los EE.UU. por trabajos no pagados.

2. Pérdida de bienes del Proyecto

391. El Instituto pide una indemnización de 9.277 dólares de los EE.UU. por bienes que fueron fabricados por él en Croacia y transportados al lugar del Proyecto. Afirma que esos bienes se perdieron cuando se abandonó el lugar del Proyecto.

392. La pérdida de bienes del Proyecto se halla suficientemente documentada. Los bienes acababan de entregarse en el lugar del Proyecto el 2 de agosto de 1990. Por esta razón, el Grupo no fija ninguna reducción en concepto de amortización y recomienda una indemnización de 9.277 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes del Proyecto.

3. Mercancías en tránsito

393. El Instituto pide una indemnización de 119.814 dólares de los EE.UU. por ciertas partidas de equipo que, según afirma, se fabricaron especialmente para el Proyecto. En realidad, las mercancías en tránsito descritas en la reclamación todavía se hallaban en Croacia en el momento de la invasión. El Instituto ha documentado el costo de la fabricación de esos artículos. Además, al calcular el importe de la reclamación, sugiere que se reduzca el costo de fabricación para tener en cuenta la porción del equipo que podría utilizarse en otras obras. Sin embargo, el Grupo considera que el Instituto no ha explicado por qué gran parte del equipo no podría utilizarse en otras aplicaciones, pese a que ha formulado una pregunta a tal efecto.

394. En ausencia de una prueba apropiada que abone la afirmación del Instituto según la cual ese equipo no tiene otros usos y no puede venderse, el Grupo considera que este elemento de la reclamación no es indemnizable, y no recomienda ninguna indemnización por las mercancías en tránsito.

4. Gastos no amortizados

395. El Instituto pide una indemnización de 47.100 dólares de los EE.UU. por algunos costos preliminares que desembolsó en Zagreb y que, según afirma, habrían quedado amortizados durante la vida del Proyecto. El elemento de reclamación relativo a los gastos no amortizados casi no tiene documentación de apoyo, aunque el Grupo pidió expresamente al Instituto que la complementara. El Grupo reconoce que el Instituto incurrió en algunos gastos que podrían haberse amortizado en relación con el Proyecto. Sin embargo, resulta imposible determinar, sobre la base de las pruebas presentadas, la parte indemnizable de la reclamación. Además, el Grupo ha averiguado que ninguno de esos gastos se amortizó con las obras efectivamente ejecutadas antes del colapso del Proyecto. Considera, por último, que algunas de las cantidades no fundamentadas que se reclaman son mayores que los costos similares de otras reclamaciones. Por consiguiente, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos no amortizados.

5. Costos de terminación del Proyecto

396. El Instituto pide una indemnización de 19.000 dólares de los EE.UU. en concepto de salarios perdidos y gastos de evacuación que causó, según afirma, el colapso del Proyecto. Este elemento de la reclamación comprende los salarios adeudados por Geosonda en concepto de obras no productivas que hizo necesaria la terminación del Proyecto y por los costos de la evacuación del personal del Instituto.

397. El Grupo considera que los documentos justifican plenamente la reclamación de pérdida de salarios adeudados por Geosonda, que el Instituto valora en 15.000 dólares de los EE.UU. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 15.000 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdida de salarios.

398. En cambio, el Grupo estima que los costos de repatriación de los trabajadores del Instituto no están bien documentados, si bien es creíble la afirmación de que fueron evacuados. En vista de la cuantía módica reclamada y de que el Instituto sí procedió a evacuar a sus trabajadores, el Grupo recomienda una indemnización de 4.000 dólares de los EE.UU. en concepto de repatriación.

399. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 19.000 dólares de los EE.UU. por los costos de terminación del Proyecto.

C. Recomendación

Cuadro 21

Indemnización recomendada para la reclamación del Instituto de Ingeniería Civil

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Cuantía recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Trabajos no pagados	74 580	61 942
Pérdida de bienes del Proyecto	9 277	9 277
Mercancías en tránsito	119 814	-
Gastos no amortizados	47 100	-
Costos de terminación del Proyecto	19 000	19 000
Total	269 771	90 219

400. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación del Instituto de Ingeniería Civil, el Grupo recomienda una indemnización total de 90.219 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a las fechas de las pérdidas.

XI. LA RECLAMACIÓN DE KONSTRUKTOR

A. Los hechos y las alegaciones

401. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función de Konstruktor en el Proyecto

402. Konstruktor era un contratista de mano de obra para Hidrogradnja, que recurrió a esa cantidad para la preparación de obras subterráneas de hormigón. En virtud de un acuerdo celebrado entre Konstruktor e Hidrogradnja el 9 de marzo de 1988, Hidrogradnja tenía a su cargo el pago de los salarios, las comidas, la vivienda, los viajes y las prestaciones de los trabajadores de Konstruktor. Según ese acuerdo, Konstruktor tenía un margen de beneficios del 11% sobre los costos reales de la mano de obra.

2. El colapso del Proyecto

403. Konstruktor da pocos detalles sobre los efectos de la invasión en el Proyecto, pero afirma que sus trabajadores dejaron el Proyecto después de la suspensión de las actividades de construcción. También asevera que después de la repatriación de sus trabajadores, no pudo encontrar trabajo productivo para ellos. Alega, pues, que tenía la obligación, en virtud del derecho aplicable, de seguir pagando durante seis meses los salarios a los trabajadores repatriados.

3. La reclamación de Konstruktor

404. En diciembre de 1993, Konstruktor presentó una reclamación en la que pedía una indemnización de 506.197 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 22

La reclamación de Konstruktor

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdida de salarios	186 857
Costos de terminación del Proyecto	201 420
Lucro cesante	117 920
Total	506 197

B. Análisis y valoración de la reclamación de Konstruktor

405. El Grupo analizó las pretensiones de Konstruktor tal como se presentaron en el escrito de la reclamación. Ese análisis figura en los párrafos que siguen.

1. Pérdida de salarios

406. Konstruktor pide una indemnización de 186.857 dólares de los EE.UU. en concepto de salarios y desembolsos conexos que se efectuaron en el marco del Proyecto y se facturaron a Hidrogradnja, pero que nunca fueron pagados. El Grupo considera que el elemento relativo al pago de salarios está justificado por pruebas suficientes, en particular, las facturas enviadas al empleador de Konstruktor, o sea, Hidrogradnja. Además, en sus respuestas a las preguntas del Grupo, Konstruktor facilitó las actas de una reunión en la que Hidrogradnja parece haber reconocido la validez de las cuentas. El Grupo estima que estas pruebas establecen adecuadamente el importe de este elemento de la reclamación y el hecho de que la cantidad no ha sido pagada. Recomienda, pues, que se pague una indemnización de 186.857 dólares de los EE.UU. en concepto de pérdida de salarios.

2. Costos de terminación del Proyecto

407. Konstruktor pide una indemnización de 201.420 dólares de los EE.UU. por los salarios pagados después del colapso del Proyecto. Alega que, en virtud del derecho aplicable, tenía la obligación de pagar esos salarios a los trabajadores repatriados.

408. El Grupo considera que las pruebas presentadas abonan suficientemente la cuantía de este elemento de la reclamación y la alegación de Konstruktor según la cual tenía la obligación de hacer esos pagos.

409. El Grupo estima también que los documentos adicionales presentados confirman que no hay duplicación entre las dos reclamaciones relativas a los salarios ni entre éstas y algunos elementos de la reclamación de Hidrogradnja. Por consiguiente, recomienda que se pague una indemnización de 201.420 dólares de los EE.UU. en concepto de costos de terminación del Proyecto.

3. Lucro cesante

410. Konstruktor pide asimismo una indemnización de 117.920 dólares de los EE.UU. por los beneficios que habría obtenido si hubiese podido terminar sus trabajos en el marco del Proyecto. El Grupo considera que este elemento de la reclamación queda confirmado suficientemente por los documentos presentados. El cálculo de este elemento es relativamente directo y sencillo, pues el Contrato contenía un elemento concreto de beneficio. Además, sólo quedaba poco tiempo al reclamante para terminar sus trabajos en virtud del Contrato, lo cual permite pensar que el riesgo inherente era más bajo que en otras reclamaciones. El Grupo considera, pues, que el 1% del valor de la subcontrata de Konstruktor es un margen de riesgo apropiado, y recomienda que se haga un ajuste de 7.800 dólares de los EE.UU. en la cuantía de la reclamación para tener en cuenta el riesgo correspondiente al resto del Proyecto. El Grupo recomienda, en consecuencia, que se pague una indemnización de 110.120 dólares de los EE.UU. por lucro cesante.

C. Recomendación

Cuadro 23

Indemnización recomendada para la reclamación de Konstruktor

Elemento de la reclamación	Cuantía de la reclamación	Cuantía recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdida de salarios	186 857	186 857
Costos de terminación del Proyecto	201 420	201 420
Lucro cesante	117 920	110 120
Total	506 197	498 397

411. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Konstruktor, el Grupo recomienda una indemnización total de 498.397 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a la fecha de las pérdidas.

XII. LA RECLAMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

A. Los hechos y las alegaciones

412. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función del Banco de Turquía en el Proyecto

413. El Banco de Turquía intervenía directamente en la financiación del Proyecto por medio de un acuerdo para la compra de los pagarés emitidos periódicamente a favor de Enka por el Empleador y garantizados por el Banco Rafidain del Iraq. El uso de pagarés como forma de pago al Consorcio se explica en los párrafos 49 a 51.

414. Los pagarés tenían un interés sobre el principal a su vencimiento. El interés debía pagarse dos veces al año al tipo medio del LIBOR (tipo de interés interbancario en el mercado de capitales de Londres), según la cotización en tres bancos de Londres dos días antes de la fecha del pago, menos el 2%.

415. No existía ninguna relación contractual entre el Empleador y el Banco de Turquía y éste no pretende que la hubiera. Sin embargo, se afirma que la función del Banco de Turquía en la financiación de Enka era conocida del Iraq en la fecha en que se ejecutó el Contrato.

2. El colapso del Proyecto

416. Nueve pagarés fueron emitidos a favor de Enka y comprados por el Banco de Turquía. Los ocho primeros se emitieron entre el 29 de diciembre de 1987 y el 18 de marzo de 1990, mientras que el noveno se emitió el 5 de agosto de 1990. El principal de esos pagarés ascendía en total a 104.779.190 dólares de los EE.UU. El interés no pagado reclamado en un principio ascendía a 16.661.219 dólares de los EE.UU. En la época en que presentó sus respuestas a las preguntas del Grupo, el Banco de Turquía también trató de modificar las cantidades indicadas en su reclamación para corregir ciertos cálculos de intereses y agregar los intereses desde la fecha de la reclamación hasta la del vencimiento de los pagarés.

417. Los pagarés llegaban a vencimiento en diversas épocas entre enero de 1994 y julio de 1995. Aunque los pagarés nunca fueron abonados, se hicieron algunos de los pagos de intereses previstos.

418. En su reclamación el Banco de Turquía aporta poquísimos detalles factuales, aparte de dar a entender que el impago de los pagarés por el Iraq fue el resultado de la suspensión de las relaciones entre Turquía y el Iraq a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990.

3. La reclamación del Banco de Turquía

419. En mayo de 1994 el Banco de Turquía presentó una reclamación de la categoría "F" en la que pedía una indemnización de 121.440.409 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que a continuación se enumeran y que, según afirmaba, eran resultado del colapso del Proyecto:

a) El principal no pagado de los pagarés emitidos por el Empleador a favor de Enka, los cuales, según el Banco de Turquía, se le adeudaban en calidad de comprador de esos pagarés (104.779.190 dólares de los EE.UU.); y

b) El interés no pagado hasta el vencimiento de los pagarés (16.661.219 dólares de los EE.UU.).

420. La Comisión asignó esta reclamación al Grupo encargado de las reclamaciones "E3", que lo incluyó con otras en la presente serie en vista de su estrecha relación con el Proyecto y con la reclamación de Enka.

B. Análisis y valoración de la reclamación del Banco de Turquía

421. En su reclamación el Banco de Turquía pide una indemnización de 121.440.409 dólares de los EE.UU. por las pérdidas que sufrió, cuando el Banco Rafidain del Iraq dejó de hacer pagos respecto de ciertos pagarés emitidos a favor de Enka y comprados por el Banco de Turquía. Éste financiaba indirectamente el Proyecto por medio de un acuerdo en virtud del cual se comprometía a adquirir esos pagarés. En sus respuestas a las preguntas del Grupo, el Banco de Turquía pretendió que los intereses se habían calculado erróneamente en la exposición de la reclamación por haberse aplicado un tipo de interés incorrecto.

422. El Banco de Turquía afirmó asimismo en sus respuestas que el componente de intereses de su reclamación debía actualizarse para agregar los intereses hasta el vencimiento de los pagarés. Pidió que la cuantía del interés acumulado se aumentase en 323.800 dólares de los EE.UU. El Grupo, aunque ha dictaminado en otros casos que no se tendrán en cuenta los intentos no solicitados de modificar el importe de las reclamaciones, considera que la situación expuesta por el Banco de Turquía es distinta. Estima que el Banco de Turquía, en la época en que presentó su reclamación, no podía reclamar intereses hasta el vencimiento, ya que los pagarés no habían llegado a vencimiento. Como la petición del Banco de Turquía es de la misma naturaleza que la modificación o la actualización de un elemento de una reclamación ya presentada y no un elemento de reclamación adicional no presentado anteriormente, el Grupo considera apropiado y coherente permitir la corrección pedida por el Banco de Turquía.

423. Así, pues, las pérdidas relativas a los pagarés y a los intereses acumulados son indemnizables en la medida en que su existencia esté demostrada por pruebas apropiadas. En apoyo de esta reclamación, el Banco de Turquía ha presentado copias de los pagarés y unos cálculos detallados de los intereses, y el Grupo estima que esos documentos fundamentan adecuadamente las cantidades enunciadas con respecto a este elemento de la reclamación.

424. Ahora bien, los pagarés se emitieron ya en 1989 y se refieren, por lo menos en parte, a trabajos que se realizaron antes del 2 de mayo de 1990. Por consiguiente, la reclamación del Banco de Turquía no es indemnizable en la medida en que se basa en pagarés emitidos respecto de trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Los más de los trabajos a que se refiere la reclamación se efectuaron antes del 2 de mayo de 1990 y el valor de los pagarés emitidos respecto de esos trabajos, junto con el interés indemnizable hasta el vencimiento, asciende a 109.009.391 dólares de los EE.UU. por las razones expuestas en los párrafos 79 a 81, el Grupo considera que esa cantidad no indemnizable debería deducirse del importe de la reclamación.

C. Recomendación

425. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación del Banco de Turquía, el Grupo recomienda una indemnización total de 12.431.018 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a la fecha de las pérdidas.

XIII. LA RECLAMACIÓN DE ISOLA

A. Los hechos y las alegaciones

426. Sin perjuicio de lo que a continuación se expone, los hechos relacionados con el Proyecto, el Contrato y el colapso del Proyecto son los mismos que los descritos en la sección A del capítulo IV.

1. La función de Isola en el Proyecto

427. En cumplimiento de una orden de compra fechada el 9 de mayo de 1990, Isola vendió a Hidrogradnja aditivos para hormigón destinados al Proyecto. Esos productos químicos se enviaron al lugar del Proyecto, donde se recibieron en julio de 1990.

2. El colapso del Proyecto

428. Isola afirma que Hidrogradnja no ha pagado los materiales entregados en virtud de la orden de compra. Aunque la reclamación de Isola contiene pocos datos fácticos, parece que los materiales se enviaron a Hidrogradnja y que no se recibió ningún pago a cambio.

429. Isola afirma que en una reunión, el 21 de junio de 1991, se llegó a un acuerdo con Hidrogradnja según el cual Isola recibiría pagos parciales en julio y septiembre de 1991. Isola afirma que esos pagos nunca se hicieron.

3. La reclamación de Isola

430. En marzo de 1994 Isola presentó una reclamación en la que pedía una indemnización de 246.333 marcos alemanes, equivalentes a 186.616 dólares de los EE.UU. al tipo de cambio de entonces, por los materiales entregados a Hidrogradnja. Isola afirma que no fue pagada por esos materiales.

B. Análisis y valoración de la reclamación de Isola

431. El Grupo considera que Isola ha presentado pruebas suficientes de la venta y entrega de productos químicos a Hidrogradnja. La factura indica que la venta se realizó el 25 de mayo de 1990 y que las mercancías fueron entregadas en junio y julio de 1990. Basándose en esas pruebas, el Grupo llega a la conclusión de que Isola suministró los bienes designados en la reclamación por el valor indicado y que los bienes fueron recibidos por Hidrogradnja. Además, el Grupo considera que la imposibilidad de Hidrogradnja para pagar las cantidades adeudadas a Isola es consecuencia de la invasión.

432. Aunque Hidrogradnja no presenta documentación concreta para justificar los costos de Isola, las pruebas indican que las mercancías proporcionadas por Isola a Hidrogradnja o bien estaban en el lugar en la fecha de la invasión o bien ya habían sido utilizadas en las obras. Por consiguiente, existe la posibilidad de que Hidrogradnja hubiese presentado una reclamación por las mismas mercancías que Isola, ya sea en la reclamación por repuestos y materiales ya sea en la reclamación por trabajos no pagados. Para evitar esa doble indemnización y porque considera que, en el contexto de esas reclamaciones, el contratista no puede pedir indemnización por las cantidades reclamadas por su subcontratista (véase el párrafo 251), el Grupo ha reducido en 186.616 dólares de los EE.UU. la indemnización recomendada para Hidrogradnja.

C. Recomendación

433. Basándose en sus conclusiones acerca de la reclamación de Isola, el Grupo recomienda una indemnización total de 186.616 dólares de los EE.UU. Véanse en los párrafos 436 a 442 las decisiones relativas al tipo de cambio, al tipo de interés y a la fecha de las pérdidas.

XIV. OTRAS CUESTIONES

A. Tipo de cambio

434. Si bien muchos de los costos que tuvieron los reclamantes estaban cifrados en monedas distintas del dólar de los EE.UU., la Comisión dicta sus recomendaciones en esta moneda. Por consiguiente, el Grupo tiene que determinar el tipo de cambio que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

435. Varios de los reclamantes han sostenido que en sus contratos se estipulan tipos de cambio y que, por consiguiente, esos tipos de cambio deben aplicarse a todas sus pérdidas. El tipo de cambio contractual era, en general, más alto que el tipo comercial aplicado el 2 de agosto de 1990 o en la fecha en que ocurrieron las pérdidas declaradas. El Grupo admite que el tipo contractual sea el tipo aplicable a las pérdidas correspondientes a los contratos, porque esta condición se negoció expresamente y fue aceptada por las partes.

436. Sin embargo, para las pérdidas que no se basan en contratos, el tipo contractual no puede ser el tipo aplicable. En las reclamaciones presentadas al Grupo, las partes no contemplaban la valoración de los bienes perdidos cuando pactaron un tipo de cambio en el contrato. Además, ese tipo de condiciones se negocian fácilmente en los mercados internacionales. El Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas es la fuente de los tipos de cambio comerciales aplicados en todas las decisiones precedentes de la Comisión y en sus informes y recomendaciones. Por consiguiente, para las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio aplicable es el tipo comercial vigente, según aparece en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas, en el momento en que el Grupo considera apropiado aplicar el tipo de cambio.

B. Intereses

437. En cuanto al tipo de interés que ha de aplicarse, la decisión pertinente del Consejo de Administración es la que lleva el N° 16. Según esa decisión, "[s]e abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". Además, en esa decisión el Consejo de Administración especifica que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", si bien aplaza toda decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

C. Fecha de la pérdida

438. El Grupo debe determinar "la fecha en que se produjo la pérdida", en el sentido de la decisión 16 del Consejo de Administración, a efectos de fijar los intereses y, como se dice anteriormente, a efectos de determinar el tipo de cambio aplicable a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU. En una situación tal como la que imperaba en el sitio del Proyecto después del 2 de agosto de 1990, resulta difícil para el Grupo determinar una fecha precisa en que se dejó efectivamente de trabajar. Sin embargo, el Grupo debe determinar esa fecha basándose en los hechos que se le han presentado.

439. La invasión de Kuwait por el Iraq provocó graves perturbaciones para todos los que intervenían en el Proyecto e hizo imposible proseguir ordenadamente las obras. El Consorcio trató de llegar a un arreglo con el Empleador para suspender el Proyecto. No se llegó a ningún acuerdo porque el Empleador se negó a liberar al Consorcio a menos que éste se aviniera a no pedir ninguna indemnización (véanse los párrafos 69 a 75).

440. Como se dice en el párrafo 73, el Consorcio suspendió las obras de construcción y todos los trabajos conexos del Proyecto el 20 de agosto de 1990. Aunque los reclamantes adoptaron medidas para garantizar posteriormente la seguridad del sitio del Proyecto, la principal preocupación del Consorcio después de esa fecha fue la evacuación y repatriación de sus trabajadores, así como la realización de otras actividades de desmovilización. El Grupo llega a la conclusión de que la cesación de los trabajos por el Consorcio el 20 de agosto de 1990 también puso fin a las actividades de otros reclamantes que intervenían en el Proyecto. Por consiguiente, el Grupo ha fijado en el 21 de agosto de 1990, un día después de la interrupción de los trabajos, la fecha de todas las pérdidas relacionadas con el Proyecto de la Presa de Bekhme.

XV. RECOMENDACIONES

441. Basándose en todo lo que antecede, el Grupo recomienda las cantidades siguientes para indemnizar las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como resultado de la invasión y ocupación ilegales de Kuwait por el Iraq:

- a) Enka Insaat ve Sanayi A.S.: 62.022.999 dólares de los EE.UU.;
- b) Gik "Hidrogradnja", Sociedad de Ingeniería Civil y Contratación General: 89.988.181 dólares de los EE.UU.;
- c) Overseas Bechtel Incorporated: 3.912.127 dólares de los EE.UU.;
- d) Energoprojekt-Hidroinženjering - Sociedad de Servicios de consultoría de Ingeniería Civil: 3.332.813 dólares de los EE.UU.;
- e) Geosonda Holding Limited: 7.291.786 dólares de los EE.UU.;
- f) Sociedad Konsolidacija I Gradjevinarstvo (Geoinženjering): 1.842.693 dólares de los EE.UU.;

g) Instituto de Ingeniería Civil de Croacia: 90.219 dólares de los EE.UU.;

h) Konstruktor Inženjering, Ingeniería Civil y Producción de Materiales de Construcción, d.d. Split: 498.397 dólares de los EE.UU.;

i) Banco Central de la República de Turquía: 12.431.018 dólares de los EE.UU.; y

j) Isola Bauchemie, GmbH: 186.616 dólares de los EE.UU.

Ginebra, a 21 de octubre de 1998

(Firmado) Sr. Werner Melis
Presidente

(Firmado) Sr. David Mace
Comisionado

(Firmado) Sr. Sompong Sucharitkul
Comisionado

ANEXO IV

Decisión relativa a la primera serie de reclamaciones de la categoría "E3" adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 83ª sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998, en Ginebra*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de la Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la primera serie de reclamaciones de la categoría "E3", que se refieren a diez reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes agregados por país, indicados en el párrafo 443 del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones	Cuantía de la indemnización reclamada (en dólares EE.UU.)	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares EE.UU.)
Alemania	1	186 616	186 616
Bosnia y Herzegovina	2	439 173 094	91 830 874
Croacia	2	775 968	588 616
Estados Unidos de América	1	6 192 639	3 912 127
República Federativa de Yugoslavia	2	24 208 682	10 624 599
Turquía	2	385 741 759	74 454 017
Total	10	856 278 758	181 596 849

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];

4. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)], y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos distribuirán los importes recibidos a los reclamantes designados respecto de las indemnizaciones aprobadas

* Publicado anteriormente como documento S/AC.26/Dec.58 (1998).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1998/13.

dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago y, a más tardar, tres meses después de haber expirado ese plazo, proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los gobiernos.
